



**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE  
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS.**



**TRABAJO DE GRADUACIÓN  
“EL EMBARGO DE BIENES Y LA CONNOTACIÓN DENTRO DEL PROCESO  
ESPECIAL EJECUTIVO REGULADO EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y  
MERCANTIL”.**

**PARA OPTAR AL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS**

**PRESENTADO POR:  
CHÁVEZ ÁLVAREZ, DEYSI BEATRIZ  
MEJÍA DE IBARRA, SONIA MARIBEL  
POLANCO LARIN, RAÚL MAURICIO  
QUIJANO LUCERO, VÍCTOR MANUEL  
DE LA O PAYES, ERICK SAMUEL**

**DOCENTE ASESOR  
LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS**

**SEPTIEMBRE 2017**

**SANTA ANA**

**EL SALVADOR**

**CENTRO AMÉRICA.**



**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
AUTORIDADES CENTRALES.**



**RECTOR**

**LICENCIADO. ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO.**

**VICE-RECTOR ACADÉMICO**

**DOCTOR. MANUEL DE JESÚS JOYA**

**VICE-RECTOR ADMINISTRATIVO**

**INGENIERO. CARLOS ARMANDO VILLALTA**

**SECRETARIA GENERAL**

**LICDO. CRISTÓBAL HERNÁN RÍOS BENÍTEZ**

**DEFENSORA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS**

**LICENCIADA CLAUDIA MARÍA MELGAR DE ZAMBRANO.**

**FISCAL GENERAL**

**LICENCIADO RAFAEL HUMBERTO PEÑA MARÍN**



**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE.**  
**AUTORIDADES**



**DECANO**  
**MSC. RAÚL ERNESTO AZCÚNAGA LÓPEZ.**

**VICE- DECANO:**  
**INGENIERO. ROBERTO CARLOS SIGÜENZA CAMPOS.**

**SECRETARIO GENERAL DE LA FACULTAD:**  
**LICENCIADO. DAVID ALFONSO MATA ALDANA.**

**JEFA DE DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS Y COORDINADORA DEL  
VIGÉSIMO CUARTO PROCESO DE GRADO**

**LICDA. Y MSC. MIRNA ELIZABETH CHIGÜILA DE MACALL ZOMETA.**



## AGRADECIMIENTOS.

- **AGRADEZCO A DIOS:** por haberme acompañado y guiado en lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad por brindarme una vida llena de aprendizajes, experiencias y sobre todo felicidad.
- **DOY GRACIAS A MIS PADRES:** por apoyarme en todo momento a pesar de los sacrificios realizados, por los valores que me han inculcado, y por haberme dado la oportunidad de tener una excelente educación en el transcurso de mi vida. Y sobre todo por ser un ejemplo a seguir.
- **A MIS HERMAN@S:** por ser parte importante de mi vida y representar la unidad familiar, por brindarme su apoyo en todo momento.
- **A NUESTRO DOCENTE ASESOR DE CONTENIDO** Licenciado Carlos Max Quintana Ramos y **NUESTRO DOCENTE ASESOR METODÓLOGO** Licenciado Elias Humberto Peraza Hernández; les agradezco la confianza, dedicacion, y buena voluntad de trabajar a su lado durante nuestro proceso de grado, por contar con ustedes en todo momento, ya que nos orientaron, y siempre fueron un guía para nuestra investigación, gracias por atendernos siempre que los necesitamos, por motivarnos siempre a lograr lo mejor en nuestro trabajo y dar lo mejor de nosotros aun por mas difíciles que sean las circunstancias sabemos que el trabajo realizado con nosotros lo realizaron con dedicacion y con las más profundas expectativas, cosa que nos motivo a no defraudarlos.
- **A MIS AMIG@S** por los momentos que pasamos juntos, confiar y creer en mí y haber hecho de mi etapa universitaria un trayecto de vivencias que nunca olvidare, aquellos que me dieron apoyo moral y estar siempre ahí.
- **A MIS COMPAÑEROS DE TRABAJO DE GRADO** por confiar, creer y darme la oportunidad de poder realizar este proyecto juntos a ellos.

**DEYSI BEATRIZ CHÁVEZ ÁLVAREZ**



## AGRADECIMIENTOS.

- **A DIOS TODOPODEROSO:** Porque él siempre estuvo desde el momento que empecé este reto y le agradezco por ayudarme a finalizar mis estudios en la licenciatura, le agradezco por su gran amor y fidelidad hacia mi persona, por estar en todas las etapas de mi vida, teniendo la plena confianza y fe que estará conmigo siempre, espero no soltarme nunca de su mano y dándole las gracias siempre porque todo se lo debo a ti mi **DIOS TODO PODEROSO.**
- **A MIS HIJOS, mi primer amor LUIS MARIO, mi consentido OSCAR BALTAZAR y a mi princesita JOSSELYN ANDREA,** ya que han sido mi fuente de inspiración y motivación para poder terminar mi carrera, el motor y la razón de mi vida sin las cuales este triunfo no hubiese sido posible. **LOS AMO HIJOS.**
- **A MI FAMILIA:** por estar conmigo siempre y que de alguna u otra manera ayudaron a mi formación académica.
- **A NUESTRO DOCENTE ASESOR DE CONTENIDO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS:** por su ayuda y responsabilidad a lo largo de la investigación.
- **A NUESTRO DOCENTE ASESOR METODÓLOGO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN LIC. ELÍAS HUMBERTO PERAZA HERNÁNDEZ,** por su ayuda incondicional y responsabilidad a lo largo de la investigación, gracias por habernos compartido su conocimiento.
- **A MIS AMIG@S Y COMPAÑER@S:** Por su valiosa amistad, por siempre estar allí cuando lo he necesitado, brindarme todo el apoyo y alentarme a seguir adelante.

iiiiiiii**DIOS LOS BENDIGA A TODOS MIL GRACIAS!!!!!!!!!!!!**

**SONIA MARIBEL MEJÍA DE IBARRA**



## AGRADECIMIENTOS.

**A DIOS TODOPODEROSO:** Por su gran amor, por permitirme terminar mis estudios con satisfacción y darme fuerzas día con día y no desmayar.

**A MIS PADRES:** Raúl Mauricio Polanco y Julia Larin de Polanco por todos sus esfuerzos, por estar conmigo siempre que los necesito, por su infinito apoyo y amor, este triunfo va dedicado a ustedes los amo con todo mi corazón.

**A MIS ABUELITOS:** Luis Larin y Carmen Martínez de Larin gracias por toda su ayuda que siempre me han brindado en las buenas y malas, los amo con todo mi corazón y este triunfo va dedicado a ustedes.

**A MI HERMANOS:** Leonardo y Luis Fernando por ayudarme siempre, por darme fuerzas y estar conmigo siempre, este logro es gracias a ellos, los amo muchísimo hermanos Dios los bendiga siempre.

**A MI ESPOSA:** Por estar conmigo siempre y ayudarme cuando necesitaba, a seguir adelante, por ser ayuda idónea que me animo a seguir con mi formación profesional, gracias amor Norma Guadalupe Bernardino Hernández te amo.

**A MIS COMPAÑEROS DE TESIS:** Sonia Mejía, Daysi Chávez, Erick De la O y Víctor Quijano por tenerme paciencia, juntos logramos la meta que queríamos gracias a Dios, se les quiere mucho.

**A NUESTRO DOCENTE ASESOR DE CONTENIDO:** Licenciado Carlos Max Quintana Ramos gracias por su tiempo, por su valiosa orientación por compartir sus conocimientos con nosotros, gracias Licenciado por ser parte de este logro.

**A NUESTRO DOCENTE ASESOR METODOLÓGICO:** Licenciado Elías Humberto Peraza Hernández, muchas gracias por todo el esfuerzo que hizo por guiarnos en este trabajo de grado y por compartir sus conocimientos con nosotros, gracias Licenciado por ser parte de este logro.

***RAUL MAURICIO POLANCO LARIN***



## AGRADECIMIENTOS.

- **A DIOS TODOPODEROSO:** A mi Dios todo poderoso por ser quien me guía en la vida y me da sabiduría e inteligencia en mi formación académica, por permitirme llegar a esta etapa de mi vida y lograr este triunfo que es parte del éxito en nuestras vidas.
- **A MI MAMÁ:** Ana Vilma Lucero de Quijano, A quien dedico este logro, por todo su amor, dedicación, paciencia incondicional en el transcurso de mi vida, siempre y motivarme a salir adelante y que este orgullosa de mi persona como hijo y como profesional.
- **A MI PAPÁ:** Víctor Manuel Quijano Gutiérrez, Por el apoyo incondicional que me ha brindado en el transcurso de mi vida, por ser un ejemplo a seguir y por ser más que un amigo un hermano y por estar para mi siempre sobre todo en esta etapa de mi vida.
- **A MI HERMANA:** Nancy Esmeralda Quijano Lucero Por su apoyo, cariño y ser mi mayor inspiración para alcanzar tan grande logro, y que se sienta orgullosa de mi, no solo como su hermano sino como como su pilar en toda su vida.
- **A MIS COMPAÑEROS DE TESIS:** Por su apoyo en la realización de la tesis, por todos los momentos compartidos y palabras de aliento en los momentos difíciles.
- **A TODOS MIS FAMILIARES Y AMIGOS:** En especial agradecimiento que ha sido como mi segunda madre María Esperanza Miranda de Reyes, y a un ser muy especial que ha sido la vos de mi consciencia a lo largo de mi carrera Mayra Alejandra Martínez Arévalo que me apoyaron en la realización de la carrera, por todas sus oraciones, en los momentos difíciles y darme motivos para seguir adelante.
- **A NUESTROS ASESORES:** asesor de contenido Licenciado CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, asesor Licenciado ELÍAS HUMBERTO PERAZA HERNÁNDEZ, por su responsabilidad y amabilidad de supervisar cada fase de la tesis, por dedicarnos su tiempo de revisar y sugerir lo mejor para nuestro trabajo de graduación.

**VÍCTOR MANUEL QUIJANO LUCERO**



## AGRADECIMIENTOS.

- **PRIMERAMENTE A DIOS:** Por haber hecho posible que este esfuerzo se haya hecho realidad, y por haberme acompañado en todo momento.
- **A MIS PADRES: JOSÉ SAMUEL DE LA O FAJARDO y a FLOR DE MARÍA PAYES DE LA O:** por la más abnegada labor, por su trabajo y esfuerzo puesto que han dado todo de sí, sin limitaciones ni condiciones para ver realizados mis aspiraciones profesionales,. Que Dios los bendiga siempre.
- **A MI FAMILIA:** Por haberme acompañado, dado confianza y motivación para seguir adelante.
- **A NUESTRO DOCENTE ASESOR DE CONTENIDO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS:** que concedió su valioso tiempo para revisar y coordinar este trabajo de investigación, asimismo agradezco por sabios consejos que nos facilitaron la realización de este proyecto.
- **A NUESTRO DOCENTE ASESOR METODÓLOGO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN LIC. ELÍAS HUMBERTO PERAZA HERNÁNDEZ:** por su ayuda incondicional que nos brindo en cada momento con responsabilidad en este trabajo realizado, gracias por todo.
- **A MIS AMIGOS (A) Y COMPAÑEROS (A):** Por haber estado en todo momento, por el hecho de siempre estar allí cuando lo he necesitado, brindarme ayuda para seguir adelante.

**ERICK SAMUEL DE LA O PAYES**





## ÍNDICE

### INTRODUCCIÓN

#### CAPITULO I

<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b> .....	1
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	2
1.2 ENUNCIADO DEL PROBLEMA.....	4
1.3 JUSTIFICACIÓN.....	4
1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	5
1.4.1 Objetivos Generales .....	5
1.4.2 Objetivos específicos.....	5
1.5 PREGUNTAS GUÍAS DE INVESTIGACIÓN.....	5
1.6 CONSIDERACIONES ÉTICAS DE LA INVESTIGACIÓN.....	6

#### CAPITULO II

<b>MARCO TEÓRICO</b> .....	8
2.1 MARCO HISTÓRICO.....	9
2.1.1 ETAPA ARCAICA.....	11
2.1.1.1 LEGIS ACCIONES. ....	12
2.1.1.2 PROCESO DE LA LEGIS ACCIONES. ....	12
2.1.1.3 ACCIÓN DE LEY POR APUESTA. ....	13
2.1.1.4 LA ACCIÓN DE LA LEY A PETICIÓN DE UN JUEZ. ....	14
2.1.1.5 ACCIÓN DE LEY POR REQUERIMIENTO.....	14
2.1.1.6 ACCIÓN DE APREHENSIÓN PERSONAL. ....	15



2.1.1.7 ACCIÓN DE LEY DE TOMA DE PRENDA O EMBARGO.....	16
2.1.1.8 PROCEDIMIENTO FORMULARIO. ....	16
2.1.1.9 MISSIONES IN POSESSIONEM. ....	17
2.1.1.10 PIGNUS IN CAUSA IUDICATICAPTUM. ....	18
2.1.1.11 EL EMBARGO EN LA EDAD MEDIA. ....	18
2.1.1.12 EL EMBARGO EN EL DERECHO FRANCÉS. ....	20
2.1.1.13 LA LEGISLACIÓN EN EL SALVADOR. ....	20
2.1.1.13.1 LAS OBLIGACIONES SEGÚN EL CÓDIGO CIVIL.....	21
2.1.1.13.2 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.....	22
2.2 MARCO DOCTRINARIO.....	24
2.2.1 NOCIONES DEL EMBARGO.....	24
2.2.2 CLASIFICACIÓN DEL EMBARGO.....	26
2.2.2.1 SU FUNCIÓN PROCESAL. ....	26
2.2.3 LIMITES DEL EMBARGO.....	29
2.2.4 NATURALEZA JURÍDICA DEL EMBARGO. ....	29
2.2.5 SUJETOS DEL EMBARGO. ....	30
2.2.6 OBJETO DEL EMBARGO.....	31
2.2.7 PROCEDIMIENTO DEL EMBARGO. ....	33
2.3 MARCO JURÍDICO.....	34
2.3.1 NOCIONES INTRODUCTORIAS.....	34
2.3.2 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL. ....	35



2.3.3 TRATADOS INTERNACIONALES.....	39
2.3.3.1 CONVENCIÓN DE LA HAYA 1961.....	41
2.3.4 LEGISLACIÓN SECUNDARIA.....	44
2.3.4.1 CÓDIGO CIVIL.....	44
2.3.4.2 CÓDIGO DE TRABAJO.....	44
2.3.4.3 CÓDIGO DE COMERCIO.....	45
2.3.4.4 EL PROCESO EJECUTIVO EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL.....	46
2.3.5 EL EMBARGO EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL.....	52
2.3.6 TERCERÍA DE DOMINIO.....	72
2.3.7 REALIZACIÓN Y SUBASTA DE LOS BIENES ENCARGADOS.....	72
2.3.8 CONNOTACIÓN DEL EMBARGO DE BIENES DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO REGULADO EN CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL.....	73
2.4 MARCO CONCEPTUAL:.....	78
<b>CAPÍTULO III</b>	
<b>MARCO METODOLÓGICO.</b> ....	83
3.1 DISEÑO METODOLÓGICO.....	85
3.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN. ....	85
3.3 RECOPIACIÓN DE DATOS.....	86
3.4 OBJETO DE ESTUDIO.....	87
3.5 TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	87



3.6 APLICACIÓN DE LA ENTREVISTA.....	89
3.7 SELECCIÓN DE INFORMANTES PARA LA ENTREVISTA.....	89
3.8 POBLACIÓN Y MUESTRA.....	89
3.9 PLAN DE ANÁLISIS DE RESULTADOS .....	90
3.10 PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS.....	90
3.11 TRIANGULACIÓN DE LA INFORMACIÓN.....	91
3.12 RESULTADOS ESPERADOS. ....	91
3.13 CONFIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN. ....	92
3.14 SUPUESTOS Y RIESGOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	92
3.14.1 SUPUESTOS.....	92
3.14.2 RIESGOS.....	92
3.15 PREGUNTAS A REALIZAR A ENTREVISTADOS. ....	93
3.16 PRESUPUESTO FINANCIAMIENTO. ....	95
3.17 ANÁLISIS Y DIFUSIÓN DE RESULTADOS. ....	96
3.18 MATRIZ DE RESPUESTAS EN LAS ENTREVISTAS. ....	97
<b>CAPITULO IV</b>	
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>98</b>
CONCLUSIONES.....	99
RECOMENDACIONES.....	100
BIBLIOGRAFÍA.....	102
ANEXOS.....	105



## INTRODUCCIÓN

El presente estudio desarrolla la figura jurídica del embargo y su connotación dentro del proceso ejecutivo, figura que desde sus inicios surge por el incumplimiento de una obligación, y como medio para garantizar al acreedor el fiel cumplimiento de una obligación entre el acreedor y el deudor moroso; característica esencial que sigue conservando en la actualidad, como puede apreciarse en el proceso antes mencionado ya que sigue siendo la figura jurídica por excelencia, para que el acreedor, pueda recuperar aquellos bienes que por ley le pertenecen.

Es por ello con esta monografía se hace una contribución en referencia a la figura del embargo en el proceso ejecutivo, previsto en el Código Procesal Civil y Mercantil, y cuyo propósito es servir como medida de apremio para que el acreedor logre recobrar su crédito de manos del deudor, que por alguna razón no cumplió voluntariamente su obligación.

Asimismo por su importancia se presentan las principales definiciones de embargo, se hace un despliegue de la forma en cómo se desarrolla tal figura en el Código Procesal Civil y Mercantil. Además se enuncia la ubicación del Embargo dentro del Proceso Ejecutivo, así como la forma de iniciarlo dentro del mismo proceso.

Produciendo así una información valiosa para la comunidad estudiantil y sociedad civil haciendo conciencia en ellos de las consecuencias que pueden enfrentar por el incumplimiento de una obligación crediticia, en el caso de ser deudores, y de las dificultades que tendrán para recuperar sus créditos en el caso de ser acreedores.

Este estudio se desarrollan de tres capítulos: el primero de ellos Se presenta el planteamiento que especifica el problema a investigar; es decir, cuales son los aspectos que han de marcar el desarrollo; La justificación de la investigación en donde se determina la importancia de la misma, ya que es de contorno social y



jurídico; comprende los objetivos que han de perseguirse, enfocado a determinar el fenómeno de estudio al cual se hace referencia en el desarrollo de la investigación.

Se plantean las preguntas guías que servirán como lineamientos para la formulación de las entrevistas que se realizarán a los informantes clave. Al final de este trabajo se plantearán las conclusiones y las recomendaciones pertinentes para darle una posible solución.

A efecto de obtener una mayor comprensión de lo que rodea la problemática que se enmarca en la presente investigación, se despliega en el Capítulo II, el marco teórico, el cual contiene las antecedentes históricos de la Investigación, marco doctrinario conceptual, y el marco jurídico en el cual se hace un análisis de la normativa, que ampara el tema central de la investigación.

El Capítulo III en el cual se presenta la metodología a utilizar en la Investigación; donde se establecen los mecanismos a utilizar a efecto de recolectar la información mediante los instrumentos y medios idóneos, así como también el plazo para realizar la etapa investigativa, con la gama de recursos que se aportarán y teniendo en cuenta la idoneidad de los mismos.



# CAPITULO

## I

# PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA



## 1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En El Salvador las legislaciones vigentes como en las ya derogadas, en su aplicación se respetan el debido proceso, con la finalidad de garantizar a las partes sus derechos y obligaciones, contenidas en las normas Constitucionales, leyes secundarias y demás normas jurídicas.

Los cuales en primer lugar tienen como fin el asegurar el correcto desarrollo del proceso con relación a una persona que por su actuar, contrario a las normas prefijadas se le construye una causa, y en segundo lugar resguardar el correcto cumplimiento o aplicación de las normas que tiene una persona en proporción a aquella que ha transgredido la normativa, lo cual se conoce como tutela jurisdiccional efectiva.

El Salvador es un país que se encuentra en vías de desarrollo, su economía es una de las que presenta los niveles de crecimiento más bajo de la región lo que ha derivado entre tantos otros problemas, en el aumento de casos de personas que se ven imposibilitadas de cumplir con las obligaciones económicas que previamente han adquirido, aunque hay también personas que incumplen no por carecer de bienes para hacerlo, sino por el simple capricho de no hacerlo, ambas situaciones que obligan a los acreedores a buscar los medios legales, idóneos para poder recuperar aquellos bienes que por ley les pertenecen .

Al no cumplir el deudor con sus obligaciones, al acreedor que posee un título con fuerza ejecutiva no le queda otra salida más que demandarle en proceso ejecutivo ante sede judicial competente, exigiendo en la demanda el cumplimiento de la obligación y solicitando que se embarguen los bienes del demandado hasta cubrir el importe de la cantidad debida o adeudada .

Con la entrada en vigencia del Código Procesal Civil y Mercantil el uno de julio del año dos mil diez, la cual incorporo dos clases de procesos declarativos a saber: a) Proceso Declarativo Común b) Proceso Declarativo Abreviado. Así mismo dejo los





procesos especiales dentro de los cuales se tienen: 1) El Proceso Ejecutivo 2) El Proceso de Inquilinato 3) El Proceso Posesorio 4) El Proceso Monitoreo.

El presente trabajo es “El Embargo de Bienes y la Connotación dentro del Proceso Especial Ejecutivo regulado en el Código Procesal Civil y Mercantil.” La problemática se tiene en que en la práctica en la aplicabilidad de la norma jurídica dentro del proceso de embargo es que las partes principalmente la actora desconoce en alguna medida cual es la naturaleza del embargo y del proceso principalmente cuando es el título o el documento base de la acción y de esta manera incide en los bienes que se van a embargar y cuales no son procedentes de embargo.

Lo anterior señala varios problemas que se tienen en la aplicabilidad de el desarrollo del embargo y en lo que alguno de los apoderados de las partes desconocen así por ejemplo, la aplicabilidad del artículo seiscientos veintiuno y seiscientos veintidós del Código Procesal Civil y Mercantil. Este desconocimiento trae como consecuencia la nulidad no absoluta sino que una nulidad relativa no obstante de existir el decreto de embargo no se puede hacer efectivo por lo que estipulan estos artículos.

Otro problema que se tiene en la vida jurídica de la aplicabilidad del decreto de un embargo es la no correspondencia, es decir la desproporcionalidad que existe con la cantidad en el decreto de embargo con el bien donde se traba. También puede darse lo contrario que las cosas o bienes que se embargan no cubren lo adeudado.

Así mismo existe otro problema en el embargo de bienes por la razón que algunos apoderados de las partes solo se pide que se decrete embargo en los bienes del deudor sin especificar lo que trae como una consecuencia jurídica que si se trata de bienes inmuebles o prendas pueden estar afectadas “por créditos privilegiados lo que trae como consecuencia volver al tribunal que conoce a plantearle que otros bienes posee el deudor para hacer valer el embargo.

Todo lo planteado anteriormente para los abogados produce cierto problema en la vida jurídica porque a veces se desconoce cuáles son las normas jurídicas del



código de comercio, código civil relacionado con las normas jurídicas del Código Procesal Civil y Mercantil en materia de contratos y obligaciones.

## **1.2 ENUNCIADO DEL PROBLEMA.**

Que consecuencias jurídicas genera la falta de un conocimiento expreso de los contratos y obligaciones mercantiles y civiles y en la aplicabilidad del Código Procesal Civil y Mercantil en el embargo de bienes y la connotación en el proceso especial ejecutivo.

## **1.3 JUSTIFICACIÓN.**

Conociendo la innovación que trajo la erogación del Código Procesal Mercantil y el Procesal Civil y teniendo como instrumento jurídico para la aplicación del embargo de bienes y la connotación dentro del proceso especial ejecutivo se determina la importancia que tiene una investigación de su aplicabilidad en dicha institución jurídica.

La importancia y la aportación que hace este cuerpo de leyes es que define cual es la actividad procesal de las partes en el proceso especial ejecutivo ya sea de naturaleza mercantil o civil lo cual es necesario que cada uno de los partícipes dentro del proceso conozca la aplicabilidad de la norma jurídica, caso contrario podía obtener resultados no satisfactorios para su mandante.

Así mismo es importante y necesario conocer y estudiar la aplicabilidad de la norma jurídica dentro del proceso de embargo que se aplica para hacer positivo el decreto que lo ordena, lo mismo sucede cuando la parte actora no delimita o no señala los bienes a embargar lo cual es una incertidumbre para el acreedor, no así cuando el instrumento base de la acción existe una garantía hipotecaria o prendaria o de las que la ley permite.

Es importante el presente trabajo de investigación porque se hará un aporte tanto teórico y jurídico para la sociedad salvadoreña y principalmente para las



personas del uso del derecho como lo son los abogados litigantes y cualquier persona que tenga interés sobre el proceso especial ejecutivo.

## **1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.4.1 OBJETIVOS GENERALES.**

- Analizar de manera específica la institución jurídica denominada embargo de bienes, haciendo énfasis en el desarrollo histórico, como jurídico y teórico.
- Investigar e indagar la connotación del embargo que tiene en la sociedad salvadoreña según la normativa procesal vigente.

### **1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

- Analizar sobre que bienes del deudor que puede recaer el embargo.
- Analizar sobre la base del Código Procesal Civil y Mercantil la estructura, características y los efectos jurídicos del embargo.
- Indagar cuales son la alternativas jurídicas que tiene el deudor cuando le han sido embargado sus bienes.
- Investigar que eficaz y determinante es la institución de la figura del embargo para garantizar el cumplimiento de una sentencia estimativa.
- Distinguir entre el embargo como medida cautelar dentro del catálogo que establece las diligencias preliminares y el embargo propio del proceso ejecutivo en CPCM.

## **1.5 PREGUNTAS GUÍAS DE INVESTIGACIÓN**

Con el embargo pueden suceder una gran variedad de circunstancias que por su impacto en el patrimonio del acreedor, merecen un especial énfasis. Circunstancias como las siguientes:

1. ¿Cuáles son los efectos jurídicos que genera el embargo?
2. ¿Qué sucede si no hay bienes que embargar, o habiéndolos son insuficientes para cubrir el total de la deuda?



3. ¿Qué implicaciones trae al acreedor la inembargabilidad de determinados bienes que establece la ley?
4. ¿Qué eficacia tiene el embargo dentro del proceso ejecutivo para afectar bienes?
5. ¿Es el embargo una herramienta jurídica adecuada para recuperar de créditos?

## 1.6 CONSIDERACIONES ÉTICAS DE LA INVESTIGACIÓN

Según el diccionario Filosófico Rossental: ética es una ciencia de la moral que se divide en ética normativa y teoría de la moral, la primera investiga el problema del bien y del mal, señala que aspiraciones son dignas y que conductas son buenas y cuál es el sentido de la vida; la teoría de la moral investiga la esencia de esta es buscar el origen, desarrollo y las leyes a que obedece su norma, su carácter histórico, por lo tanto las consideraciones éticas son aquellos principios que norman los pensamientos, acciones, conductas de los investigadores y de proceder ante tal investigación de manera profesional.

Conociendo la línea de investigación se retomará el método cualitativo, el cual busca las percepciones, motivos y las prácticas que se utilizan al momento de hacer uso de los medios de información inmersos en los actos procesales que conllevan el proceso civil y mercantil, dando estos efectos en las resoluciones judiciales dictadas por las autoridades competentes; el profesionalismo de los investigadores en cuanto a la información recabada de los Juzgados civiles y mercantiles, se mantendrá de manera cautelosa, siendo utilizada exclusivamente para fines académicos.

Se emplearán los principios de probidad, imparcialidad, transparencia, confidencialidad y responsabilidad, debido a que durante el proceso de investigación, se entrevistará a diferentes autoridades que están al frente de los tribunales judiciales, y abogados en el libre ejercicio de la carrera.



Se debe de considerar con cada participante en las entrevistas, y como estudiantes de la Universidad de El Salvador, y principalmente para la realización del trabajo de investigación lograr una comunicación clara, precisa y espontanea que cada uno de los entrevistados expresa, lo cual es esencial para lograr los objetivos de la investigación, de las entrevistas realizadas se obtendrán respuestas las cuales tendrán que serán resumidas en una matriz respetando el punto de vista del entrevistado, en que un momento pueden ser complementarias y repetitivas.

Por la naturaleza de la entrevista que serán preguntas a profundidad, la entrevista permitirá formular expresión desde el punto de vista del entrevistado, porque le permite expresar sus conocimientos y experiencias, tanto científicas y empíricas que tengas sobre la investigación o la pregunta que se le realice.



# CAPITULO

## II

# MARCO TEÓRICO



## 2.1 MARCO HISTÓRICO

El embargo es una figura jurídica desde la época antigua de la sociedad, y cuyos antecedentes histórico están íntimamente relacionados con la figura de las obligaciones, precisamente como un medio para garantizar el cumplimiento, aunque individualizarle y reconocerle en sus primeras manifestaciones, resulta complejo, pues su surgimiento se dio paulatinamente, sufriendo una lenta evolución a través del tiempo, conforme los sistemas de normas jurídicas se desarrollaban.

Es por esto que en la extensa área de conocimientos que englobaban las ciencias jurídicas, resulta indispensable conocer las diferentes etapas históricas a través de las cuales estas han ido evolucionando, para convertirse en el régimen jurídico vigente en la actualidad, pues como lo manifiesta el jurista Adolfo A. Díaz-Bautista Cremades “conocer el derecho vigente es solo hacerlo de una etapa de la formación jurídica en constante evolución; prescindir de los momentos anteriores de aquel; implicando solo desconocer las causas del actual derecho positivo, sino lo que es más importante dese el prisma que nos ocupa, no comprender su esencia”.<sup>1</sup>.

Es precisamente con los avances de esta vida en sociedad, que el hombre primitivo se dio cuenta con su propio trabajo y esfuerzo le resultaba imposible el satisfacer por sí mismo aquéllas necesidades generadas por la evolución del estilo de vida de su grupo social, lo que le obligo a recurrir a la cooperación de sus semejantes para obtener aquello que necesita, logrando esto a través del compromiso de dar, hacer o no hacer una cosa del mismo valor a la que se recibía en un determinado plazo.

Son estos los primeros vestigios, dentro del grupo social humano, de lo que hoy conocemos como obligación, aunque en aquellos momentos, más que un vínculo jurídico entre las partes, esta representaba una relación material entre aquel c que prestaba el servicio, y aquel que lo recibía<sup>2</sup>.

<sup>1</sup>DÍAZ-BAUTISTA CREMADES, Adolfo A. El Embargo Ejecutivo en el Proceso Ejecutivo Cognitorio Romano (pignus in causa iudicaticaptum). Universidad de Murcia. España Pag 1

<sup>2</sup> Tomasino, Huberto, El Juicio ejecutivo en la Legislación salvadoreña (tesis doctoral), Primera Edición Pág. 9



Con el paso del tiempo, se volvió común que aquel obligado a la restitución de determinada cosa, incumpliese su obligación, causando con esto un agravio en el patrimonio de aquel que debía de recibirla, quien además no contaba con un proceso legal para obligarle a honrar el compromiso contraído.

Y como esta época primitiva no existía un conjunto de normas previamente establecida que ofreciere las directrices a seguir para obligar al deudor a cumplir lo pactado, la solución era que el acreedor aplicara justicia por su propia mano, a través de sanciones que iban desde aquellas índole moral y las de hecho y que formaban parte del derecho tradicional; siendo los ejemplos más claros el amedrentar con el castigo de la divinidad, la expulsión del grupo social, la aprehensión de su época y en los casos más extremos la muerte.

La sociedad avanzó, dejando atrás la época primitiva y dándole lugar a la primera y principal fuente histórica del derecho vigente, que es el proceso privado romano que sustituyó a la justicia por mano propia, y es que muchas de las figuras jurídicas que hoy en día se constituyen como pilares fundamentales de los sistemas de derecho alrededor del mundo, hacen su recorrido evolutivo a través de la historia, hasta encontrar su origen en el derecho romano, que fue “la doctrina racional o ciencia que elaboraron los juristas de la antigua roma, especialmente durante la época clásica(130 A.C. a 230 D.C.).Para el discernimiento de la conducta justa a seguir en las relaciones patrimoniales entre las personas, o entre una persona y la comunidad”<sup>3</sup>.

La sociedad romana hizo importantísimos aportes culturales a la humanidad a través de la gran variedad de obras de distinta índole, pero sin lugar a dudas el legado más importante que ha dejado esta civilización, en su sistema jurídico, que rigió en roma desde sus inicios hasta la muerte del emperador Justiniano. Si tenemos en cuenta que el origen de este régimen jurídico se fija en el año 450 antes de Cristo (A.C.), con la publicación de la ley de las XII Tablas y se finaliza en el año de 530 después de Cristo (D.C.), cuando el emperador Justiniano realiza una compilación

<sup>3</sup>ADAME GODDARD, Jorge. Curso de Derechos Romanos Clásicos 1, México 2009 pág. 14





ordenada de todo el ordenamiento jurídico existente en aquella época<sup>4</sup>, queda evidenciado que este tuvo una duración de aproximadamente mil años.

En este amplio periodo de tiempo, la doctrina coincide en distinguir tres épocas diferentes en el sistema de derecho romano: la época arcaica (540 A.C al 130 A.C.), la época clásica (130 A.C. al 230 D.C) y finalmente la época posclásica (230 D.C. al 530 D.C.). Aunque se tiene como fecha de fundación de la ciudad de roma el año 753 A.C., no se incluyen en estas etapas los primeros tres siglos porque durante este tiempo el derecho privado tenía su fuente única en los usos que estaba en vigor entre los fundadores de la ciudad y que asaron por tradición de las poblaciones primitivas a la nación nueva<sup>5</sup>.

Durante el largo proyecto de perfeccionamiento que siguió el derecho procesal romano, este conoció tres periodos: el primitivo de las legis acciones, el proceso por formulas, y la extraordinaria cognitio o cognitio extra ordimen, que según la doctrina marca el desarrollo del proceso en los ordenamientos modernos. Pero el cambio de un sistema a otro no se produjo de manera súbita, ni deben ser identificados de manera rotunda con los tres periodos de tiempo en que de modo habitual, se acota el estudio del derecho romano: arcaico, clásico y post-clásico.

En la evolución jurídica de Roma, puede observarse el desarrollo sistemático por el que atravesó la figura del embargo, desde la promulgación de la ley de las XII Tablas, hasta la época del emperador Justiniano, y aunque en ningún momento se le asigna tal nombre, es evidente que los juristas romanos se tomaban muy en serio el cumplimiento de las obligaciones, razón por la cual establecían las medidas necesarias para hacerlas cumplir.

### **2.1.1. ÉPOCA ARCAICA.**

La época arcaica del Derecho Romano se inicia con la promulgación de la ley de las XII Tablas en el año 450 (A.C.), es decir casi 300 años después que se

<sup>4</sup> ADAME GODDARD, Jorge. Curso de Derechos Romanos Clásicos 1, México 2009 pág. 15

<sup>5</sup> FERNÁNDEZ GONZALES, José Tratado Elemental de Derecho Romano. 23° edición. México D.F. 2007 pág. 35



fundara la ciudad de Roma, y se sostiene que finaliza en el año 130 A.C; cuando se legitima el nuevo “procedimiento formulario” para resolver los conflictos. Durante esta época el derecho se basa principalmente en la interpretación que de la ley de las XII Tablas que con aportaciones importantes hacen los juristas aunque de manera rudimentaria. El procedimiento para resolver los conflictos es principalmente el que está previsto en esa ley, por lo que a este se le denomina procedimientos de las “acciones de la ley”.

### **2.1.1.1 LEGIS ACCIONES**

Estas acciones de la ley “legis acciones” se constituyen como rigurosas formalidades, actos simbólicos y solemnes, así lo establece Marta Morineaul Duarte y Román Iglesias Gonzales en su obra Derecho Romano, al manifestar que “estas eran declaraciones solemnes, acompañadas de gestos rituales por regla general los particulares tenían que pronunciar frente al magistrado, para pedir se les reconociera un derecho que se les discute, o bien para solicitar que se les ejecutara uno previamente reconocido”<sup>6</sup>.

Así tenemos cinco acciones de la ley, tres de carácter declarativo que son: la acción de ley por apuesta (sacramentum), la acción de la ley por petición de un juez o de un árbitro (postulatio iudicis), y la acción de ley por requerimiento (condictio), y dos de carácter ejecutivo que son: la de aprehensión personal (manus injectio), y la que a razón del tema nos interesa, la de toma de prenda o embargo (pignoris capio).

### **2.1.1.2. PROCESO DE LA LEGIS ACCIONES**

Las cinco acciones de la ley tenían lugar delante del magistrado, salvo la pignoris capio, que en determinados casos podría darse sin su presencia; y en todas ellas se realizaban además los ritos y solemnidades que establecía la ley.

El proceso se iniciaba con el acto que tenía por objeto llevar a las partes intervinientes en el proceso ante la presencia del magistrado, este era un trámite que

<sup>6</sup>MORINEAU IDUARTE, Marta. IGLESIAS GONZALES, Román. Derecho Romano. 4° Edición. México D.F. Pág.90.



estaba investido de una sencillez netamente primitiva, pues era el mismo demandante quien ordena a su adversario seguirle, y el demandado debe obedecer y acompañarle a la reunión, o dar un vindex<sup>7</sup> que garantice su presencia en el día fijado, de lo contrario el demandante tenía opción de tomar testigos, y desde entonces poder obligarlo a través del uso de la fuerza y conducirlo contra su voluntad.

En el momento en que las partes se encuentran frente al magistrado, y después de haber expuesto detalladamente el asunto del litigio, tenía que cumplir el rito de la acción de la ley que se aplica al proceso, más tarde se procedía al nombramiento de un juez (al principio se hacía inmediatamente), pero una ley de la que se desconoce su fecha de creación fijó como plazo 30 días para hacerlo, y una vez designado el juez, las partes se comprometían a comparecer ante él, al tercer día.

Todo el proceso ante el magistrado se hacía oralmente para comprobar el cumplimiento de lo que se acordaba, las partes al salir del auditorio tomaban como testigo a las personas presentes, con objeto en caso de ser necesario estos pudiesen suministrar delante del juez, testimonio de lo que hubiese ocurrido delante del magistrado. La elección de los testigos, señalaba la finalización de la primera parte de la instancia, delante del juez se terminaba el proceso, sin que hubiera que señalar nada en particular, pues por regla general todo se celebraba ya hasta la sentencia.

### **2.1.1.3 ACCIÓN DE LEY POR APUESTA (Legis Actio per Sacramentum)**

Era aquella por medio de la cual se dilucidaba quien era el ganador de una apuesta y de ahí deriva su nombre: de la apuesta que debe pagar el perdedor (sacramentum). La actiosacramenti, se le puede considerar como el procedimiento de derecho común puesto que debe emplearse todas las veces que la ley no ha sometido expresamente el asunto a otra acción. La acción de la ley por apuesta era

---

<sup>7</sup>Fiador, (materializado mediante el contrato de garantía, conocido como fianza, el cual una persona asume la responsabilidad de cancelar la obligación por el deudor en el caso que este no lo pueda hacer).



una acción general, un sistema procesal utilizado para cualquier tipo de reclamación, frente a las otras dos acciones declarativas que solo eran utilizadas para casos concretos. El hombre de esta acción proviene de que las partes en el proceso se retan a una apuesta juramentada (*sacramentum*), según la cual promete pagar el Erario público una suma de dinero, en concepto de pena, si sucumbían en el litigio.

#### **2.1.1.4. LA ACCIÓN DE LA LEY POR PETICIÓN DE UN JUEZ O ARBITRO (Postulatioiudicis)**

Esta se estableció con la finalidad de brindar una solución a ciertos casos en que surgían inconvenientes dentro del procedimiento de la *actio sacramenti*; pues en realidad esta representaba un peligro latente, ya que se exponía a perder la cantidad apostada.

Esta acción de la ley se aplicaba en los casos en que había una promesa solemne de pagar una cantidad de dinero, en el supuesto de división de la herencia, y en la división de la cosa común.

En la *actio sacramenti* las facultades del juez se encontraban demasiado limitadas, pues este solo podía decretar como ganador o perdedor a una de las partes por el importe total de la apuesta, además al admitirse la demanda, debía dejarse exactamente en los términos en que el demandante la había planteado, sin que tuviese oportunidad el juez de hacerle observación alguna, En este sentido la “*postulatio iudicis*” se extendía ciertamente a las acciones de participación y fijación de límites a las partes, el juez encargado del litigio tenía una libertad de apreciación más grande, y debía no solo el proceso, sino también pronunciar una condena pecuniaria.

#### **2.1.1.5. ACCIÓN DE LEY POR REQUERIMIENTO (Condición)**

Esta es la menos antigua de las leyes, y fue creada por las obligaciones de sumas determinadas, y para toda obligación de cosas ciertas. Todo indica que esta creación no tuvo por objetivo llenar un vacío del procedimiento, porque los litigios que versaban sobre estas obligaciones pudieron haber sido tratadas con la “*actio*”



sacramenti” o con la “postulatioiudicis”, sino más bien lo que buscaba el legislador, era instituir para esta clase de asuntos, un procedimiento más sencillo, bien fuera limitando las formalidades a cumplir, o realizando una abreviación del término del proceso.

Se ignoran los ritos de esta acción, y lo único que se sabe es que aquí el demandante no tenía obligación de expresar la causa de su reclamación y se limita simplemente a solicitar la comparecencia del demandado a los treinta días con objeto de elegir el juez.

#### **2.1.1.6 ACCIÓN DE APREHENSIÓN PERSONAL (manusinjectio)**

En toda condena con carácter pecuniario, el demandado condenado era reconocido con deudor de una cantidad de dinero, y el procedimiento de derecho común, establecido para obligarle a ejecutar la condena, era la “manusinjectio”, acción que según la ley de las XII Tablas, se aplicaba no solamente al demandado, sino también a todo aquel que hubiese reconocido su deuda en presencia del magistrado.

Treinta días eran los que estas personas tenían para liberarse de la condena y si dejaban pasar este término sin haber pagado, quedaban expuestos a los rigores de la “manusinjectio”. Al vencer el término el acreedor llevaba al deudor, y procedía a los ritos de la acción, que consistía en poner la mano sobre este último, quien no podía negar el derecho del acreedor, y rechazar esta captura nada más que pagando la suma adeudada, o suministrando un vindex, y gracias a la intervención del cual, el deudor quedaba en libertad.

Este procedimiento podía terminar de dos maneras:

- a) Si el deudor no encontraba un vindex, el acreedor podía llevarle a su morada, encadenarle y tratarle como a un esclavo de hecho, aunque no de derecho, sesenta días que duraba esta medida; luego de la cual si el deudor no pagaba o encontraba un vindex, era muerto o vendido como esclavo.



- b) Si el deudor encontraba un vindex, se iniciaba un nuevo proceso entre este y el acreedor.

### **2.1.1.7 ACCIÓN DE LA LEY DE TOMA DE PRENDA O EMBARGO (Pignoris Capió)**

Era un procedimiento a través del cual el acreedor tomaba a título de garantía algunos bienes pertenecientes al deudor, con la finalidad de obligarle a pagar su deuda. Era una acción ejecutiva que se aplicaba en casos de deudas investidas de un carácter sagrado, militar o fiscal, como por ejemplo si alguien vendía un animal para realizar un sacrificio y no le pagaban, en contra de aquel ciudadano que tiene la obligación de colaborar con los gastos del ejército, y finalmente en contra del contribuyente incumplido<sup>8</sup>.

Esta acción de la ley se diferenciaba del resto, porque tenía lugar en ausencia del magistrado, esta se desarrollaba fuera del tribunal, frente a testigo y no se requería la presencia del adversario.

La pignoris capio representaba un camino excepcional, pues solo podía ser utilizada en casos muy específicos, que eran determinados algunos por las costumbres y otros por la ley, siendo uno de estos casos el del soldado a quien se le autorizaba para entablarla contra aquel que debía distribuir el sueldo, a los publicanos contra aquellos que no pagaban impuestos, y al vendedor contra el comprador que no pagaba el precio<sup>9</sup>.

### **2.1.1.8 PROCEDIMIENTO FORMULARIO**

Corría el año 130 (a.C.), cuando fue creada la “lexaebutia” que paulatinamente fue aboliendo las “legis acciones”, e introduciendo de forma gradual el procedimiento “per formulas”, en el cual en vez de la declaración oral del actor, y del emplazamiento para elegir un juez, fue permitido que el autor en conjugación con el demandado, presentaren un breve encargo de resolver el conflicto, escrito

<sup>8</sup>MORINEAU IDUARTE, Marta. IGLESIAS GONZALES, Román. Derecho Romano. 4° Edición. México D.F. Pág.90.

<sup>9</sup>FERNANDEZ GONZALES, José Tratado Elemental de Derecho Romano. 23° edición. México D.F. 2007 Pág.624



denominado “formula,”<sup>10</sup> en el cual se debía plasmar el nombre del juez quien sería el encargado de resolver el conflicto, a la vez que daban instrucciones de condenar al demandado, al pago de la cantidad de dinero exigida, siempre que fuese demostrada la existencia de la deuda<sup>11</sup>.

Resulta evidente que por la complejidad de aplicar los procedimientos de las acciones de la ley, por su formalismo que las volvió tan odiosas, por el desarrollo de la conciencia jurídica de los romanos, se volvió necesario crear nuevos sistemas formularios que las sustituyera, aunque coexistiendo con el antiguo procedimiento de las acciones de la ley, por más de un siglo hasta que finalmente se convierte en el procedimiento ordinario, propio de la época clásica de derecho romano.

### 2.1.9. MISSIONES IN POSESSIONEM

En este nuevo sistema, menos solemne, que no era totalmente oral como predecesor, surgen las “misiones in possession empredatorias<sup>12</sup>”, que por sus efectos resultaban similares a la “pignoris capio” y mediante las cuales el pretor<sup>13</sup> tenía la facultad de tomar de forma coactiva los bienes de los particulares, reteniéndolos a efecto de asegurar ciertos derechos cuya vulneración podría generar efectos irreversibles<sup>14</sup>.

Consistía en autorizaciones del pretor, a favor de un tercero para que este se apoderara de los bienes de su deudor, con la finalidad de rectificar conductas casi delictivas o no leales. Esta medida podía ocasionar, la entrega de todos los bienes de una persona, como en el caso del acreedor frente a los bienes del deudor insolvente, o bien la entrega de bienes particulares y concretos.

De acuerdo a su contenido estas podrían ser “misiones in possessionem in reiservande” (para conservar la cosa), si la finalidad era evitar que los bienes de

<sup>10</sup>Frase escrita en el cual se dan las instrucciones al juez que va a juzgar en el caso.

<sup>11</sup>ADAME GODDARD, Jorge. Curso de Derecho Romano clásico México 2009. Pág.55.

<sup>12</sup>Ciertos embargos preventivos, ordenados por el Pretor en la época de vigencia del procedimiento formulario.

<sup>13</sup>Magistrados romanos, representantes del poder judicial y los encargos de dirimir los pleitos.

<sup>14</sup>DIAZ-BAUTISTA CREMADES, Adolfo A. El Embargo Ejecutivo en el Proceso Ejecutivo Cognitorio Romano (pignus in causa iudicaticapum). Universidad de Murcia. España Pág.29.



determinada persona objeto de sanción desaparecieran”, vendiciones causa”, cuando la entrega de la posesión de los bienes tenía por finalidad permitir una posesión civil valida.

#### **2.1.1.10 PIGNUS IN CAUSA IUDICATI CAPTUM**

Con el surgimiento del “procedimiento cognitorio”<sup>15</sup>, que sustituyo la base convencional predominante jurídico-privada del proceso formulario, por una perspectiva publicista y administrativa, se dio paso a una figura denominada “pignus in causa iudicaticaptum” que a pesar de guardar similitudes en lo referente a la función de garantía en beneficio del acreedor con la “legisactio per pignoris capio”, en esta ultima la toma de prenda no era realizada por un órgano estatal, sino por el mismo demandante, y además una característica esencial del “pignus in causa iudicaticaptum” era la satisfacción del acreedor mediante la venta de los bienes, razón por la cual su relación con instituciones precedentes resulta dudosa.

El “Pignus in causa iudicaticaptum” era el procedimiento que el pretor hacía para asegurar el efecto de sus decisiones cuando dirimía un conflicto. El acreedor se quedaba con los bienes a titulo prenda por dos meses, después podía venderlos para cobrarse el adeudo, entregado el sobrante al deudor.

En este procedimiento el juez se apoderaba de los bienes del ejecutado para obligarle al cumplimiento o en su caso, proceder a su pública venta y con lo obtenido, satisfacer la demanda del acreedor. Resulta así que el “Pignus in causa iudicaticaptum” se constituye como el antecedente directo en el derecho romano, del moderno embargo de bienes en ejecución de sentencia.

#### **2.1.1.11 EL EMBARGO EN LA EDAD MEDIA**

En la edad media, el acreedor, realizaba atreves de la fuerza el embargo de bienes del deudor, para cubrir el importe de la deuda, quedando con este evidenciado, que era el derecho privado, propio del derecho germánico el que tenía

<sup>15</sup>El ultimo de los sistemas procesales que existen en el ordenamiento jurídico romano.





predominancia sobre el derecho romano privado, cuyo procedimiento judicial no resultaba atractivo, pues no permitía la aplicación de la ejecución privada, sin previa intervención judicial. En el derecho germánico, era el deudor quien debía comparecer ante el juez cuando consideraba que había sido afectado de manera injusta.

Resulta evidente que el derecho romano y el derecho germánico existía una clara oposición, al prohibir el primero el derecho privado, y al protegerle el segundo, pero ante las exigencias del comercio entre ambos pueblos, en pleno auge durante la edad media, se volvió necesario buscar una solución intermedia, que finalmente surgió con la fusión de ambos derechos.

Al principio de esta fusión, parecía predominante el derecho germánico, que amparaba la ejecución de la sentencia no requería el ejercicio de una nueva acción sino que seguía inmediatamente su ejecutoriedad; y para ello la sentencia debía contener una orden expresa, de que realizado el embargo este debía ser cumplido de inmediato.

Luego de esto el derecho romano, con el apoyo de la iglesia, que repudiaba toda clase de defensa privada, prohibiendo y castigando todo acto de ejecución privada empieza a ganar terreno el derecho germánico, resurgiendo el principio en el proceso de conocimiento debe de preceder al de la ejecución del embargo; no obstante que por la influencia del derecho germánico es aceptado que en algunos casos, el conocimiento puede ser postergado o limitado, mientras se inicia con la ejecución del embargo.

Se aplicó en esta época el principio romano de la confesión “in jure” (ante el pretor), con el cual debía de equipararse al confesante, con el condenado, y si se admitiere deuda ante el juez esto daba derecho a la ejecución de embargo, sin periodo previo de conocimiento.



### 2.1.1.12 EL EMBARGO EN EL DERECHO FRANCÉS

La tradición germánica es aplicada en Francia, siendo el mismo acreedor quien ejecuta el embargo en bienes del deudor, con el auxilio de los “sergentsduroi”<sup>16</sup>. Quedando con esto evidenciado que el embargo se lleva a cabo sin intervención judicial, y no existe como en el “processusexecutivus”<sup>17</sup> del derecho común, un plazo de conocimiento en el cual el deudor tenga la oportunidad de plantear su defensa.

Esta manera de proceder en la sociedad francesa, pasa posteriormente a formar parte del Código de Procedimientos Civiles de Napoleón, que la mantiene en la actualidad. La autonomía de la ejecución del embargo, reviste de una gran amplitud en la historia del derecho procesal francés, y no tiene vínculo alguno con el proceso judicial de conocimiento, salvo el derecho que posee el deudor, de plantear oposición al embargo ante el juez.

Esta especial manera de proceder con la ejecución del embargo, llega al extremo de que los juristas franceses, no incluyen en sus obras de derecho procesal, este tema, pues a este le dedican publicaciones especiales.

### 2.1.1.13 LA LEGISLACIÓN EN EL SALVADOR

Con anterioridad a los códigos de Napoleón, ninguna legislación antigua contiene un cuerpo de disposiciones, expresas y específicamente destinadas a los procedimientos judiciales, siendo estos códigos los que sientan un precedente, para que se empiece en todos los países a codificar los procedimientos judiciales, ante lo cual Isidro Menéndez<sup>18</sup> manifestó que.

“La legislación que ha regido a El Salvador, dejaron formada por el confuso hacinamiento de voluminosos e incoherentes cuerpos de leyes Españolas y Coloniales y de disposiciones patrias, dictadas sin unidad ni sistema, ha formado en

<sup>16</sup>Funcionarios Franceses encargados de intimar el pago al deudor, y disponer las correspondientes medidas sobre el patrimonio de aquel.

<sup>17</sup>Proceso ejecutivo (processusexecutivus), vigentes en los siglos XIII Y XIV en Europa, principalmente en Italia

<sup>18</sup>Jurista Eclesiástico Salvadoreño, responsable de la primera codificación de leyes salvadoreñas.



nuestro foro un caos de complicación y oscuridad y ha venido a convertirse en un desordenado arsenal en que se recogen a la ventura armas para la demanda y la excepción, para la acusación y la defensa”.

En El Salvador el primer trabajo de codificación de las leyes procesales se dio en el año de 1843, trabajo que las cámaras legislativas encargaron al jurisconsulto, Doctor y licenciado Isidro Menéndez, quien finalmente redactó el “Código de Procedimientos Judiciales” y manifestando que “Los buenos principios de mejora y progreso y las ideas liberales en el orden de proceder datan de la constitución española y esta es la fuente donde hemos bebido todos”. Este trabajo de codificación nunca se convirtió en ley de la república, como si lo hizo una nueva redacción que estuvo a cargo del mismo jurisconsulto en el año de 1857, pero en el año de 1863 entro en vigencia un nuevo Código de Procedimientos Civiles.

#### **2.1.1.13.1. LAS OBLIGACIONES SEGÚN EL CÓDIGO CIVIL**

El derecho de obligaciones se encuentra regulado en El Código Civil, en su Libro Cuarto, que se refiere; de Las Obligaciones en General y de Los Contratos, en el Título I “Definiciones” nos presenta que “las obligaciones nacen de los contratos, cuasicontratos, delitos o cuasidelitos, faltas y de la ley<sup>19</sup>”, las cuales son las fuentes de las obligaciones.

Si se toma en cuenta la siguiente definición que nos dice que “Es vinculo jurídico establecido entre dos o más personas, por virtud del cual una de ellas es deudor (debidor) se encuentra en la necesidad de realizar en provecho de la otra el acreedor, (creditor) una prestación al acreedor corresponde el crédito; al deudor, el débito”. Nuestro Código Civil, lo mismo que el Francés, el Italiano y el Alemán, no define la obligación; pero como ya se había hecho referencia de donde nacen las obligaciones, asimismo en el artículo 1309 del Código Civil señala algunos elementos

<sup>19</sup>Art. 1308 del Código Civil de El Salvador, promulgado en 1860



de esta, pues dice: “Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa”<sup>20</sup>.

Como se ha visto en el pasar del tiempo se ha tomado varias ideas de lo que se considera obligación en forma general, se puede tomar en cuenta el concepto que se creó en Roma con respecto a las relaciones o vínculos que surgían entre los sujetos, el autor Fernando FueyoLaneri<sup>21</sup> nos dice que “Obligación es el vínculo o relación jurídica entre dos o más personas, en virtud de lo cual una de las partes, deudor, debe cumplir una prestación determinada a favor de otra, acreedor, quien tiene la facultad de exigirla, constrañendo a la primera por los medios coercitivos dispuestos por ley”.

La obligación se manifiesta de diversas formas denominadas clases, siendo las siguientes:

Según el Código Civil, las obligaciones nacen de la ley, de los contratos y cuasicontratos, de los actos y omisiones de estos o en que intervengan cualquier género de culpa o negligencia.

Según el art. 1308 del Código Civil, se puede entender que la obligación es la esencia del contrato, y que su principal objeto es la misma, ya que en el art. 1309 del Código Civil. Dice; “Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa.

### **2.1.1.13.2. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES**

El 31 de diciembre de 1881, un nuevo código de procedimientos civiles entro en vigencia en El Salvador, teniendo como legalmente promulgado con solo la publicación en el Diario Oficial y en el cual el embargo estaba contenido a partir del articulo 612 al 632 de dicha normativa.

<sup>20</sup>Art. 1308 del Código Civil de El Salvador, promulgado en 1860

<sup>21</sup>Fernando FueyoLaneri, Abogado Jurista chileno



En este código de procedimientos civiles el embargo era considerado como el secuestro judicial de bienes, que no podía utilizar sin el mandamiento del juez competente, quien debía comisionar a un oficial público de juez ejecutor, también llamado ejecutor de embargos para realizarlo.

Promulgado el código anterior, continuaron en los años subsiguientes, una serie de reformas, las cuales obligaron a los mismos poderes públicos, mandar hacer una nueva edición del Código de Procedimientos Civiles, en la que se incorporaron todas las reformas y adiciones que se le hicieron hasta el año de 1890, y la cual comenzó a regir desde el 15 de junio de 1893, época desde la cual el código no sufrió mayores reformas hasta el momento en que quedo derogado por la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Civil y Mercantil en el año 2010.

La mayoría de juristas coinciden en manifestar que el Código de Procedimientos Civiles no era un cuerpo normativo malo, gris o anodino; y que por el contrario era en algunos aspectos excelentes, pues sus fórmulas que con el paso de los años y el avance de la sociedad salvadoreña resultaron lentas, graves, solemnes, complicadas y rigurosas, en un considerable periodo fueron inmejorables y constituyeron garantías de seguridad para los litigantes y perla de acierto en los fallos.

Radicaba el éxito de este código por el contexto social de tipo rural en que era aplicado, en donde los pleitos tenían como objeto la propiedad, y sobre todo la tierra; conflictos en que el tiempo no era elemento importante dentro del proceso. Empezó el problema fundamental del proceso civil y mercantil surgió en las últimas décadas, con el aumento de religiosidad, y la exigencia de pronta y cumplida justicia.

Durante los últimos años fueron teniendo acceso a la justicia civil, amplios sectores de la sociedad que antes estaban excluidos en ellos, en parte porque el aumento gradual de propietarios, y también por el auge de existencia de otros derechos, como por ejemplo las reclamaciones de dinero basadas en un crédito.



Llego el momento en que no bastaba con que el proceso civil fuese el medio para solucionar los conflictos típicos de una sociedad rural, sino que debía convertirse en el instrumento con el que fuere posible hacer frente a las controversias propias de una sociedad urbana; y así este proceso de cambios y desarrollo de la sociedad salvadoreña, anexo a la ineficacia del Código de Procedimientos Civiles ante las nuevas exigencias del proceso moderno, impulso la creación de una nueva normativa procesal cuyo modelo sea el de los procesos rápidos; vale decir, de la oralidad con sus consecuencias de inmediación y concentración.

El derogado Código de Procedimiento Civiles contenía en su articulado un apartado específico para el proceso ejecutivo, denominado por este cuerpo normativo del Juicio Ejecutivo, en los arts. 586 al 658. Contenía una enumeración no muy diferente a la de la actual legislación procesal civil, de los instrumentos que traían aparejada ejecución (Arts. 587 al 591 C.C).

## **2.2 MARCO DOCTRINARIO**

### **2.2.1 NOCIONES DEL EMBARGO**

El Embargo es una diligencia que puede ordenarse por el tribunal, ya que el acreedor únicamente puede obtener esa afectación fuera del proceso por vía convencional.

Esto no importa desapropio, pues la cosa embargada continua siendo propiedad del ejecutado siempre y cuando no se proceda a su enajenación por orden judicial; tampoco importa la constitución de un derecho real, ni engendra hipoteca judicial, ni atribuye al acreedor ningún poder sobre la cosa embargada.

En cuanto al embargo nos referimos para el autor Eduardo Couture en su obra Fundamentos del Derecho Procesal Civil, menciona que el embargo es una providencia de cautela, consistente en incautarse materialmente de bienes del deudor, en vía preventiva, a los efectos de asegurar de antemano el resultado de la ejecución; es por eso que el embargo es precisamente afectar el bien que es objeto



del embargo a un proceso, es decir; ligarlo o trabarlo de tal modo que no pueda más tarde desvincularse de las resultas del mismo.

Es el embargo pues, toda afectación de bienes ligados a un proceso con una única finalidad de proporcionar al juez los medios necesarios para llevar a normal término una ejecución; un conjunto de operaciones que tienen como fin el de alienar al proceso todos los bienes del deudor de contenido económico, que sean necesarios y suficientes para la satisfacción del derecho de crédito del acreedor, tales operaciones van desde la previa determinación de bienes que son suficientes, hasta la entrega de los mismos o su realización para ser convertidos en dinero y poder pagar el valor de la deuda.

Para el autor Manuel Cachón el embargo se puede definir de la siguiente manera: "es un acto procesal que consiste en una declaración del órgano judicial mediante la cual determinados bienes, que se consideran pertenecientes al ejecutado, se afectan o adscriben a la actividad de apremio que ha de realizarse en el mismo proceso de ejecución del cual forma parte el embargo. Al declarar embargado un bien determinado, el órgano judicial manifiesta que los siguientes actos del proceso de ejecución han de recaer, precisamente, sobre ese bien<sup>22</sup>".

El autor Oscar Antonio Canales Cisco entiende de igual manera el embargo como el secuestro judicial de bienes que procede mediante orden judicial en el proceso ejecutivo. Sin embargo según el profesor Guillermo Alexander Parada Gámez en su obra La Ejecución en el Nuevo Proceso Civil y Mercantil, define el embargo como: "un acto propiamente jurisdiccional a través del cual se sustrae la posesión de los bienes de una persona, a fin de cumplir luego de la realización de los mismos, una obligación líquida de dar".

Otro de los autores es Miguel Ángel Font que en su guía de estudio sobre el Derecho Procesal Civil y Mercantil, define el embargo como: "una medida judicial, de

<sup>22</sup>CACHO CADENAS, Manuel. Apuntes de ejecución procesal civil. Pag.40



tipo económico por la cual se produce la afectación de los bienes del deudor ligados al proceso ejecutivo y, al pago del crédito reclamado"<sup>23</sup>.

La definición de embargo la más interesante la encontramos en el Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales, en el cual el embargo se define como: "la afectación, ocupación, aprehensión o retención de uno o varios bienes del deudor con el fin de asegurar el cumplimiento o ejecución de una sentencia".

En la legislación salvadoreña, en el derogado Código de Procedimientos Civiles, se establecía un concepto en el cual el embargo era determinado como el secuestro de bienes, porque con ellos se ponía a disposición de los tribunales los bienes propios del deudor suficiente para cubrir la cantidad que se demandaba.<sup>24</sup>

## **2.2.2 CLASIFICACIÓN DEL EMBARGO**

### **2.2.2.1 SEGÚN SU FUNCIÓN PROCESAL.**

#### **a) El embargo como medida cautelar:**

Regulado en el Artículo 436 Ordinal 1° del Código Procesal Civil y Mercantil, y es aquel que tiene como fin primordial asegurar el resultado del juicio y la efectividad de la sentencia estimatoria, la aplicación de éste tipo de embargo deberá ser lo menos gravosa para el ejecutado, siendo controlada dicha aplicación por el Juez correspondiente y evitando que el demandante puede obtener con la adopción del embargo preventivo, más de lo que pretende obtener a la finalización del proceso.

El embargo preventivo para Lino Enrique Palacios al igual que las demás medidas cautelares puede solicitarse sobre la base de la prueba de la mera verosimilitud del derecho invocado, por lo que se requiere que a su solicitud se preste una caución, además de ser susceptible de caducidad si el solicitante no ejerce su derecho de presentación de demanda en el plazo que se le indicare.

<sup>23</sup> FONT, Miguel Ángel. Guía de Estudio Sobre el Derecho Procesal Civil y Comercial. 1° Edición Buenos Aires, Argentina. Pag.255

<sup>24</sup> Art. 612 del Código de Procedimientos Civiles de El Salvador, D. Oficial: 1 Tomo: 12 Publicacion DO: 01/01/1882





## **b) El embargo ejecutivo:**

Este tipo de embargo se da en el Proceso Ejecutivo, regulado en el Artículo 460 del mismo cuerpo legal, a consecuencia de un título que trae aparejada ejecución y una vez reconocida la fuerza ejecutiva de dicho título por el Juez correspondiente, se decreta el embargo sobre los bienes propios del ejecutado para que sea saciada la deuda con ellos.

El embargo ejecutivo se da como resultado de la medida que opte el Juez a raíz de un Proceso Ejecutivo fundado en un Título Ejecutivo, el cual lleve aparejada fuerza ejecutiva; este embargo, al contrario del embargo preventivo, no va sujeto a la prestación de una caución, y solo puede levantarse el embargo si se da la completa satisfacción del ejecutante, ya sea hasta la finalización del proceso o por acuerdo extrajudicial. Se da la interrogante si el embargo es propiamente o no un trámite esencial del Juicio Ejecutivo.

Lino Enrique Palacios, establece que, ciertamente el embargo es un trámite esencial del Juicio Ejecutivo, en el sentido que, es una antesala a la ejecución forzosa, de la cual se inicia con la sentencia que se dicte a favor del pretensor, y en el supuesto que no se trabare embargo en el Juicio Ejecutivo, éste carecería de razón de ser, puesto que la ejecución solo puede ser llevada adelante mediante la realización de los bienes embargados a contrario sensu, la mayor parte de la doctrina, según el mismo autor, son de la opinión que “ el embargo no es un trámite esencial del Juicio Ejecutivo y que se constituye como una garantía instituida a favor del acreedor, donde tiene la facultad de renunciar a ella y limitarse a la solicitud de intimación de pago del deudor”

Tomando en consideración las dos posturas antes mencionadas, la legislación salvadoreña, tiende a inclinarse a las dos posturas, es decir, si bien es cierto resultaría ilógico y no tendría razón de ser llegar a la Ejecución Forzosa sin haberse trabado embargo en el Juicio Ejecutivo, el tener la oportunidad que se dicte sentencia estimatoria en el Juicio Ejecutivo, a pesar de la falta de embargo, resultaría beneficioso a la parte solicitante, dado que con la fuerza ejecutiva que posee la



sentencia que se dictare del proceso, abre puertas a iniciar la ejecución forzosa, donde se tiene la oportunidad de solicitar investigación de bienes propiedad del deudor a las instituciones públicas y privadas y trabarse el embargo hasta que se tenga conocimientos de dichos bienes, sin perjuicio de que caduque la ejecución.

Contrario al Juicio Ejecutivo, dado que si no se manifiesta la disponibilidad de bienes propiedad del deudor para que sean embargados, se corre el riesgo de que caduque y no se logre la satisfacción del solicitante, por lo que avanzar en las etapas, a pesar de la ausencia del embargo y lograr que se dicte una sentencia es lo más beneficioso para la parte solicitante.

En la segunda postura citada, y para aclarar lo mencionado en el párrafo anterior, cuando el autor manifiesta que el embargo no es un trámite esencial al Juicio Ejecutivo, en nuestra legislación se retoma en el sentido que, la figura del embargo, si bien es cierto, se debe de trabar por ley para lograr la satisfacción de ejecutante, éste no es un trámite sine qua non del Juicio Ejecutivo, por lo que sin obstáculo alguno se puede avanzar hasta la sentencia, sin haberse trabado el embargo y efectuarse en la Ejecución Forzosa, donde se podrá modificar, limitar o pedir la averiguación de nuevos bienes propiedad del deudor, con el fin de tener una completa satisfacción del ejecutante

### **c) El Embargo Ejecutorio:**

Se constituye como la etapa fundamental en la Ejecución Forzosa, dado que en éste tipo de embargo se da la inmovilización de los bienes del ejecutado con la finalidad de expropiación y la plena satisfacción del ejecutante cumpliendo con ello un principio fundamental en la Ejecución Forzosa, regulado en el Artículo 552 Código Procesal Civil y Mercantil. Este tipo de embargo es el resultado del silencio del ejecutado, es decir, de no haber interpuesto oposición alguna, lo que para el Juzgador es considerado aceptación de las pretensiones del ejecutante.

Por lo tanto, el embargo ejecutivo pasa a ser ejecutorio cuando se da la circunstancia mencionada o que de la oposición interpuesta por el ejecutado



resultare sentencia desestimatoria. En cambio, el embargo preventivo, se convierte en ejecutorio con el simple hecho de poseer sentencia favorable a beneficio del ejecutante.

El punto importante en destacar en el embargo ejecutorio, es que en ésta etapa el embargo se convierte en definitivo, mientras que, el embargo preventivo como el ejecutivo, se constituyen medidas provisionales, cada uno con sus propias especificaciones que anteriormente se mencionaron. El carácter definitivo que adquiere, se puede traducir como, la etapa donde se da la completa satisfacción del ejecutante, de manera que, ya sea con la realización de bienes o con el pago de lo adeudado por parte del ejecutado, se cumple con el principio regulado en el Artículo 552 del Código Procesal Civil y Mercantil, anteriormente citado.

### **2.2.3 LIMITES DEL EMBARGO**

Los límites del embargo están dados principalmente por el aspecto económico, es decir que los bienes embargados no pueden sobre pasar la cantidad establecida en el despacho de ejecución. Otro aspecto importante como limite al embargo lo constituyen los bienes inembargables, puesto que delimitan que tipo de bienes pueden afectarse con la medida, principalmente porque no se trata solo de la completa satisfacción del ejecutante, sino también de no violentar los derechos fundamentales del ejecutado con la imposición de la medida

### **2.2.4. NATURALEZA JURÍDICA DEL EMBARGO.**

La naturaleza jurídica del embargo está dada por las siguientes circunstancias:

- Se trata de una institución procesal que tiene un carácter procesal transitorio, y temporal, porque nace y se agota con el proceso mismo en que se dicta.
- Tiene como propósito asegurar cosas, muebles o inmuebles, que son objetos de una pretensión, a fin de garantizar la eficacia de las sentencias estimativas dictadas en un proceso ejecutivo. En base a lo anterior se puede deducir que su Ratio Legis (Razón Legal), atiende a la tutela de un interés individual como



público, porque garantiza que la pretensión del demandante encuentre satisfacción en la vía de ejecución de la sentencia, de manera que la efectividad de lo resuelto no sea ilusorio o vano, sino que exista la posibilidad real de ejecutar aquella, lo que contribuye a la paz social con la plena satisfacción de los intereses en litigio.

Al respecto manifiesta el jurista Jaime Guasp en su obra Derecho Procesal Civil, que el embargo es un acto procesal y, más precisamente, un acto de instrucción que se refiere a un proceso de ejecución, dentro del que se integra, en unión de la realización forzosa, la categoría de tales actos instructores, constituyendo así el reflejo exacto de los actos de alegación del proceso de cognición, pues mientras que estos tienen por finalidad proporcionar al juez datos de carácter lógico, que le sirvan para su fallo; aquellos tratan de proporcionar al juez bienes de carácter físico que le permitan igualmente realizar su decisión.<sup>25</sup>

En la legislación salvadoreña el embargo es considerado como una medida cautelar, pero dentro del proceso ejecutivo se discute esta naturaleza, pues por las fiabilidad de los documentos bases de la acción en estos procesos, a la hora de decretar el embargo pareciera pasarse por alto elementos esenciales de toda medida cautelar como la fundamentación del peligro en la demora y la obligación de rendir caución.

#### **2.2.5. SUJETOS DEL EMBARGO.**

Haciendo un breve análisis de las personas que participan dentro de un proceso ejecutivo y por ende en el embargo, es sencillo llegar a la conclusión sobre quiénes son estos sujetos; pues por un lado está el Órgano Jurisdiccional y por otro lado tenemos a las partes. El embargo esencialmente corresponde al órgano jurisdiccional, aunque este haya sido promovido a instancia de parte, por lo cual es indispensable que ésta entidad que va a intervenir cumpla con ciertos requisitos

<sup>25</sup>GUASP, Jaime, Derecho Procesal Civil, Tercera Edición Corregida, Tomo segundo. Pág. 421.



generales tales como: poseer la jurisdicción, la competencia y la ausencia de causa que le obliguen a la abstención o a la recusación.

Las partes que intervienen en el embargo son tanto el sujeto activo conocido como la persona embargante y el sujeto pasivo que no es más que el deudor embargado; siendo obvio que tanto uno como el otro deben tener capacidad para ser parte en un proceso, tener legitimación y la postulación, ya que esto facilita en gran medida el identificar el rol que cada uno de ellos desarrolla dentro del proceso.

Pero también tal como suele suceder, en otros tipos de proceso, puede darse la posibilidad de que intervengan sujetos distintos al embargante y embargado, se habla de una persona en calidad de tercero a quien también son aplicables las exigencias referentes a las partes mismas<sup>26</sup>.

#### **2.2.6. OBJETO DEL EMBARGO.**

Su objeto de estudio es la individualización y la disponibilidad del bien afectado, mediante las cuales se asegura que el importe obtenido por la realización judicial del mismo será aplicado a satisfacer el interés del acreedor.

La individualización se obtiene mediante el secuestro del bien mueble por el ejecutor de embargos y su entrega en custodia al depositario; por la anotación en el Registro de Embargos cuando se trata de inmuebles; por la notificación al deudor del ejecutado cuando recayere en un crédito; por la designación de un interventor si se trata de percibir prestaciones sucesivas.

Para el autor Miguel Ángel Font el objeto del embargo puede apreciarse en tres puntos importantes<sup>27</sup>:

- a) Lograr la individualización de uno o varios bienes del deudor;

<sup>26</sup>GUASP, Jaime. Derecho procesal Civil Introducción y Parte General. 3 edición 1973. Pag.423

<sup>27</sup>FONT, Miguel Ángel. Guía de Estudio Sobre el Derecho Procesal Civil y Comercial. Buenos Aires, Argentina. Pág. 255



- b) Lograr la indisponibilidad de los mismos, es decir, privar al deudor de la libre disposición sobre ellos;
- c) Asegurar de esta forma, que el importe que obtenga de la realización judicial del bien, sea destinado al pago del crédito.

Cuando se refiere al embargo, como una forma de protección contra el no cumplimiento de una obligación por parte del deudor, este debe entenderse como una medida cuya finalidad es garantizar al acreedor el no quedarse burlado, y mucho menos verse afectado en su patrimonio.

Uno de los problemas más comunes respecto al embargo es la determinación de su objeto, es decir aquello sobre lo que ha de generar sus efectos jurídicos, y aunque de modo genérico dicho objeto podría encajarse diciendo que lo constituyen básicamente los bienes del deudor; es importante recordar que a pesar que el patrimonio del deudor constituye la prenda común de los acreedores, y que por tanto todos los bienes que integran el patrimonio de una persona son embargables.

La ley establece excepciones de bienes que no son susceptibles de ser embargados, por lo cual con el embargo deben determinarse e individualizarse aquellos bienes a los que si se les puede aplicar esta medida, para no incurrir en ilegalidades, y evitar así que el embargo pueda ser declarado nulo<sup>28</sup>.

Puede inferirse de lo anterior que por regla general, todos los elementos que integran el patrimonio de un deudor pueden ser objeto de una eventual afección a un proceso ejecutivo; no obstante la ley regula importantes excepciones a este principio de embargabilidad universal de los bienes del demandado, es decir que son susceptibles de ser embargados todos aquellos bienes del deudor que la ley no haya declarado previamente inembargable.

Una vez individualizados aquellos bienes del deudor susceptibles de ser embargados, el siguiente paso del embargo es lograr la indisponibilidad de los

---

<sup>28</sup>Ídem



mismos, lo cual se logra en el caso de los bienes muebles a través de la sustracción material, que de estos realiza el ejecutor de embargos para luego dejarlos en manos de un depositario judicial quien debe cuidarlos y devolverlos en el momento en que indique el juez.

En el caso de los bienes inmuebles, o aquellos muebles como vehículos que están inscritos en un registro público, su indisponibilidad se logra librando oficio al registro de la propiedad correspondiente a efectos de que traben embargo sobre ellos, resultando con esto una imposibilidad del propietario de disponer de estos bienes. Individualizados y embargados que hayan sido los bienes, se logra la finalidad de dicha medida, que es asegurar que el importe de la realización de los bienes embargados, sea destinado al pago del crédito.

### **2.2.7. PROCEDIMIENTO DEL EMBARGO.**

Según la naturaleza de los bienes a embargar, así serán de diversos los procedimientos a seguir para lograr el embargo de éstos, con la única finalidad de hacer posible que el ejecutante obtenga la satisfacción íntegra de su crédito. Estos tipos de embargos realizados en razón a la naturaleza de los bienes, pueden resumirse no obstante en tres figuras principales de mucha importancia y que consideradas de acuerdo a su complejidad son: la anotación, el depósito y la administración.

**a. La anotación:** es la más accesible y menos abrumadora de las formas de realizar un embargo, ya que simplemente se inscribe o se toma nota de la traba que el embargo supone para que haya constancia de esta situación y se obtenga con ello los efectos directos y universales que el embargo lleva consigo.

**b. El depósito:** esta afectación del bien se lleva a cabo mediante su guarda o custodia por la persona autorizada procesalmente para recibirla, ya que deberá resguardar y cuidar el bien, y está obligado a devolverlo en las condiciones en las que le fue entregado cuando así le sea requerido.



**c. La administración:** ésta implica no sólo la entrega del bien, sino que lleva consigo la especialidad de que este bien no sufra ningún deterioro o menoscabo alguno. Esta figura se remite al embargo de frutos y rentas, la cual se constituirá como una administración judicial, en donde su régimen es esencialmente en la rendición de cuentas.

## **LUGAR, TIEMPO Y FORMA DEL EMBARGO.**

En muchas ocasiones al referirse a esta figura tan importante se debe de tener claro que el lugar donde se propone es en el órgano jurisdiccional, su circunscripción, sede y local, y lugar donde se practica es el lugar de ubicación de los bienes sobre los que ha de recaer el embargo, en otras palabras es donde está ubicado el bien.

## **2.3 MARCO JURÍDICO**

### **2.3.1 NOCIONES INTRODUCTORIAS**

Hans Kelsen (1881-1973), Jurista Austriaco nacionalizado estadounidense, obtuvo una cátedra de derecho en Viena y colaboraba en la redacción de la Constitución austriaca que sería adoptada en 1920, posteriormente, continuó con su actividad docente en diversas universidades de Europa y en Estados Unidos.

Hans Kelsen establece que el ordenamiento jurídico está constituido por un sistema de Normas Jurídicas en el que dependen de una norma superior situando unas sobre otras sin que las inferiores contradigan a las superiores, el ordenamiento es jerárquico y escalonado formando una especie de pirámide cuya cúspide es la Constitución de la República como una norma suprema del sistema normativo del Estado la cual prevalece sobre cualquier otra Ley Tratado, Reglamento, Ordenanza o Decreto.

Después de la Constitución se encuentran los Tratados Internacionales, que son compromisos que los Estados adquieren como miembros de la Comunidad Internacional, bajo el nombre de Tratados, Convenciones, Declaraciones, Actas,





Protocolos, Acuerdos. Todo Tratado Internacional firmado por el Gobierno de El Salvador y ratificado por la Asamblea Legislativa, se convierte en Ley de la República, algo importante de mencionar es que la ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un Tratado vigente.

Luego se puede citar las Leyes Secundarias, dentro de esta área de estudio se encuentra: El Código Civil, El Código de Comercio y el Código Procesal Civil y Mercantil, etc. Esta última es la ley base o fundamental para la investigación que se realiza. Además de los mencionados dentro del Ordenamiento Jurídico se cuenta con los reglamentos que son de mucha importancia ya que mediante ellos se desarrollan a profundidad el contenido de las leyes.

Posteriormente se encuentran los Decretos que son un acto administrativo emanado habitualmente del Órgano Administrativo y que generalmente, posee un contenido normativo reglamentario, por lo que su rango es jerárquicamente inferior a las leyes. En último lugar encontramos las Ordenanzas Municipales, que regulan aspectos concernientes al Municipio. Es decir que sus normas jurídicas son vigentes y positivas en la jurisdicción de cada Municipio.

Lo más importante a destacar, es que cada una de esas normas es diferente y va de mayor a menor, por la cual las inferiores toman su fundamento o están subordinadas a la de más jerarquía,

Los elementos que conforman la pirámide de Kelsen en nuestro Sistema Jurídico Salvadoreño son los siguientes:

1. La Constitución de la República
2. Tratados Internacionales
3. Leyes Secundarias y Leyes Especiales
4. Decretos, Reglamentos y Ordenanzas Municipales.

### **2.3.2. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL**



En la Constitución de la República de El Salvador, se establecen las garantías y libertades que tienen los individuos, y la protección que gozan frente al Estado. Asimismo es de considerar, que la Constitución de la República de El Salvador en cuanto a la aplicación de normas se refiere, es la que mayor nivel jerárquico posee según el art. 1 Cn. Que establece que Constitución es el Orden Jurídico de un Estado; de manera que ninguna otra ley puede contraponerse a los principios que en ella se consagren; es decir, que el marco de la Normativa Jurídica nacional se desarrolla en base a la Constitución. Por consiguiente resulta fundamental la existencia de Leyes Secundarias que regulen de manera específica los mandatos normativos generales que contempla la Constitución de la Republica.

El Estado, por medio de la Constitución de la República reconoce a todas las personas sus derechos por igual, asegurando los mecanismos para su debida tutela, y para poder comenzar a establecer la vinculación constitucional que existe con la Medida Cautelar del embargo, es necesario desarrollar el Principio de Protección Jurisdiccional establecido en el art. 2 Cn, se refiere este el estado se obliga a brindar protección judicial efectiva a la población que requiere la intervención de una institución para que esta tutele un derecho violentado, por tal razón en el caso del incumplimiento de una deuda como el ciudadano acude a la instancia jurisdiccional para pedir auxilio y el proceso correspondiente al derecho que se está violando en el cual si es pertinente y el caso lo amerita que se decrete la medida del embargo.

Es el Estado entonces quien se obliga por el principio constitucional a crear la estructura judicial orgánica que permita a los ciudadanos obtener la tutela judicial efectiva que se reconoce en dicha constitución es así como en el art.172 inciso primero, establece que: “La Corte Suprema de Justicia, las Cámaras de Segunda Instancia y los demás tribunales que establezcan las leyes secundarias que integran el órgano judicial. Corresponde exclusivamente a este órgano la potestad de juzgar y hacer ejecutar los juzgados en materia constitucional, civil, penal, mercantil, laboral, agraria y de lo contencioso administrativo, así como en las otras que determine la ley”.

Es sumamente visible que el estado de El Salvador garantice en el principio de



tutela judicial efectivo mediante la estructura orgánica antes mencionada y al hacer la atribución del órgano judicial al juzgar y hacer ejecutar a los juzgados, cuando se han cumplido los requisitos exigidos por la ley es posible decretar el embargo como una figura jurídica que guarda una gran importancia en el cumplimiento de ese mandato institucional, ya que es el medio por el cual se ha designado para asegurar el cumplimiento de aquella sentencia estimativa que se han pronunciadas en los Procesos Ejecutivos que regula el Código Procesal Civil y Mercantil.

Teniendo en cuenta que el embargo es la afectación, hecha por una Orden Judicial, afecte a uno o de varios bienes del deudor, o presunto, para motivar o hacer efectivo el pago del crédito sobre el cual recae la ejecución que se está reclamando, también es necesario que su declaratoria no es arbitraria, sino que debe de cumplirse con las reglas establecidas para cada proceso.

Un Estado de Derecho garantiza, a las personas que gocen de una protección a través de las Garantías Constitucionales, siendo unas de las más importantes “El Derecho de Audiencia,” “Derecho de Defensa” o “del Debido Proceso” Artículo 11 de la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a que “Ninguna persona puede ser privada de uno de sus Derechos, sin antes haber sido oída y vencida en juicio”. Lo que de una forma simplificada se refiere al debido proceso legal.

Cuando nos referimos al debido proceso intentamos notar la importancia que tiene no solo aportar una herramienta capaz y eficiente de garantizar la protección y la defensa de los derechos de las personas, por el contrario que el mismo proceso se sustancia en los Estrados a la Constitución.

Tanto las partes como el juzgador deben de tener en cuenta los límites establecidos por nuestra Cn, la cual prohíbe a: aquellas actuaciones que pretendan debilitar las actuaciones realizadas por cualquiera de los sujetos procesales dentro del proceso.



Es evidente que la normativa constitucional tiene como finalidad no solo el unificar las reglas y procedimientos para la tutela de las relaciones Civiles y mercantiles según el art. 11 de la Cn, sino por el contrario también la positivación de los principios procesales más importante, con el fin de hacerlos exigibles por todos los ciudadanos; el sometimiento del Juez y de las partes al principio de Legalidad y la potenciación de la Inmediación y de la Oralidad.-

El Artículo 18 de la Constitución de la Republica de El Salvador instituye que: “Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto”. Es deber de las instituciones legalmente instauradas resolver lo solicitado por las personas que en un momento determinado requieren al Estado, por medio de las mismas, que se dirima sobre una controversia o petición; por cuanto, todos aquellos que se vean en la necesidad de acudir a los Juzgados competentes con la finalidad que este se pronuncie sobre su petición, como la ley ya lo establece.

Asimismo en el artículo 21, se reconoce el Derecho a la Propiedad Privada. “Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social, ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.

Asimismo, en relación a lo anterior, y tomando como base lo establecido en el artículo 22 y 23 de la Constitución de la República de El Salvador, el cual establece que se garantiza la libre disposición de los bienes que consiste en la potestad que tiene el propietario de realizar actos de dominio sobre dichos bienes y de garantizar la libertad de contratar conforme a las leyes, por lo que ninguna persona que tenga la libre administración de sus bienes puede ser privada del derecho de terminar sus asuntos civiles o comerciales por lo que queda establecido el ejercicio en el Derecho Privado de la libre contratación siempre y cuando vaya regido conforme a la ley y con el consentimiento de ambas partes.



Con esto podemos decir que debe de cumplirse aquellos mecanismos que la propia Ley haya designado para su emisión, se entiende que la Orden Judicial de trabar un embargo solo corresponde o mejor dicho que solo la puede emitir un Juez que este legalmente constituido en el proceso siempre y cuando se observen los presupuestos establecidos en los artículos 433, 460 y 615 del Código Procesal Civil y Mercantil. Teniendo en consideración que una vez decretado el embargo se afectan únicamente los bienes del deudor ya que no busca a la persona como anteriormente sucedía, lo cual cambio dicha concepción al ser prohibida la prisión por deudas según el artículo 27 inciso 1° de la Constitución de la República.

### **2.3.3. TRATADOS INTERNACIONALES.**

Según expone Hans Kelsen en sus Principios de Derecho Internacional Público, define a los Tratados como: “aquellas transacciones jurídicas por las cuales las partes contratantes intentan establecer obligaciones y derechos recíprocos. El efecto legal otorga a esa transacción jurídica es que las partes contratantes están legalmente obligadas y, por lo tanto, autorizadas, a conducirse como ellas han declarado que se conducirán, es decir, que el Contrato o Tratado crea las obligaciones y Derechos que han tenido como objetivo las dos partes”.<sup>29</sup>

Los Tratados Internacionales revisten múltiples formas, aparte los propiamente tales, y son los denominados convenios, convenciones, acuerdos, actas, protocolos, actos y protocolos adicionales, notas revérsales, pactos, concordatos, modus vivendi, declaraciones, según enumeración del citado autor.

La Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados<sup>30</sup> constituye el marco legal al cual deben sujetarse las relaciones jurídicas entre los sujetos de Derecho Internacional, recoge los principios consuetudinarios del derecho internacional tradicional. Dicho instrumento, además de regular las relaciones entre Estados,

<sup>29</sup> Lic. Mendoza G., Lissette Beatriz, “Constitución Comentada”, 6ta edición, Editorial Jurídica Salvadoreña, enero de 2013. Pág. 141.

<sup>30</sup> Adoptada por la Conferencia sobre el Derecho de los Tratados de la ONU el 22-V-69, que entró en vigencia a nivel internacional el 27-I-80, conforme al Art.84 de la misma, firmada por El Salvador el 16-II-70, aún no ratificada.-



establece el procedimiento a seguir para la Negociación, Ratificación, Aprobación y Adhesión de los Tratados.

El acto de celebración de un tratado es en nuestro Ordenamiento Jurídico constitucional, un acto complejo, porque requiere la concurrencia de voluntades de dos órganos, el Ejecutivo al que le corresponde la facultad de celebrar Tratados y Convenciones Internacionales y al Legislativo que le corresponde la ratificación de los mismos.<sup>31</sup> El tratado así ratificado debe ser sometido a la sanción del Órgano Ejecutivo.<sup>32</sup>

El Art. 143 de la Constitución de la República se refiere a que cuando un proyecto de ley fuere desechado o no fuere ratificado, no podrá ser propuesto dentro de los próximos seis meses

Los Tratados internacionales, una vez entran en vigencia, constituyen leyes de la República, sin embargo, en caso de que se presente un conflicto entre la ley y el tratado, prevalecerá este último. A este respecto la Sala de lo Constitucional ha dicho que el artículo 144 inciso 1º de la Constitución, “coloca a los tratados internacionales vigentes en el país en el mismo rango jerárquico que las leyes de la República, entendiendo éstas como leyes secundarias. En consecuencia no existe jerarquía entre los tratados y las leyes secundarias de origen interno.

De la lectura del artículo 144 inciso 2º del mismo cuerpo legal<sup>33</sup>, se desprenden dos ideas: la primera consiste en darle fuerza pasiva a los tratados internacionales frente a las leyes secundarias de derecho interno, es decir que el tratado internacional no puede ser modificado o derogado por las leyes internas, lo cual implica que éstas últimas están dotadas de fuerza jurídica o normativa inferior.

Lo anteriormente expuesto significa que, si bien el Tratado y las leyes internas forman parte de la categoría “Leyes Secundarias de la República”, dicha categoría

<sup>31</sup> Constitución de la República de El Salvador, vigente, Arts. 168 n° 4 y 131 n° 7.

<sup>32</sup> Ibídem, Art. 135.

<sup>33</sup> Ibídem, Art. 144 inciso 2º: “La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el Tratado y la Ley, prevalecerá el Tratado.”



contiene una sub-escala jerárquica dentro de la cual el Tratado Internacional goza de un rango superior al de las leyes de derecho interno. Por otra parte, la segunda idea que se deduce del inciso en referencia, y que es consecuencia de la primera, consiste en señalar la prevalencia del tratado internacional sobre la ley interna, lo cual lleva al denominado principio o criterio de prevalencia.

Se han señalado dos criterios para resolver las antinomias que se susciten entre el Tratado Internacional y la Ley Secundaria de derecho interno; en primer lugar, se hace referencia al criterio de jerarquía, criterio que opera en el momento de creación del Derecho; pero también se quiso proporcionar al aplicador del derecho un criterio adicional, recurriendo al criterio de prevalencia, el cual opera en el momento de la aplicación del derecho.

### **2.3.3.1 CONVENCIÓN DE LA HAYA DE 1961.**

En cuanto al tema de investigación se trata, no se debe perder de vista aquellos Tratados internacionales que han sido debidamente ratificados por El Salvador, y que por ende forman parte del Ordenamiento Jurídico aplicable al Proceso Ejecutivo a la luz del Código Procesal Civil y Mercantil se trata; para muestra de ello se tiene el Convenio de la Haya de 1961

- **CONVENCIÓN DE LA HAYA EL 05 DE OCTUBRE DE 1961.**

#### **CONVENIO DE APOSTILLA.**

El Convenio de La Haya es acerca de la eliminación del requisito de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

Bajo el marco de este Convenio los documentos públicos que deberán eximirse del requisito de legalización son;

- Los documentos provenientes de una autoridad o funcionario de cualquier jurisdicción del Estado;
- Los Documentos Administrativos;



- Los Documentos Notariales;
- Las Certificaciones Oficiales que han sido puestas sobre Documentos Privados, tales como la certificación del registro de un documento, la certificación sobre la certeza de una fecha y las autenticaciones oficiales y notariales de firmas en documentos de carácter privado.<sup>34</sup>

De conformidad a este Convenio la única formalidad que puede ser exigida para certificar la autenticidad de la firma, el carácter con que ha actuado el signatario del documento, y en su caso la identidad del sello o timbre, que lleva el documento es una acotación que debe ser hecha por la autoridad competente del Estado en el cual se originó el documento; la acotación mencionada deberá ser colocada sobre el propio documento o en una prolongación del mismo y la firma, sello o timbre que figure en la acotación quedan exentos de toda certificación.

En este sentido la autoridad encargada para la República de El Salvador de expedir la acotación prevista por este convenio es el Ministerio de Relaciones Exteriores, quien llevará un registro de las acotaciones expedidas.

Sin embargo, el presente Convenio no se aplicará:

- a) A los documentos expedidos por Funcionarios Diplomáticos o Consulares.
- b) A los Documentos Administrativos relacionados directamente con una operación comercial o aduanera.

La apostilla sólo tiene validez entre los países firmantes de este tratado, por lo que si el país donde se necesita utilizar el documento no pertenece a él, entonces será necesaria una legalización diplomática.

- **PROCESO DE EXEQUÁTUR**

El exequátur, es un documento de reconocimiento y autorización, cuyo propósito es introducir en determinado ordenamiento, para su respectiva tutela,

<sup>34</sup>Convención de La Haya, 05 de octubre de 1961.





eficacia, coercitividad y ejecución, uno o varios pronunciamientos dictados por una autoridad jurisdiccional extranjera o por un Tribunal Arbitral Foráneo que entrañan la condición de ser ejecutorios. En otros términos, es el trámite que se prevé en los Tratados y Convenios Internacionales, en los Códigos Procesales Civiles, o en la legislación vigente de cada Estado donde deban ejecutarse, para admitir judicialmente la fuerza ejecutoria de esos pronunciamientos.

Estos procesos corresponden al campo del Derecho Internacional Privado, cuya función primordial es atender y dar solución a los conflictos que trascienden las fronteras de cada Estado.

Tienen su sentido y razón de ser, ante la necesidad de brindar solución a las controversias que surgen entre sujetos de distintas o iguales nacionalidades, quienes se someten a la autoridad de un determinado órgano jurisdiccional o arbitral, en procura de que les decida sus diferendos. Es entonces que surgen los denominados conflictos de leyes en el espacio, los cuales se suscitan por la concurrencia de normas de diverso contenido que en definitiva habrán de aplicarse para decidir un determinado asunto. Unas lo serán del Derecho Interno y otras de un país extranjero.

Es una realidad que, los sujetos de las relaciones jurídicas se separan o ausentan del territorio jurisdiccional de dicho órgano y las consecuencias de sus pronunciamientos, si bien ahí les alcanzan y son ejecutorios, lo cierto es, que a los lugares o países donde se trasladan no, pues incluso hasta se ignora la solución decretada, sino es hasta que se intenta su homologación.

En cuanto al cumplimiento de los relacionados pronunciamientos, el problema estriba en la forma como habrán de ejecutarse, habida cuenta de que, por el principio de territorialidad que dimana de la función jurisdiccional de cada Estado, aquellos sólo serían eficaces en el territorio del órgano que lo emitió.

En ello se ha de tener en cuenta que la ley extranjera ya fue aplicada en la decisión del diferendo concreto, de manera que, no se está en el caso de aplicar directamente tal normativa. Sin embargo, los deberes y compromisos que surgen del



interactuar internacional, cuanto los principios de seguridad y certeza jurídica, mueven en muchas ocasiones, a aplicar la ley foránea y también a posibilitar el cumplimiento de aquellos dictados, sin perjuicio de la función jurisdiccional que soberanamente cada estado está llamado a ejercitar.

Para ello fueron creados estos procesos de exequátur.

El proceso de exequátur debería de disipar los inconvenientes o diferencias que acarrear las soluciones así dadas por los estados relacionados. Lo anterior por ser el más apto y estar previsto con esa finalidad, pero es claro que no siempre logra sus objetivos cuando median diferencias como las referidas entre un estado y otro al brindar solución a conflictos similares.

## **2.3.4. LEGISLACIÓN SECUNDARIA**

### **2.3.4.1 CÓDIGO CIVIL**

De conformidad al Código Civil en su artículo 1488 Numeral 3 y 4, se establece que no son embargables los bienes que forman parte del patrimonio del estado. Luego en el ordinal octavo “establece que los derechos cuyo ejercicio es enteramente personal, como el de uso y de habitación”, son inembargables. Aunque en el artículo en mención además de los bienes mencionados, se establece una lista de otros bienes que no son embargables, de ello no se hace mención, puesto que se desarrollan en el Código Procesal Civil y Mercantil.

Según el Código Civil, las obligaciones nacen de los contratos, cuasicontratos, delitos o cuasidelitos y faltas, las cuales son las fuentes de las obligaciones, de los actos y omisiones de estos o en que intervengan cualquier género de culpa o negligencia. En el art. 1308 Código Civil, se puede entender que la obligación es la esencia del contrato, y que su principal objeto es la misma, ya que en el art. 1309 Código Civil. Dice “Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa.

### **2.3.4.2 CÓDIGO DE TRABAJO**



El Código de Trabajo habla del tema del embargo de Salarios, en el artículo 133 del Código de Trabajo, que literalmente dice “El Salario Mínimo es inembargable, excepto por cuotas alimenticias”. En lo que exceda del salario mínimo, la remuneración se podrá embargar hasta en un veinte por ciento. El art 622 del Código Procesal Civil y Mercantil vino a modificar esta norma, en el sentido que establece como inembargable el monto correspondiente a dos salarios mínimos urbanos vigentes, además de establecer una tabla de porcentaje sobre cual recae embargo que se aplicara a las cantidades que sobrepasen el salario mínimo.

En materia laboral el Juez que ha dado la sentencia es el Juez competente para la realización de la ejecución forzosa conforme a lo que establece el Código Procesal Civil y Mercantil

#### **2.3.4.3. CÓDIGO DE COMERCIO**

El embargo de títulos valores o instrumentos financieros según el Código de Comercio en su Art. 654 y siguientes hace la siguiente clasificación de los títulos valores:

- 1. Los Títulos Nominativos:** Se expiden a favor de las personas determinadas, cuyos nombres han de consignarse tanto en el texto de los documentos como en el registro de los mismos, que deberá llevar el emisor. El embargo se lleva a cabo mediante la anotación preventiva tanto en el texto de los documentos como en el registro.
- 2. Los Títulos a la Orden:** Se expiden a favor de persona cuyo nombre se consigna en el texto del documento, sin necesidad de registro posterior.
- 3. Los Títulos al Portador:** Son los que ni están expedidos a favor de persona determinada, tengan o no cláusula al portador; se transmiten por simple entrega.
- 4. El Embargo de Acciones:** Cuando se trata de embargo en las acciones, los derechos personales que posee el accionista serán ejercidos en su carácter de dueño, y aquellos derechos patrimoniales si corresponderán al tenedor



legítimo de las acciones, es decir, al acreedor que ha trabado el embargo sobre estas.

#### **2.3.4.4. EL PROCESO EJECUTIVO EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL.**

Este proceso inicia através de una demanda simplificada, por escrito, la cual deberá de contener los requisitos previstos en el artículo 418 CPCM conteniendo la designación del juzgado, identificación del demandante, así mismo del demandado y de aquellos otros interesados que tengan que ser llamados al proceso, proporcionando el domicilio y los hechos en los cuales justifica su petición, dejando constancia de fecha y firma.

Según el Art. 459 CPCM:

#### **1. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA EJECUTIVA.**

Se redacta en forma ordinaria dirigida contra el deudor, pidiéndose lo siguiente:

- a) Mandato ejecutivo;
- b) Decreto de embargo por la cantidad adeudada y no pagada;
- c) Opción de señalar bienes del deudor para hacer frente a la deuda principal e intereses.

#### **2. ADMISIÓN DE LA DEMANDA**

Superado el examen liminar sobre la legitimación del demandante y la fuerza ejecutiva del título se decretará embargo, sin citación contraria debido a que la notificación con el decreto de embargo equivale al emplazamiento el cual no esta limitado en dar al demandado la noticia o aviso de las pretensiones judicialmente formuladas por el demandante.

Además este contiene el llamamiento, citación del tribunal para que asista o se apersona ante la instancia jurisdiccional en el ejercicio pleno y oportuno de los



derechos procedimentales correspondientes y es de la esencia de toda citación que se realice personalmente con el citado.

En la resolución el juzgador incluirá los siguientes aspectos:

Junto con la demanda se debe de solicitar el Decreto Embargo por la cantidad debida y no pagada la cual consta en la sentencia de proceso ejecutivo y a opción del peticionario puede señalar bienes del deudor con los cuales se pueda hacer efectiva la deuda.

Decreto de embargo contra las personas correspondientes, estableciéndose la cantidad a embargarse, conforme al Art. 460 inciso 1ª CPCM.

### **3. PREVENCIÓN JUDICIAL**

Existe facultad legal hacia el juzgador para señalar los defectos procesales subsanables so pena de rechazar la demanda por inadmisibile; debiendo corregirse dichos defectos en el plazo de tres días, según el Art. 460 inciso 2º CPCM.

### **4. REQUERIMIENTO DE PAGO**

Dicha petición es opción para el demandante, ésta consiste en que se requiere al deudor a que pague en concepto de la cantidad principal y los intereses devengados. Lo anterior con la advertencia de no hacerse se decretará embargo, dicha opción se regula en el Art. 460 CPCM.

### **5. EMPLAZAMIENTO**

Según el artículo 181CPCM todo demandado debe de ser debidamente informado de la admisión de una demanda en su contra, a fin de que pueda preparar la defensa de su derechos o intereses legítimos, como una garantía constitucional necesaria para la defensa que mejor convenga a sus intereses, siempre y cuando el demandante proporcione el lugar o dirección donde puede ser localizado.

Una vez se ha Practicado el embargo de bienes propios de ejecutado, se procede al emplazamiento con la finalidad que el destinatario ejerza su defensa,



compareciendo en el plazo de cinco días hábiles. Tiempo que deberá proponer todos los motivos de oposición, según sea el caso. Aunque advirtiéndose que las mismas se fundamentan en las señaladas por la legislación misma, de acuerdo al Art.462 CPCM.

### **5.1 DILIGENCIAMIENTO DEL EMPLAZAMIENTO**

Según el Art. 183 del CPCM.- El emplazamiento se practicará por el funcionario o empleado judicial competente en la dirección señalada por el demandante para localizar al demandado; y si lo encontrare, le entregará la esquila de emplazamiento y sus anexos.

Es el medio por el cual se le pone en conocimiento a una persona que tiene que acudir al Órgano Jurisdiccional en calidad de Demandado, ya sea para desmentir lo asegurado por su detractor, para aceptarlo, o bien para hacer propios reclamos.

### **5.2 EMPLAZAMIENTO POR APODERADO**

El emplazamiento podrá hacerse por medio de la persona del apoderado del demandado, cuando no pueda hacerse directamente a éste. A tal efecto, el demandante expresará las razones por las cuales se hace necesario el emplazamiento en esa forma. En tal caso, el apoderado deberá tener poder especial para tal fin, Según lo establece el Art. 184 del CPCM.-

El emplazamiento podrá hacerse al apoderado, siempre que tuviera facultad para ello y el demandado no se hallara en el ámbito de competencia territorial del juzgado.

### **5.3 DILIGENCIAMIENTO POR NOTARIO**

A petición de parte y previa autorización del tribunal, el emplazamiento podrá practicarse mediante notario que designe aquélla y a su costo. En tal caso, el tribunal entregará al notario designado la esquila de emplazamiento y sus anexos.



Esta forma de emplazamiento deberá diligenciarse a más tardar en el plazo de cinco días después de la entrega de la esquila. Dicho plazo podrá prorrogarse hasta por lapso igual, por una sola vez si el demandante alega y prueba causa razonable para la prórroga y solicita ésta dentro del plazo original.

Vencido el plazo original o su prórroga sin que se hubiere diligenciado el emplazamiento, se dejará sin efecto la autorización y éste sólo podrá practicarse por el empleado judicial competente. Según lo establece el art. 185 del CPCM

### **5.5 EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS**

Art. 186 del CPCM, si se ignorare el domicilio de la persona que deba ser emplazada o no hubiera podido ser localizada después de realizar las diligencias pertinentes para tal fin, se ordenará en resolución motivada que el emplazamiento se practique por edicto.

Este emplazamiento se considera válido a condición de que previamente tanto por la actora como por el órgano jurisdiccional. No se realiza diligencia de emplazamiento alguna, por lo que no se agota la posibilidad de emplazarse al demandado, Cuando el actor ha querido ponerse en contacto con el demandado, por vía extrajudicial, ha logrado su propósito

### **5.6 EMPLAZAMIENTO EN CASO DE DEMANDADO ESQUIVO**

Según el Art. 187 CPCM.- Si la persona que ha de ser emplazada fuera encontrado pero esquivase la diligencia y no hubiera persona mayor de edad que acepte recibir la esquila y sus anexos, el funcionario o empleado judicial competente pondrá constancia de ello en los autos y hará el emplazamiento conforme a lo dispuesto en este código. El emplazamiento deberá realizarse por medio de esquila, como si no se hubiere localizado.

### **5.7 EMPLAZAMIENTO DE UN MENOR**



Cuando se demandare a un menor de edad, la entrega de la esquila y sus anexos se hará a sus representantes. El CPCM contempla distintas clases de sujetos procesales a emplazar

## **5.8 EMPLAZAMIENTO DE UNA PERSONA JURÍDICA**

Art. 189 CPCM.- Cuando se demandare a una persona jurídica, pública o privada, la entrega se hará al representante, a un gerente o director, o a cualquier otra persona autorizada por ley o por convenio para recibir emplazamientos.

## **5.9. EMPLAZAMIENTO DEL ESTADO**

Art. 190 CPCM.- Cuando se demandare al Estado de El Salvador, el emplazamiento se diligenciará entregando la esquila de emplazamiento y sus anexos al Fiscal General de la República o a un agente designado por éste.

## **5.10 EMPLAZAMIENTO DE PERSONA NO DOMICILIADA EN EL SALVADOR**

Art. 191 CPCM.- Si se demandare a persona no domiciliada en el país, el emplazamiento podrá hacerse en la persona encargada de la oficina, sucursal o delegación que aquella tuviera abierta en El Salvador.

A petición de parte y a su costo, y sin perjuicio de lo previsto en los tratados internacionales, el diligenciamiento del emplazamiento se podrá encargar a persona autorizada para la práctica de dicha diligencia en el país donde el emplazamiento deba practicarse según indicación del demandante.

## **6. PLANTEAMIENTO DE OPOSICIÓN**

La oposición es la manifestación de la postura de defensa del ejecutado, la misma puede ser de dos formas:

- a) Oposición fundada en requerimiento judicial de pago.
- b) Oposición sin requerimiento judicial previo.





En ambos casos de oposición el plazo para ejercerla será común a cinco días hábiles, de conformidad al Art. 465 CPCM.

## 7. CONTESTACIÓN DEL DEMANDANTE

La contestación del demandante tiene lugar, según el Art. 462 CPCM.

Cuando el ejecutado ejerce oposición. De acuerdo al motivo señalado por el demandado, así será el resultado sobre la continuidad del proceso ejecutivo, de la manera siguiente:

- a) Oposición justificada en defectos procesales subsanables. En caso, de no atender el señalamiento judicial para la subsanación de aquel, la demanda se rechazará.
- b) Oposición justificada en defectos procesales insubsanables. No existe posibilidad de corregir el proceso ejecutivo, en virtud de la gravedad del defecto, por consiguiente, el proceso concluye.

## 8. AUDIENCIA DE PRUEBA

De acuerdo a la Legislación en el Art. 467 CPCM, procede la audiencia de prueba en el caso que una de las Partes lo solicitare, en virtud de no haberse superado la oposición con los documentos que constan en el expediente.

En dicha audiencia pueden suceder los supuestos siguientes:

- a) Incomparecencia del deudor.** El juzgador tendrá por desistida la oposición, imponiéndole costas e indemnización de perjuicios.
- b) Incomparecencia del demandante.** El Juzgador resolverá la oposición sin la intervención del ejecutante.
- c) Comparecencia de ambas Partes a la Audiencia.** Se desarrollará la audiencia con arreglo a lo previsto para el proceso abreviado, debiéndose dictar a continuación la sentencia que proceda.

## 9. SENTENCIA



La conclusión del proceso ejecutivo se realiza con la sentencia de fondo que resuelve las alegaciones de las Partes. El contenido de la resolución conclusiva, puede adoptar diferentes opciones, entre estos los siguientes:

**a) Desestimación total de la oposición.** Bajo este supuesto se condenará al demandado, ordenándose la continuación de los efectos de la sentencia de condena, conforme a la ejecución.

**b) Estimación parcial de pluspetición.** Las actuaciones seguirán adelante hasta obtener la cantidad debida, sin condena en costas.

**c) Estimación de la oposición.** El juzgador deberá en este caso declarar sin lugar el procedimiento ejecutivo, ordenando el alzamiento del embargo y las medidas de garantía adoptadas. Los anteriores supuestos sobre el contenido de la resolución conclusiva, son regulados según el Art. 468 CPCM.

El Código Procesal Civil y Mercantil, reconoce igualmente dos momentos de ejecución de la sentencia en el proceso Ejecutivo, siendo el primer momento el Decreto de embargo, para la cual se siguen las reglas de la ejecución de la sentencia y las contenidas en los artículos 615, 616, 617, 618, 624, 627, 629, 630, 632 y 633 CPCM; y el segundo en la realización y subasta de los bienes embargados, disposiciones contenidas en los artículos 646 al 664 CPCM

### **2.3.5. EL EMBARGO EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL**

En la práctica, son los Códigos Procesales Civiles los textos que reglamentan las garantías de acceso a la justicia, y de debido proceso legal, teniendo éstas en El Salvador, su fuente en los artículos 2, 11 y 12 de la Constitución de la República de El Salvador. Es así pues que en El Salvador desde el año 2010 la normativa procesal civil se encuentra en el “Código Procesal Civil y Mercantil”.

Cuya finalidad está dirigida a lograr el cumplimiento de los principios constitucionales más autorizados a suplir deficiencias procesales que asolaban el ámbito jurídico con el derogado Código de Procedimientos Civiles, a combatir la



morosidad judicial, a crear un juez activo y dinámico, a eliminar los recursos indiscriminados, incidentes y nulidades como principio retardatario, a la búsqueda de la verdad real y no meramente formal, y a liberarse de las ataduras de un rumbo del pasado absolutamente superado.

La estructura del Código Procesal Civil y Mercantil es radicalmente distinta a la que poseía el Código de Procedimientos Civiles, siendo una diferencia sustancial la introducción del principio de oralidad que propicia el sistema procesal por audiencias, análogo a nuestra legislación familiar.

A pesar de ser la oralidad parte fundamental en el actual proceso Civil y Mercantil existe una primera fase escrita –actos de iniciación procesal– concerniente a la demanda, análisis de la demanda (prevenciones, rechazos y admisibilidades) emplazamiento y contestación.

Una vez que se ha presentado la demanda ejecutiva para obtener la realización forzosa de una obligación de pago de dinero, el juez deberá resolver sobre ella en los términos del Artículo. 460 CPCM. Si el Órgano Judicial estima que concurren los presupuestos y se cumplen los requisitos procesales exigidos, que el título no adolece de irregularidades y los actos que se solicitan son conformes con la naturaleza y contenido del título, el juez deberá admitir la demanda y decretar el embargo<sup>35</sup>.

Los artículos 615 al 635 del Código Procesal Civil y Mercantil regulan el embargo como medida de afectación de bienes a la ejecución. Considera el código al embargo como la afectación, por orden judicial, de uno o varios bienes del deudor, o presunto deudor, al pago del crédito sobre que versa la ejecución de un crédito que se reclama

#### **REGLA GENERAL. Art. 615 CPCM**

<sup>35</sup>CATENA MORENO, Víctor. La nueva Ley de Enjuiciamiento Civil. Tomo IV. Pág. 165.



Despachada la ejecución, se procederá al embargo de bienes por medio de la oportuna declaración judicial que lo acuerde, salvo que el ejecutado consigne la cantidad debida, en cuyo caso se suspenderá el embargo. Su finalidad es la de individualizar bienes suficientes del deudor, declarándolos sujetos a ejecución forzosa para pagar al ejecutante la prestación debida. El embargo se produce desde que la declaración de voluntad del juez afecta el bien a la ejecución o se reseña la descripción de un bien en el acta de diligencia de embargo.

### **EFFECTO DEL EMBARGO. Art. 616 CPCM**

El efecto fundamental del embargo puede deducirse de la función específica que este realiza, es decir afectar los bienes sobre los cuales recae el proceso de ejecución, afectándolos mediante una sujeción directa y general, que liga o trava el bien, cualquiera que sea su titular o poseedor, a las resultas de aquella ejecución; y aunque el artículo 616 Inc. 1 CPCM establece que decretado el embargo, los bienes a que se refiere quedaran afectos a la ejecución, es importante resaltar que el ejecutado no pierde la propiedad de estos, simplemente queda imposibilitado para disponer, limitar o gravar dichos bienes o derechos sin autorización judicial.

Es lógico que lo que se busca con el embargo, es un resultado que traiga consigo efectos, y que estos permitan el éxito de la diligencia, contrarrestando con esto las acciones que en determinado momento podría tomar el demandado, para proteger sus bienes y perjudicar al acreedor demandante.

Los efectos jurídicos que genera el embargo pueden ser:

- Que los bienes embargados queden a disposición del juez que gira la orden de embargo, siempre y cuando no hayan sido embargados con anterioridad, en cuyo caso estarán bajo la jurisdicción del juez que ordenó el embargo anterior.
- Con los bienes embargados el acreedor busca que se le pague lo adeudado, ya sea de lo que resulte de la realización de los bienes, o por la adjudicación legal de estos bienes al demandante.



- El acreedor puede nombrar un depositario de los bienes embargados, así lo norma el artículo 630 Inc. 1°CPCM.
- El demandado pierde la posesión de los bienes, mas no la propiedad, por lo que es posible que éste los recupere si paga lo adeudado, hasta antes de llevarse a cabo la venta en pública subasta de sus bienes o la adjudicación en su caso.

El inciso 2° del artículo 616 CPCM establece que no surtirá efecto en perjuicio del ejecutante, o de los responsables solidarios o subsidiarios del ejecutado, la disposición a título gratuito o la renuncia de los bienes o derechos embargados, hecha por el ejecutado titular de aquéllos durante la subsistencia del embargo. Es esta una norma que reviste gran importancia, pues enlaza con el ejercicio de la acción revocatoria, y que podría fundar el otorgamiento de dicha acción a los restantes responsables cuando el deudor haya realizado actos de disposición que indirectamente les perjudiquen.

### **EJECUTOR DE EMBARGOS. Art. 617 CPCM**

En vinculación total con la figura del embargo, encontramos al ejecutor de embargo normado en el artículo 105 de la Ley Orgánica Judicial (LOJ), y que lo define como aquel que desempeñan la función judicial de efectuar por comisión los decretos de embargo o secuestro emanados de los tribunales, realizando una actividad de cooperación judicial como un delegado del administrador de justicia que ha emitido la orden de trabar embargo.

El ejecutor de embargos, es el auxiliar público debidamente autorizado por la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, su función consiste en hacer efectiva la orden de embargo que emana de un Juez; en ese sentido el artículo 106 de La Ley Orgánica Judicial, establece los siguientes requisitos para ejercer el cargo de Ejecutor de Embargos.

- 1) Comprobar idoneidad para desempeñar el cargo, ante la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia;



- 2) Buena conducta notoria, pública y privada;
- 3) Prestar Fianza, hasta en la cantidad de cinco mil colones (en la actualidad sería su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América), ante la misma Sala, de desempeñar el cargo fiel y legalmente.

Este auxiliar o colaborador del juez está normado en el Código de Procesal Civil y Mercantil en el artículo 617, estableciendo claramente que su función dentro del proceso ejecutivo es la de hacer efectivo el embargo en los bienes del demandado, en las condiciones ordenadas por el juez, esto como una medida a favor del demandante, para que se obligue al deudor a cancelar la obligación que se le reclama o se satisfaga de esos bienes la misma mediante la venta en pública subasta o adjudicación, si la sentencia fuere estimativa de la pretensión reclamada.

Es tal la importancia de la figura del ejecutor de embargo, que en gran medida el éxito del embargo depende directamente de él, no únicamente en el sentido de ubicar los bienes y lograr que sean embargados, sino observar que se hagan las trabas siguiendo los lineamientos y requisitos exigidos no sólo por el Código Procesal Civil y Mercantil sino también de otras normativas como el Código de Trabajo<sup>36</sup> o el Código de Comercio<sup>37</sup>.

El ejecutor de embargos está obligado o cerciorarse, de que los bienes que está embargando, sean del deudor, para lo cual en el caso de bienes raíces, debe recurrir al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, para asegurarse sobre la identidad del legítimo propietario del bien inmueble.

El ejecutor de embargos como todo funcionario público tiene sus atribuciones dadas por la ley, y entre las cuales tenemos:

- a) Cerciorarse de que los bienes pertenezcan al ejecutado.
- b) Respetar la inembargabilidad de determinados bienes,
- c) Elaborar acta con información detallada de la diligencia de embargo.

<sup>36</sup> Código de Trabajo, Art. 133 “Inembargabilidad del salario”.

<sup>37</sup> Código de Comercio. Art. 172. “Embargo de Acciones”



### **EMBARGO POR OFICIO. Art. 618 CPCM**

Cuando lo que se va a embargar es el salario en los términos que lo permite la ley, o un bien inscrito en cualquier oficina o registro público, este podrá trabarse mediante un oficio que el juez librara a la oficina correspondiente informando sobre el proceso, y ordenando se trabe embargo en el bien designado. Los casos más comunes son cuando lo que se va a embargar es un automóvil, o un bien inmueble, que por su naturaleza, son bienes que están inscritos en los registros correspondientes, y para trabar embargo sobre ellos, el juez solo debe librar oficio al jefe de la oficina de inscripción, informándole del proceso ejecutivo en curso, y solicitándole trabe embargo en el bien indicado.

### **EXTENSIÓN Y LÍMITES DEL EMBARGO. Art. 619 CPCM**

El embargo de una cosa o derecho comprende el de todos sus accesorios, pertenencias y frutos, aunque no hayan sido expresamente mencionados o descritos, pudiendo mencionar como ejemplo específico, aquel caso en que se trabe embargo sobre un semoviente en estado de gestación, entendiéndose que la cría, está afectada a la ejecución desde el momento en que se traba el embargo. En cuanto a los límites del embargo, se establece que “los bienes cuyo previsible valor sea mayor que la cantidad por la que se hubiera despachado ejecución no podrán ser embargados, salvo que fueran los únicos existentes en el patrimonio del ejecutado y que su afectación resultare necesaria para los fines de la ejecución”.

Sería el caso de un despacho de ejecución por la cantidad de mil dólares, y el deudor solo posea un automóvil valorado en diez mil, entendiéndose que este bien no podrá ser embargado, a no ser que el ejecutado carezca totalmente de otros bienes con los cuales cubrir el importe de la deuda.

### **NULIDAD DEL EMBARGO INDETERMINADO. Art. 620 CPCM**

De nada servirá que se hayan ubicado y embargado bienes al demandado, si con posterioridad producto de un mal trámite puedan declararse nulos estos, como



sería en el caso del triunfo de una persona por una tercería de dominio, o en aquellos donde se haya hecho la traba en bienes inembargables.

Así por ejemplo dice el Código Procesal Civil y Mercantil en su Artículo. 620, que serán declarados nulos aquellos embargos de bienes y derechos cuya efectiva existencia no conste, al trabar embargo en vehículos, inmuebles, naves, empresas comerciales, de las que únicamente se hubieren hecho los registros respectivos, pero nunca se hubiere realizado el embargo material de dichos bienes.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán embargarse los depósitos bancarios, y los saldos favorables, que arrojen las cuentas abiertas en entidades de crédito, siempre que en razón del título ejecutivo, se determine una cantidad como límite máximo. De lo que exceda de ese límite podrá el demandado disponer libremente.

#### **BIENES INEMBARGABLES. Art. 621 CPCM.**

Debe entenderse por inembargabilidad la cualidad excepcional de ciertos bienes del deudor que impide a los acreedores perseguirlos válidamente, pues es un privilegio que obedece, en cada caso, a razones determinadas y especiales, y que sólo existe a favor de los bienes que específicamente indica la ley.

Tal como lo establece el art. 1488 del Código Civil y otras leyes enlistamos algunos bienes que gozan de la prerrogativa de ser inembargables.

- Bienes protegidos bajo el régimen “Bien Familiar”, para restringirlos de gravámenes, conforme Art. 1488 Ord. 11° Código Civil y Art. 46 del Código de Familia.
- Bienes en calidad de venta a plazos, debidamente registrados, en el Registro de Comercio, Art. 1038 y 1041 del Código de Comercio.
- Salario mínimo no puede ser embargado, a no ser que sea por alimentos Art. 133 y 134 Código de Trabajo.
- Bienes que conforman el Estado y el patrimonio de los municipios.





- El hecho del deudor, el de su mujer, el de los hijos que viven con él y a sus expensas, y la ropa necesaria para el abrigo de todas estas personas; Art. 1488 Ord. 2° Código Civil.
- Instrumentos y muebles destinados a la profesión del deudor que sean indispensables para el ejercicio de ella, Art. 1488 Ord. 3° Código Civil.

### **SEGÚN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL, SON BIENES INEMBARGABLES:**

- ✓ Los bienes y derechos declarados inalienables, así como los que carezcan de contenido patrimonial. Se podrán embargar, no obstante, los accesorios alienables con independencia del principal.
- ✓ Los bienes y cantidades expresamente declarados inembargables por alguna disposición legal o por Tratado Internacional.
- ✓ El mobiliario de la casa, así como las ropas del ejecutado y de su familia.
- ✓ Los libros e instrumentos necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que se dedique el ejecutado.” Se preserva con esta disposición, el destino económico asignado a esos bienes, y el derecho fundamental al trabajo.
- ✓ En general, aquellos bienes como alimentos, combustible y otros que, a juicio del tribunal, resulten indispensables para que el ejecutado y las personas que de él dependen puedan atender a su subsistencia con razonable dignidad. El fundamento alimentario de la inembargabilidad resulta evidente en esta disposición, debiendo quedar al prudente arbitrio judicial la determinación de los bienes necesarios para atender con razonable dignidad a la subsistencia del ejecutado y de aquellos que de él dependen.
- ✓ Los destinados al culto de las confesiones religiosas legalmente establecidas.
- ✓ Los que por su naturaleza, a criterio del juez, sean de valor inferior al de los gastos necesarios para su realización. Elementales razones de economía tornan conveniente esta solución, teniendo presente que el embargo no se



justifica en sí mismo sino en vistas a su posterior realización para satisfacción del crédito del ejecutante.

El principio general imperante en Derecho Civil es la responsabilidad patrimonial universal, y según este principio el embargo puede recaer de forma genérica sobre cualquier bien o derecho de carácter económico que pertenezca al ejecutado. Sin embargo el legislador establece excepciones a este principio, con el fin de proteger otros derechos, valores o intereses de carácter constitucional.

### **EMBARGO DE SALARIOS. Art. 622 CPCM**

De acuerdo al Código de Trabajo debemos de entender por salario: la retribución en dinero que el patrono está obligado a pagar al trabajador por los servicios que le presta en virtud de un contrato de trabajo<sup>38</sup>. Aunado a esto podemos decir entonces que el embargo de salario es la retención a que está sujeto un trabajador asalariado en relación a obligaciones reclamadas y surgidas por la ley o por los contratos.

Este artículo pone de manifiesto el principio de proporcionalidad, al establecer que mientras más posea el demandado en concepto de salario, mayor cantidad se le gravara por medio del embargo. Aunque la norma estaría referida a salarios y pensiones, la inclusión de las “retribuciones” sin otro aditamento o calificación, puede arrojar dudas en relación a la eventual inembargabilidad de la contraprestación que perciba el demandado por servicios prestados fuera de la relación de dependencia, como los que brinda un profesional universitario en esa calidad de docente<sup>39</sup>.

Esta norma establece que es inembargable el salario, sueldo, pensión, retribución o su equivalente, en cuanto no exceda de dos salarios mínimos, urbanos vigentes<sup>40</sup>. Sin embargo, sobre las cantidades percibidas en tales conceptos que

<sup>38</sup> Código de Trabajo de EL Salvador, Artículo 119, Editorial jurídica salvadoreña. Lic. Ricardo Mendoza Orantes. Pág. 34.

<sup>39</sup> GARDERES GASPARRI, Santiago y otros, Código Procesal Civil y Mercantil Comentado. Segunda Edición, Pág. 676.

<sup>40</sup> Salarios mínimos: comercio y servicios \$300.00, Industria \$300.00, Textil y confección \$295.20 y Agropecuario \$200.00. según acuerdo de Diciembre del año dos mil dieciséis.



excedan de dicha cuantía se podrá trabar embargo de acuerdo con la siguiente proporción: a) Un cinco por ciento para la primera cuantía adicional hasta que suponga el importe del doble del salario mínimo; b) Un diez por ciento para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un tercer salario mínimo; c) Un quince por ciento para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un cuarto salario mínimo; d) Un veinte por ciento para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un quinto salario mínimo; e) un veinticinco por ciento para las cantidades que excedan de esta suma.

Esta restricción podría ser considerada como favorable, porque tiene como finalidad el que no se realice el embargo del salario, que podría atentar contra las condiciones de vida del deudor; sin embargo, si tenemos en cuenta que el sistema financiero del país podría dedicarse únicamente al otorgamiento de créditos a empresas o a los empleados o trabajadores que devenguen dos o más salarios mínimos, dada la imposibilidad que implicaría recuperar el crédito en personas que devenguen una cantidad menor, esto implicaría un perjuicio a estas personas pues se verían imposibilitados de acceder a un crédito por carecer de garantía que lo respalde.

#### **NULIDAD DE EMBARGOS. Art. 623 CPCM**

El código Procesal Civil y Mercantil establece en su artículo 623 que son nulos los embargos de bienes inembargables, y también aquellos que se realizan excediéndose del límite fijados legalmente, aun cuando el demandado prestara para ello su consentimiento. Al declararse la nulidad del embargo, se produce pues su ineficacia y por ende no genera los efectos que estaba destinado a producir.

La nulidad el embargo no necesariamente debe ser declarada a instancia de parte, ya que el juez perfectamente puede hacerlo al cerciorarse de que éste se ha realizado en contravención de las normas legales.

#### **ORDEN DE BIENES PARA EL EMBARGO. Art. 624 CPCM**

El orden de bienes susceptibles para el embargo resulta de lo dispuesto en el artículo 624 CPCM al establecer “cuando hubiera bienes hipotecados o empeñados,



se procederá contra ellos antes que contra los que no lo estuvieran; pero si el deudor presentara otros bienes y el acreedor se conforma se trabará en éstos el embargo.” La norma autoriza el embargo de otros bienes, siempre que, a juicio del ejecutor de embargos, no alcanzaren los bienes hipotecados. Fuera del supuesto referido (bienes hipotecados o empeñados), no se establece el orden para el embargo de otros bienes.

El Código Procesal Civil y Mercantil regula con precisión el procedimiento de embargo de acuerdo a los bienes afectados, refiriéndose al embargo de cuentas, créditos, sueldos, salarios u otras remuneraciones (artículo. 626), títulos valores o instrumentos financieros (artículo. 627), intereses, rentas y frutos (artículo. 628), bienes muebles (artículo. 629), inmuebles (artículo. 632), embargo de empresas y administración judicial (artículo. 633).

### **EMBARGABILIDAD DE LOS BIENES**

El embargo se proyecta sobre los bienes (cosas y derechos) que integran el patrimonio del deudor, pero no con carácter universal.

En virtud de la regla general de responsabilidad el deudor responde con todos sus bienes, presentes y futuros, pero no incondicionadamente, si no en virtud de dos factores: primero, la cuantía por la que se reclama; y segundo, el poder liberatorio de los bienes existentes. Todos los bienes pertenecientes al deudor son susceptibles de permanecer afectos a la ejecución incoada, en un momento inicial del proceso o con posterioridad, en virtud de medidas de mejora del embargo, pero sólo sobre los formalmente embargados se proyectará la actividad de realización forzosa, es decir, sólo ellos podrán salir del patrimonio del deudor para satisfacer al acreedor ejecutante.

El Código Procesal Civil y Mercantil no establece una lista cerrada de bienes a embargar, pero lo que sí hace, es brindar una lista de bienes inembargables, es decir aquellos bienes sobre los que no podrá aplicarse la diligencia del embargo.



Sobre la embargabilidad o inembargabilidad de los bienes, cabe hacer la siguiente valoración, y es que los bienes sobre los que se puede trabar embargo, no es equivalente al total del patrimonio que posee el demandado, aunque por regla general podría decirse que todos los bienes pueden ser embargados, siempre y cuando no sean excepciones que atiendan a razones de no patrimonialidad, no alienabilidad y no embargabilidad.

La inembargabilidad constituye una excepción a la regla conforme a la cual todos los bienes del deudor son la garantía común de sus acreedores. Cualquier bien del deudor, en principio, puede ser afectado formalmente a una venta judicial; de modo que puede sostenerse que en nuestro régimen jurídico vigente el principio es la embargabilidad de todos los bienes del deudor, salvo excepción expresa.

## **ORDEN O MANDAMIENTO DE EMBARGO**

Para explicar este punto se toma como punto de partida lo dicho por el jurista Manuel Cachón Cadenas<sup>41</sup> quien establece que inmediatamente después que el juez dicte el auto de “despacho de la ejecución,”<sup>42</sup> el ejecutor de embargos ha de embargar los bienes del ejecutado que el ejecutante haya designado en su demanda ejecutiva o en caso que los bienes designados por el ejecutante sean insuficientes, el ejecutor de embargos ha de acordar las medidas de investigación del patrimonio del ejecutado y a partir de ahí, podrán ser embargados los bienes del ejecutado que, eventualmente, sean localizados en esa investigación”

Lo esencial, en este punto, radica según establece el señor Manuel Cachón Cadenas en que el ejecutor de embargos, al efectuar el embargo, haga una descripción de los bienes embargados que sea lo más exacta y completa posible.

<sup>41</sup>CACHON CADENAS, Manuel. Apuntes de ejecución procesal civil. Pag.41

<sup>42</sup>La expresión «despacho de la ejecución» hace referencia a la resolución judicial mediante la que se acuerda esa prosecución del proceso ejecutivo.



Los bienes sobre los que recae el embargo han de quedar individualizados atendiendo a sus características singulares, de forma que en el futuro puedan ser identificados con facilidad.

Efectuada la declaración, el embargo ya está hecho y surgen los efectos jurídicos derivados del mismo.

El embargo no puede ser realizado de forma indiscriminada ni indeterminada, no puede realizarse al antojo del ejecutante, ni mucho menos del ejecutor de embargos, es decir que éste debe guardar un cierto orden, y seguir primero aquellos que estén hipotecados, y perseguir los otros, sólo si con éstos no se cubre el importe total de la deuda, en atención a lo establecido en el artículo 624 CPCM. Fuera de los bienes hipotecados, el CPCM no establece orden de preferencia para la traba del embargo en otro tipo de bienes

En caso de que lo que se vaya a embargar sea el salario, es el juez quien libra un oficio (cuando es aplicable), y lo envía al pagador de la empresa o institución donde labora el deudor, para que retenga la parte correspondiente de su salario, según lo establece el art. 622 del CPCM, créditos sueldos hasta el límite de lo adeudado.

A pesar de lo anterior, el CPCM permite que el deudor presente otros bienes distintos a los hipotecados o embargados para que sobre estos se trabe el embargo, cosa que se hará solo si el acreedor prestare su consentimiento.

### **EMBARGO DE DINERO. GARANTÍA. Art. 625 CPCM**

Si se embargara dinero en efectivo o divisas, el ejecutor de embargos debe de entregar un recibo al deudor por la cantidad tomada en concepto de embargo y ponerla a disposición del juez concedor de la causa, y si cubre lo adeudado por el ejecutado, y de ser así debe de declararse por concluido el proceso; ya que el juez ordenará que lo embargado sea entregado al ejecutante, quien finalmente verá satisfecho su pretensión.



De acuerdo con lo que establece este artículo en la práctica juntamente con la casuística este tipo de embargo no lo permite, resultando ilógico que una persona con calidad de deudor posea en su poder cantidad de dinero y no lo utilice para pagar su deuda.

### **EMBARGO DE CUENTAS, CRÉDITOS SUELDOS, SALARIOS U OTRAS REMUNERACIONES. Art. 626 CPCM**

Establece la facultad de poder embargar, la suma debida en su totalidad. Puede ser el acreedor quien brinde la información sobre la existencia de la cuenta, para que esta sea puesta a los efectos del embargo, es decir que si el ejecutado posee una cuenta bancaria, perfectamente puede embargarse la totalidad o una parte de ella cuando el importe de la deuda sea menor.

El CPCM establece que si se realizara el embargo de cuentas abiertas en entidades financieras, créditos, salarios u otras remuneraciones o, en general bienes que generen ganancias a favor del demandado a cargo de un tercero, el juez ordenara a este retener a disposición del tribunal la cantidad correspondiente, hasta el límite de lo adeudado. Aquella cantidad que exceda el límite, quedara a disposición del demandado para que este pueda disponer de sus cuentas bancarias, o recibir las cantidades pertinentes. Después que se ordene judicialmente la retención en el crédito del demandado, no será válido el pago hecho por el deudor.

### **EMBARGO DE TÍTULOS, VALORES, O INSTRUMENTOS FINANCIEROS. Art. 627 CPCM**

Al embargarse títulos valores o instrumentos financieros, el juez podrá acordar el embargo de los dividendos, intereses, rendimientos de toda clase, y reintegros, que a su vencimiento le correspondan al demandado, debiéndose notificar dicha decisión judicial a quien deba hacer el pago, ordenándosele que retenga las cantidades a disposición del tribunal

También podrá ordenar que se retenga el propio título valor o instrumento financiero. Se deberá notificar el embargo a los responsables del mercado en que los



títulos, valores o instrumentos se negocien, o a los administradores de las sociedades emisoras, cuando aquéllos representaran una participación en ella, y el acreedor se vaya a cancelar el crédito reclamado con los frutos generados por estos.

### **EMBARGO DE INTERESES, RENTAS Y FRUTOS. Art. 628 CPCM**

Al efecto del embargo de intereses, rentas y frutos, siempre será a instancia del demandante, que pretenda el embargo no propiamente de un bien, sino de su renta, en cuyo caso se procederá por orden del juez a retener dichos intereses o frutos.

El legislador señala al efecto que cuando se embargan intereses, rentas o frutos, deberá ordenarse a quien deba entregarlos al deudor o a quien los perciba directamente que los retenga y los ingrese en la cuenta de Fondos Ajenos en Custodia, si son intereses; o simplemente los retenga a disposición del tribunal, si fueran rentas o frutos de otra clase. Si fuera necesario, respecto de los últimos podrá ordenarse que se constituya una administración judicial, con el objeto de asegurar una mejor garantía; e igual providencia podrá acordarse cuando se desatendiera la orden de retención o ingreso.

### **EMBARGO DE BIENES MUEBLES. Art. 629 CPCM.**

El más crítico de todos resulta ser normalmente el embargo de bienes muebles. Esto no sólo porque es el más costoso dado que debe realizarse a través de un auxiliar de la administración de justicia,<sup>43</sup> sino por el contacto directo con el deudor al momento de la diligencia. Al respecto el legislador en este artículo da algunos parámetros para proceder, Señalando que el embargo de muebles se llevará a cabo en el lugar donde éstos se encontraren.

Al practicar el embargo, el ejecutor hará constar la más exacta descripción posible de los bienes embargados, con indicación de sus señas distintivas, del

---

<sup>43</sup> Ejecutor de embargos.





estado en que se encuentran y de todos aquellos elementos que sirvan para efectos de la posterior realización.

Al efecto, el ejecutor podrá valerse de medios de documentación gráfica; y hará constar las manifestaciones que hagan en el acto los intervinientes en el embargo. Lo embargado se depositará con arreglo a derecho, adoptándose, en el propio acto, las medidas precisas en orden al depósito y a la designación de depositario.

Cuando se realice el embargo de bienes muebles en el acta de diligencia del embargo el ejecutor de embargo hará consta lo siguiente:

- Relación de los bienes embargados, con descripción detallada de su forma y aspecto, características principales, estado de uso y conservación, así como la clara existencia de defectos o taras<sup>44</sup> que pudieran influir en una disminución de su valor.
- Manifestaciones realizadas por aquellos que intervienen en el embargo, en especial las que se refieran a la titularidad de las cosas embargadas, y a eventuales derechos de terceros.
- Finalmente se debe consignar en el acta, a la persona que se designa como depositario, y el lugar en donde estarán depositados los bienes.

### **DESIGNACIÓN DEPOSITARIO JUDICIAL. Art. 630 CPCM**

Mediante el depósito judicial, los bienes muebles que han sido embargados se dejan en posesión de una persona física o jurídica, y que de conformidad al artículo 630 Inc. 1 CPCM puede ser el propio ejecutado o un tercero de responsabilidad y solvencia, siempre que así lo solicite y consienta el demandante<sup>45</sup>. Depositario judicial es entonces la persona responsable de la guarda y el cuidado de los bienes muebles embargados.

<sup>44</sup> Defecto o mancha que disminuye el valor de una cosa.

<sup>45</sup> CACHON CARDENAS, Manuel. Apuntes de Ejecución Procesal Civil. 1ra Edición. Pág. 60.



El artículo antes mencionado establece además que la determinación de la entidad o persona encargada del depósito se hará teniendo en cuenta la naturaleza del bien y su productividad.

El artículo 217 Lit. “b” de la Ley de Bancos, establece que cuando el demandante sea un banco, será éste el depositario de los bienes embargados, sin obligación de rendir fianza, pero aun así responderá por los deterioros que estos puedan sufrir.

En el caso que se embarguen bienes muebles con alto valor económico, como por ejemplo títulos valores o joyas que necesiten de un especial cuidado para su conservación, podrán estos depositarse en el establecimiento público o privado que resulte más conveniente, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 630 Inc. 2 CPCM.

Como ya se ha dicho, el embargo tiene por objeto asegurar material o jurídicamente los bienes embargados con la finalidad de que el deudor no pueda disponer de ellos, y en el caso de que estos bienes sean muebles, dicha finalidad se logra depositándolos cuando esto sea posible. En base a lo anterior resulta evidente, que las obligaciones y facultades que adquiere el depositario son las necesarias para lograr el aseguramiento de los bienes<sup>46</sup>.

### **DEBERES DEL DEPOSITARIO. Art. 631 CPCM.**

Conviene señalar a este respecto el artículo 631 CPCM, en el cual se establecen los siguientes deberes que debe cumplir el depositario de los bienes embargados:

- Custodiar y conservar los bienes con la debida diligencia.
- Exhibirlos en las condiciones que le indique la autoridad competente.
- Entregarlos a la persona que el juez designe.

<sup>46</sup> PALLARES, Eduardo. Derecho Procesal Civil. (12ª Ed.). Editorial Porrúa, S.A. México, 1986. Pág. 528.



En la parte final del artículo, se establece que cuando el ejecutado fuere nombrado depositario podrá autorizársele el uso del bien embargado, siempre que este no atente contra su conservación; podrá también sustituirlo, si fuese necesario en atención a la naturaleza de las cosas o la actividad empresarial, pero los frutos o rentas que este uso genere quedaran afectos a la ejecución.

Característica importante del depósito judicial, es que no puede constituirse, mientras no hayan sido embargados los bienes sobre los que va a recaer dicha medida, ni tampoco se constituye con la simple solicitud del ejecutante, o con que el juez decreta dicha medida, pues también es necesario que la persona designada como depositario judicial acepte expresamente el cargo y asuma las obligaciones y responsabilidades legales que corresponden al depositario judicial<sup>47</sup>.

#### **EMBARGO DE BIENES INMUEBLES. Art. 632 CPCM.**

Del mismo modo se prevé además el embargo de bienes inmuebles, los cuales al ser susceptibles de inscripción registral, el juez a instancia del ejecutante, librará mandamiento para que se haga anotación preventiva de embargo en el registro de la propiedad, o anotación de equivalente eficacia en el registro que corresponda. Se indica que si se embargan inmuebles u otros bienes inscribibles en registros públicos, el ejecutor de embargos deberá diligenciar el respectivo mandamiento de embargo hasta su efectiva inscripción.

Si el bien cuyo embargo se pretende inscribir estuviese ya gravado, se dejará constancia de ello en la respectiva acta, con especificación de la precedencia de la anotación.

#### **EMBARGO DE EMPRESAS. ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. Art. 633 CPCM.**

Tal como hasta ahora se realiza, es posible embargar una empresa, mediante la figura del interventor con cargo a caja. Este interventor tendrá funciones de vigilancia de la contabilidad de la empresa y de su giro habitual, de las inversiones de

<sup>47</sup>CACHON CARDENAS, Manuel. Apuntes de Ejecución Procesal Civil. 1ra Edición. Pág. 61.



fondos, supervisión de cobro de deudas a favor de la empresa, así como velar porque la empresa continúe con la explotación del giro que tuviere encomendado.

En el CPCM se señalan las obligaciones del interventor con cargo a caja, señalando:

1º. Vigilar la contabilidad de la empresa, poniendo cuidado en que los documentos coincidan con tales movimientos;

2º. Vigilar las compras y ventas que se hagan en la empresa, poniendo cuidado en que los documentos coincidan con tales movimientos;

3º. Supervisar el cobro de las deudas a favor de la empresa;

4º. Cuidar de que la inversión de fondos se haga adecuadamente;

5º. Llevar cuenta de las entradas y gastos de los bienes que son objeto de la intervención; y,

6º. Velar porque la empresa embargada continúe con la explotación del giro que tuviere encomendado.

En caso de que el interventor notare abuso o malversación en la administración de dichos bienes dará aviso al juez y al ejecutante, pudiendo el primero decretar el depósito y retención de los productos líquidos en un banco o en poder de quien estime conveniente sin perjuicio de informar a la Fiscalía General de la República<sup>48</sup>.

Esta enumeración de atribuciones y responsabilidades es oportuna en la medida que el interventor no llega ni debe llegar como dueño de la empresa y menos como aquél que la hará llegar a la quiebra, sino por el contrario como un perfecto administrador que la sacará adelante a los efectos de recuperar el dinero litigado.

### **MEJORA Y REDUCCIÓN DEL EMBARGO. Art. 634 CPCM.**

<sup>48</sup> Consejo Nacional de la Judicatura, Código Procesal Civil y Mercantil Comentado. Pág. 676.



Tanto el ejecutante como el ejecutado podrán pedir la ampliación, reducción o modificación del embargo cuando el cambio de las circunstancias permita dudar de la suficiencia de los bienes afectos a la ejecución, o exceda de lo necesario para hacer frente a la obligación, o cuando las circunstancias del embargo puedan cambiar sin riesgo para el éxito de la ejecución<sup>49</sup>.

Una vez realizado el embargo es posible su modificación, tanto la mejora de embargo como su reducción. La mejora suele solicitarse cuando un cambio de circunstancias en el proceso o fuera de él (tercería de dominio o mejora en la situación económica del ejecutado) permita dudar de la suficiencia económica de los bienes embargado. La reducción puede ser solicitada por el ejecutado cuando los bienes embargados que resten puedan resultar garantía suficiente<sup>50</sup>.

### **REEMBARGO Art. 635 CPCM**

Los bienes embargados pueden ser objeto de una o varias trabas posteriores que los sujeten a la responsabilidad de otra ejecución forzosa contra el mismo ejecutado.

El reembargo es una figura que con relativa frecuencia se da en la práctica, particularmente cuando existen escasos bienes a realizar en el patrimonio de un deudor, y se afecta a la ejecución un bien para satisfacer un crédito que se considera inferior al valor de realización del elemento patrimonial embargado. Deberá el juez tomar las medidas oportunas que garanticen su efectividad. Para esto el acreedor reembargante tendrá el derecho a percibir aquella cantidad producto de la enajenación del bien reembargado, una vez que hayan sido satisfechas las pretensiones de los acreedores que embargaron con anterioridad.

Efectos que genera el reembargo:

<sup>49</sup><http://web.Poderjudicial.gob>

<sup>50</sup><http://www.asesores.consultores.com/s/art.intereses.html?tria>



- Los bienes pueden ser reembargados, y el reembargante otorgara derecho al reembargante de percibir el producto que se obtenga de la realización de los bienes, una vez que se hayan pagado con ellos los embargantes anteriores.
- En caso de ser alzado el primer embargo, el reembargante tomara su lugar.
- El reembargante podrá solicitar la realización de los bienes embargados, siempre y cuando esta no afecte los derechos del primer embargante.

### **2.3.6. TERCERÍA DE DOMINIO Art. 636 y siguientes CPCM**

Es una figura por medio de la cual personas ajenas a la relación jurídica procesal pueden intervenir válidamente afirmando ser dueños de un bien embargado, y por ende solicitando su devolución, pudiendo devolverse al mostrar su derecho, siempre y cuando no lo hubiese adquirido con posterioridad a la traba del embargo.

Respecto a la tercería de dominio el embargo ha de recaer sobre elementos patrimoniales que sean de titularidad del deudor, lo que supone, ante todo, excluir de la afectación los bienes que, aun encontrándose en poder del ejecutado, pertenezcan en realidad a terceras personas. No obstante, a causa de la dificultad que supondría en el orden práctico exigir una acreditación fehaciente de la titularidad de todos y cada uno de los bienes a embargar.

El ordenamiento jurídico opta por trabar aquello que en principio aparezca fundadamente ser propiedad del ejecutado, sin perjuicio de amparar al verdadero titular de los bienes, si éstos se hubiesen embargado indebidamente, para que obtenga el alzamiento del embargo a través de diversos mecanismos<sup>51</sup>.

### **2.3.7. REALIZACIÓN Y SUBASTA DE LOS BIENES EMBARGADOS. Art. 646 CPCM**

En las obligaciones de pago de dinero, una vez conseguida la afectación de los bienes del deudor se vuelve necesario para lograr la finalidad pretendida, en la

<sup>51</sup> MORENO CATENA, Víctor. La Nueva Ley de Enjuiciamiento Civil. Tomo iv, Pág. 199



mayoría de los casos, continuar la actividad ejecutiva, pasando a convertir en dinero los elementos patrimoniales embargados, con el fin de satisfacer al acreedor.

Ya en la etapa de ejecución forzosa de la sentencia, se regula la realización y subasta de los bienes que fueron embargados en el proceso ejecutivo, etapa que presupone la firmeza del despacho de ejecución, por falta de oportuna oposición del ejecutado, o por resolución firme desestimatoria de la oposición oportunamente formulada.

Según se establece en el Código Procesal Civil y Mercantil Comentado “las características más salientes del sistema de realización de bienes previsto en el CPCM, reside en la eficacia que procura, mediante la implementación de diversas alternativas que no se limitan al remate judicial, a tal punto que la subasta asume carácter residual, cuando no hubiere sido posible acordar otro medio de realización de los bienes. La fijación de una audiencia para la realización de los bienes, contribuye a la economía de la ejecución, que habrá de redundar en beneficio de ambas partes<sup>52</sup>.

### **2.3.8. CONNOTACIÓN DEL EMBARGO DE BIENES DENTRO PROCESO EJECUTIVO REGULADO EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL.**

En el proceso ejecutivo, el embargo sobre bienes del deudor constituye una medida que es consecuencia inmediata del resultado negativo de la intimación de pago<sup>53</sup>, en esta clase de embargo existe una marcada diferencia entre los expositores de la doctrina la cual se versa en saber o establecer si el Embargo Ejecutivo es parte esencial del proceso ejecutivo o simplemente es un acto contingencia o en otras palabras un acto potestativo de parte del acreedor-demandante.

El proceso ejecutivo forma parte de los procesos especiales regulados en el Libro Tercero del CPCM (arts. 457 y ss.), con una estructura y caracteres propios que lo distinguen de los restantes procesos, y que derivan del título que sirve de

<sup>52</sup>Consejo Nacional de la Judicatura, Código Procesal Civil y Mercantil Comentado, Pág. 681.

<sup>53</sup>PALACIOS, Lino Enrique. Manual de Derecho Procesal Civil. Pág. 716



fundamento a la pretensión ejecutiva.<sup>54</sup> Este proceso puede definirse siguiendo a Manuel Osorio<sup>55</sup> como aquel en que, sin dilucidar el fondo del asunto, se pretende la efectividad de un título con fuerza de ejecutorio<sup>56</sup>.

El objeto del proceso ejecutivo se vincula tradicionalmente con la obligación de pago de una suma de dinero, líquida y exigible, contenida en un documento que constituye el título ejecutivo; aunque, como veremos, el CPCM, permite reclamar el cobro de otras obligaciones por esta vía. La especial estructura o trámite más breves y con un aseguramiento cautelar de la pretensión mediante el embargo que se decreta inicialmente<sup>57</sup>, así lo expresa el Art. 548 CPCM.

El embargo, es una medida característica del proceso ejecutivo, tiene por fin asegurar el pago (o el cumplimiento de otras diligencias que pueden reclamarse a través de este proceso), aunque con caracteres propios que lo diferencia del embargo preventivo regulado en el capítulo de las medidas cautelares (por ejemplo, no se exige caución en este caso, ni la acreditación del peligro de lesión o frustración del derecho)<sup>58</sup>.

La naturaleza de este proceso no resulta tarea sencilla en la teoría general, aunque el marco normativo del CPCM, permite concluir que se trata de un proceso de conocimiento (o cognitivo), que no debe confundirse con el posterior (eventual) proceso de ejecución dirigido, precisamente, a la ejecución forzosa de la sentencia dictada en el proceso ejecutivo. Si bien los límites entre proceso ejecutivo la ejecución forzosa no siempre resultan precisos en los sistemas normativos que los regulan separadamente, puede afirmarse que el proceso ejecutivo del C.P.C.M., es

<sup>54</sup> Cabañas García, Juan Carlos, Oscar Antonio Canales Cisco y Santiago Gardeberes. Código Procesal Civil y Mercantil Comentado. Consejo Nacional de la Judicatura, San Salvador, El Salvador. 2010 pagina 483

<sup>55</sup> Osorio Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, 1° Ed. Electrónica

<sup>56</sup> La Sala expresa de igual manera modo, enunciado que el Proceso Ejecutivo es aquel que, sin dilucidar el fondo del asunto, se pretende la efectividad de un título con fuerza de ejecutoria. La fuerza ejecutiva del título puede provenir tanto de la ley, como de la voluntad de los contratantes, siempre que la ley no lo prohíba. Sala de lo Civil. Sentencia definitiva del 14 de Julio de 2008. Ref 72-AP-2007. Líneas y criterios Jurisprudencias de la Sala de lo Civil. Año 2008.

<sup>57</sup> Cabañas García, Juan Carlos, Oscar Antonio Canales Cisco y Santiago Gardeberes. Código Procesal Civil y Mercantil Comentado. Consejo Nacional de la Judicatura, San Salvador, El Salvador. 2010 pagina 483

<sup>58</sup> Cabañas García, Juan Carlos, y otros página 491





una especie de proceso cognitivo, por oposición al proceso que podrá tramitarse posteriormente para la ejecución de la sentencia dictada en el proceso ejecutivo<sup>59</sup>.

Es dentro de este proceso especial regulado por el CPCM, especialidad que viene dada por su desarrollo, orden de derechos que se litigan y por su estructura, se encuentra lo que es el Embargo el cual juega un papel muy importante, ya que de su adopción (que permite identificar bienes) una vez admitida la demanda se garantiza la eficacia del derecho litigado y de su adecuada satisfacción.

La ubicación del embargo dentro de este proceso<sup>60</sup> la encontramos desde el momento en que el juez admite la solicitud no habiendo prevenciones, en caso de que hayan prevenciones el embargo para que sus efectos pueda iniciar tiene que subsanarse tales prevenciones. Desde este momento de la admisión de la demanda el juez decreta el embargo mediante auto y libra el oficio correspondiente para que pueda trabarse embargo ya sea a través de ejecutor de embargo o bien librando un oficio al registro en el que se encuentre anotado el bien sobre el que se solicitare trabar el embargo.

### **FORMA DE INICIAR EL EMBARGO EN EL PROCESO EJECUTIVO**

El artículo 241 previsto en el Código Penal, sobre el alzamientos de bienes, el deudor principal de una obligación, no cumple con el pago en la forma y el tiempo establecido, las obligaciones contraídas por el deudor, pero se da el caso que algunas veces para no responder a las obligaciones contraídas aunque no porque no posee la capacidad económica para saldar una deuda si no por el contrario.

Posee la capacidad económica pero no quiere saldar la obligación es aquí que incurre en este delito ya que el deudor oculta y simula enajenar sus bienes realizando un traspaso a nombre de otra persona sus bienes muebles o inmuebles o incluso puede suceder que la misma persona deudora se oculte para no poder ser

<sup>59</sup> Cabañas García, Juan Carlos, y otros página 848

<sup>60</sup> Demanda-Admisión de la Dda- Decreto de Embargo-Emplazamiento(Notificación del Decreto de Embargo)- Oposición (en caso de que haya, sino la hubiera se procede a dictar sentencia sin más tramite)- Sentencia



localizado a fin de no cumplir las obligaciones que en determinado momento contrae de buena fe.

El embargo no requiere en este caso, la justificación general de las medidas cautelares, es decir, la apariencia de buen derecho y el peligro de lesión o frustración por la demora, aun cuando esos presupuestos puedan presumirse en general en el proceso ejecutivo (al menos, el relativo a la apariencia de buen derecho, en función del título ejecutivo). En cualquier caso, resulta claro que no cabe exigir al demandante la prestación de caución en estos procesos<sup>61</sup>.

El embargo de bienes es la parte esencial del proceso ejecutivo, que debe decretarse en la fase liminar. La intención del legislador al establecerlo de este modo ha sido justamente evitar las posibles insolvencias fraudulentas que eventualmente pudieran llegar a configurarse de no adoptarse el mismo. El hecho que tanto el decreto que lo ordena como su materialización se hagan de forma subrepticia, no puede entenderse que altere pero el contenido esencial de alguna categoría constitucional.

Lo anterior indica que en ningún momento podría considerarse al embargo dictado como título traslativo de dominio, es decir, no confiere ni al juzgador, ni a la parte actora, ni al ejecutor de embargos, ni al depositario judicial, facultades plenas de dominio sobre ellos. En consecuencia siguen perteneciendo al patrimonio del demandado.

Embargados determinados bienes, justamente para satisfacer estimativamente la suma reclamada, no puede considerarse que se sustraen jurídicamente de la esfera patrimonial del sujeto propietario de los mismos, aún y cuando materialmente no ejerza posesión sobre ellos, sino hasta ser vendidos conforme al procedimiento que la ley señala aplicable en la fase de ejecución del proceso ejecutivo, o ser adjudicados en pago según corresponda<sup>62</sup>.

<sup>61</sup> Cabañas García, Juan Carlos, Oscar Antonio Canales Cisco y Santiago Gardeberes. Código Procesal Civil y Mercantil Comentado. Consejo Nacional de la Judicatura, San Salvador, El Salvador. 2010 pagina 493

<sup>62</sup> Sala de lo Constitucional, Sentencia de Amparo del 22 de abril de 2001, Ref. 487-2011. Lineas y Criterios Jurisprudenciales de la Sala de lo Constitucional en Proceso de Amparo. Año 2002. Disponible en: <http://jurisprudencia.gob.sv/VisorMLX/webIj/Constitucional/Amparos2002.pdf>



## A. PRINCIPIO DISPOSITIVO

Contenido en el Art. 6 CPCM. De manera expresa, se determina que la iniciativa para la apertura de los procesos corresponde siempre a las partes y no al tribunal, prescribiendo así cualquier tentación de proceso inquisitivo, tanto en la primera instancia como en los grados superiores (recursos) de jurisdicción<sup>63</sup>.

El principio dispositivo entraña, como su nombre indica, un poder de disposición por las partes del derecho de acción y del objeto del proceso. Su fundamento hay que encontrarlo en la disponibilidad jurídico material de los derechos subjetivos en conflicto, por lo que no ha de causar extrañeza alguna que dicho principio esté presente en todos los procesos en donde se discutan relaciones jurídico-privadas (proceso civil y laboral) e incluso en aquellos de Derecho público en los que puedan estar comprometidos derechos e intereses de la titularidad de los particulares (proceso contencioso-administrativo)<sup>64</sup>.

Por dilucidar dentro del proceso ejecutivo una pretensión eminentemente privada, es menester que sea la parte interesada (demandante-acreedor) quien dé el impulso inicial al proceso ya que es el único interesado en que su pretensión sea satisfecha.

Es necesario que para que el embargo pueda comenzar a surtir sus efectos sea solicitado por la parte interesada, solicitud que hace a través de la demanda ejecutiva que da inicio al proceso y mediante el cual se pretende satisfacer una obligación incumplida por el deudor-demandado.

## B. DEMANDA

Como se ha tocado en el apartado anterior los procesos se dan inicio a través de la parte interesada en satisfacer su pretensión, el proceso ejecutivo no es la excepción y por ende el embargo que del mismo se desarrolla, es así que el

<sup>63</sup> Cabañas García, Juan Carlos, Oscar Antonio Canales Cisco y Santiago Gardeberes. Código Procesal Civil y Mercantil Comentado. Consejo Nacional de la Judicatura, San Salvador, El Salvador. 2010 paginas 22 y 23

<sup>64</sup> Moreno Catena, Victor, Cortez Dominguez, Valentin; Gimeno Sendra, Vicente. Introduccion al Derecho Procesal. 4° Ed. Madrid, España. 2003



embargo ejecutivo exclusivamente y de forma general (art. 459 Inc. 1º CPCM) se solicita únicamente con la presentación de la demanda.

Con arreglo a la especial estructura del proceso ejecutivo, la demanda deberá presentarse acompañada del título ejecutivo original y de los documentos que permitan determinar con precisión la cantidad reclamada. En la demanda se solicitara el embargo del deudor por la cantidad debida y no pagada. Así resulta de lo dispuesto en el artículo 459 del CPCM, que parece limitar el objeto de la pretensión al cobro de una suma de dinero, pues no contiene referencias a las deudas genéricas u obligaciones de hacer, seguramente porque no figuraban en la versión original del Anteproyecto como posible objeto del proceso ejecutivo.

Sin embargo y como hemos visto, la demanda ejecutiva también podrá tener por objeto la pretensión de cobro de una deuda genérica, o el cumplimiento de una obligación de hacer. El objeto de la pretensión se verá reflejado, a su vez, en la medida cautelar (embargo) solicitada; medida que, en principio, no parece del todo adecuada para asegurar, en esta etapa, la ejecución de la obligación de hacer incumplida,

Aunque el artículo 676 del CPCM. Prevé la eventual solicitud de embargo como medida de garantía para el cumplimiento de obligaciones de hacer en el marco de la ejecución de obligaciones de esa índole<sup>65</sup>, es de esta manera y siguiente la literalidad de esta disposición que se entiende que el embargo se solicita al momento de entablar la demanda.

## 2.4 MARCO CONCEPTUAL

- **ACCIÓN CAUTELAR:** es la acción denota del derecho que se utiliza para pedir alguna cosa; es decir, la forma legal de ejercitar dicha petición. En cuanto derecho, podemos encontrar las formas de realizar tales peticiones en

<sup>65</sup> Cabañas García, Juan Carlos, Oscar Antonio Canales Cisco y Santiago Gardeberes. Código Procesal Civil y Mercantil Comentado. Consejo Nacional de la Judicatura, San Salvador, El Salvador. 2010 pagina 492



las leyes substantivas; y el ejercicio se regula por las leyes adjetivas (códigos procesales)<sup>66</sup>.

- **ACCIÓN EJECUTIVA:** es una acción procesal, que nace a raíz de la existencia de un título de ejecución; es por eso que contiene una obligación incumplida por el deudor, y que permite, al acreedor, iniciar un proceso de ejecución en su contra; a la acción de ejecución se le considera como la voluntad de la ley de que se cumpla la ejecución al mismo tiempo el derecho del Estado de actuarla, o sea de cumplir los actos ejecutivos, y el poder del acreedor de provocar el ejercicio de éste derecho.
- **ADJUDICACIÓN DE BIENES:** Declaración de que algo concreto pertenece a una persona. La entrega o asignación y entrega de un conjunto de bienes a las personas que les corresponden según ley.
- **APOSTILLA:** es un sello que certifica la autenticidad de la firma y el título bajo el que actúa la persona que firma el documento.
- **BIENES:** Aquellas cosas de que los hombres se sirven y con las cuales se ayudan. Cuantas cosas pueden ser de alguna utilidad para el hombre. Las que componen la hacienda, el caudal o la riqueza de las personas. Todos los objetos que, por útiles y apropiables, sirvan para satisfacer las necesidades humanas.
- **BIEN JURÍDICO:** son todos aquellos bienes materiales como inmateriales, los cuales son protegidos por el Estado de manera efectiva, brindando de esta manera seguridad jurídica.
- **CONNOTACIÓN:** Esta palabra hace alusión a la acción del verbo connotar y a sus efectos que esta produce; se utiliza para hacer referencia al significado adicional, extensivo, o secundario a su sentido estricto que puede llegar a tener una palabra, una frase o discurso completo.

<sup>66</sup>CABANELAS, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Ed. 2003



- **GARANTÍA:** Afianzamiento, fianza, prenda, caución, obligación del garante, cosa dada en garantía. Seguridad o protección frente a un peligro o contra un riesgo.
- **EJECUCIÓN:** Efectuación, realización, cumplimiento; acción o efecto de ejecutar o poner por obra alguna cosa, Efectividad o cumplimiento de una sentencia o fallo de juez o tribunal competente; como cuando se toman los bienes del deudor moroso para satisfacer a los acreedores mediante dicha orden judicial.
- **EJECUCIÓN DE LA DEUDA:** es la actividad tendiente a obtener el cumplimiento forzoso de una obligación, por medio del embargo de bienes en cantidad suficiente para su satisfacción, y la posterior realización de éstos, generalmente en subasta pública, para que con el producto de la venta, se pague al acreedor la deuda y otros gastos anexos, tales como intereses y costas.
- **EJECUCIÓN DE SENTENCIAS:** Es aquella actividad del Estado coactiva a través de la cual y contra la voluntad del deudor o condenado se cumple lo dictaminado a favor de un acreedor demandante. Esta sentencia para que pueda ejecutarse como tal debe cumplir con ciertos presupuestos y además estar guiada por ciertos principios.
- **EJECUTOR DE EMBARGO:** Es una persona que ostenta el cargo de Oficial Público de Juez Ejecutor, a quien el Juez de la causa encomienda la realización de hacer efectiva la sentencia que decreta el Embargo.
- **EMBARGO:** Es un acto propiamente jurisdiccional a través del cual se sustrae la posesión de los bienes de una persona, a fin de cumplir luego de la realización de los mismos, una obligación líquida de dar (dineraria).
- **EMBARGO PREVENTIVO:** Es aquel que se constituye como aquella medida cautelar en virtud de la cual se afectan e inmovilizan uno o varios bienes de quien es o ha de ser demandado en un proceso ejecutivo, a fin de asegurar la eficacia práctica de la posible sentencia estimativa que en el proceso se dicte.
- **EMBARGO EJECUTIVO:** Retención o apoderamiento que de los bienes del



deudor se efectúa en el procedimiento ejecutivo, a fin de, con ellos o con el producto de la venta de los mismos, satisfacer la incumplida obligación a favor del acreedor que posea título con ejecución aparejada.

- **EMBARGO EJECUTORIO.** Es la afectación a la ejecución que recae sobre un bien mueble o inmueble que sean parte del patrimonio del deudor, y en ese sentido este tipo de diligencia hace inexistente todo tipo de gravamen sobre el bien embargado que sea resultado de cualquier contrato que el deudor haya celebrado con otra persona, luego de haber tenido conocimiento del embargo trabado en su contra
- **EXEQUATUR:** Del latín exsequatur, que ejecute o cumplimente. En Derecho Internacional Público, documento por el cual un cónsul es reconocido como tal en el Estado donde ha de desempeñar sus funciones. En Derecho Canónico, pase o autorización que el gobierno concede para que las bulas y rescriptos pontificios sean observados como legislación nacional. En ciertos países, como Francia, fórmula judicial para hacer posible la ejecución de fallos y resoluciones dictadas en país extranjero. Asimismo, autorización o fuerza ejecutiva que los presidentes de los tribunales civiles y de comercio conceden a las sentencias arbitrales.
- **LEGIS ACTION:** Literalmente quiere decir acciones de la ley, y caracteriza el Procedimiento Romano que rigió hasta el siglo III Antes de Cristo.
- **MEDIDA CAUTELAR:** "medida" significa disposición, prevención. "Prevenir", a su vez, significa precaver, evitar, estorbar o impedir algo. Como primera idea se tiene, pues, que la medida cautelar consiste en una disposición o medida que tiene por fin prever o precaver algo.
- **OBLIGACIÓN CIVIL:** En el Derecho Romano, la obligación cuya validez estaba reconocida y se encontraba sancionada por una acción a favor del acreedor, en oposición del Derecho pretorio. La que da derecho a exigir su cumplimiento; la que permite ejercer una acción en caso de incumplimiento, ya para restablecer la situación o para obtener el resarcimiento consiguiente.



- **PATRIMONIO:** El conjunto de relaciones jurídicas pertenecientes a una persona, que tienen una utilidad económica y por ello son susceptibles de estimación pecuniaria, y cuya relaciones jurídicas están constituidas por deberes y derechos (activos y pasivos).
- **PROCESO:** Progreso, avance. Transcurso del tiempo. Las diferentes fases o etapas de un acontecimiento. Conjunto de autos y actuaciones. Litigio sometido a conocimiento y resolución de un tribunal.
- **PROCESO CIVIL:** El que se tramita por la jurisdicción ordinaria y sobre conflictos que atañen primordialmente al Derecho Privado.
- **PROCESO EJECUTIVO:** Procedimiento judicial de pago, que busca la conversión en dinero de los bienes del deudor reacciona, mediante el previo embargo de bienes.
- **REEMBARGAR:** Embargar por segunda vez lo mismo, luego de haberse levantado el primer embargo. Volver a embargar lo que ya estaba por anterior acreedor, demandante o ejecutante, para estar a las resultas del primer embargo o para tener derecho al sobrante del mismo.
- **SENTENCIA:** Declaración del juicio y resolución del juez (Dic. Acad.) | Modo normal de extinción de la relación procesal. (Cabanellas) | Llámese así mismo el fallo o resolución que se dicte en los juicios de árbitros o de amigables componedores, si bien en estos casos es más frecuente la expresión laudo.
- **SENTENCIA FIRME:** Es la sentencia que causa ejecutoria por ser sometida por las partes, de modo que estas no interponen contra ella ningún recurso dentro de los plazos legales respectivos; se le denomina también sentencia inatacable.
- **TRATADO:** En general puede decirse que el término “Tratado” tiene en Derecho Internacional dos acepciones o significados distintos. En un sentido amplio, es toda concordancia de voluntades entre dos o más sujetos de Derecho Internacional destinados a producir efectos jurídicos. Es decir, a crear modificar o suprimir una relación de derecho. En cambio, en sentido restringido: “Tratado es todo acuerdo internacional celebrado por escrito entre





Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su determinación particular”.<sup>67</sup>

---

<sup>67</sup>Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, Artículo 2, de 1969.



# CAPITULO

## III

### MARCO METODOLÓGICO





### 3.1 DISEÑO METODOLÓGICO

En toda investigación, el diseño metodológico es primordial, porque se pretendió llegar al cumplimiento de los objetivos formulados en la investigación, se analizó el problema planteado por medio de operaciones metodológica que fueron los procedimientos específicos en el cual se incluyeron técnicas, procedimientos e instrumentos de recolección de datos conforme a las que se realizó la investigación y además hacen operativos los conceptos y elementos del problema en estudio.

Es por ello que para lograrlo se aplicó una apropiada metodología de investigación estableciendo elementos que forman parte del proceso:

- El tipo de estudio que se ejecuto
- Se Determinó la Población y Muestra
- Elección de Técnica e instrumento de recolección de datos
- Definición del plan de tabulación y análisis de datos

### 3.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN

Para la realización de la investigación se realizó un diseño metodológico cuyo carácter científico garantizará la veracidad y sistematicidad de los resultados; por ello se utilizó una serie de pasos que se realizaron conforme a la naturaleza del problema planteado. En este caso se utilizó una metodología de tipo cualitativo por ser el más usual y pertinente en esta clase de investigaciones jurídicas.

Lo importante de este método con traslado a integrar el análisis que partió de lo general a lo particular, para poder tener una investigación efectiva, en cuanto a la aplicabilidad del embargo dentro del proceso ejecutivo conforme a Código procesal Civil y Mercantil, porque fue orientado a la interpretación, lo cual permitió conocer de manera profunda lo que piensan los sujetos implicados y se valoró la información de forma interpretativa y evaluativa.



Este tipo de investigación permitió el uso de una herramienta importante la cual es la hermenéutica, entendiéndose la misma como la interpretación comprensiva que debe de llevar al razonamiento del objeto en investigación, estos aspectos se derivan de la conjugación de conocimientos en relación al embargo y su connotación dentro del proceso ejecutivo conforme al CPCM, para así lograr una interpretación extensa del fenómeno que se estudió, habiendo estado los hechos y el entorno en donde se desarrollaron los mismos.

La investigación se refirió al enfoque hermenéutico parte de un esquema inductivo, expansivo, el cual se utilizó para descubrir y definir preguntas de investigación que se basaron en descripciones y observaciones, es por esta razón que se llevó a cabo la investigación de campo que incluyo entrevistas que se realizaron a los sujetos conocedores del tema planteado.

### **3.3 RECOPIACIÓN DE DATOS**

Siendo la entrevista una de la formas más inmediata de obtener información por medio de los entrevistados fundamentado por su experiencia sobre el tema de investigación, por lo que se fue necesario generar un ambiente de confianza con el entrevistado a fin de que se expresara con libertad, en sus opiniones y nociones sobre el objeto que se estudio, lo cual fué de mucha utilidad para garantizar la veracidad del contenido de la investigación.

- Entrevista a profundidad: fue una estrategia de investigación cualitativa caracterizada por uno o más encuentros cara a cara y en condiciones de igualdad entre entrevistador y entrevistado. Este tipo de entrevista fue útil para realizar estudios exploratorios, ya que el investigador fue necesario obtener información sobre determinado problema a partir del establecimiento de una lista de temas, sobre los que se realizó la entrevista, quedando la utilización de ésta a libre discreción del entrevistador, quien pudo sondear razones y motivos para establecer determinado factor.



### **3.4 OBJETO DE ESTUDIO**

Es importante destacar que en este estudio se implementó una serie de preguntas de investigación que parten del análisis del embargo y la connotación en el proceso ejecutivo conforme al CPCM. Con la finalidad de dar respuesta a la problemática planteada y llegando al conocimiento aceptado de las conclusiones derivada de la investigación desarrollada en los capítulos anteriores y de la información recolectada; así también fue parte del objeto de estudio los jueces civil y mercantil, abogados litigantes, ejecutivos de instituciones financiera, ya que son partes esenciales en un proceso Civil y Mercantil.

Fué necesario conocer aquellas circunstancias que revelan el verdadero cumplimiento de la positividad y aplicabilidad de las leyes relacionadas con el tema de investigación; a falta de un real cumplimiento en su aplicación y positividad se estaría confirmando la falta de seguridad jurídica en materia civil y mercantil, afectando grandemente el principio de legalidad y el desarrollo social del país.

Asimismo es importante mencionar que cuando realizó el estudio y análisis del tema de investigación, fue necesaria la utilización de técnicas del método científico las cuales ayudaron a importantes para implementar tal fin. Como los fueron: la entrevista personal a profundidad, mediante la cual se recogió y analizo la información obtenida, que sirvió para alcanzar los objetivos planteados en la investigación.

### **3.5 TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.**

Se hizo necesario para el proceso de la investigación cualitativa, la utilización de técnicas e instrumentos que permitieron conocer objetivamente el problema de la investigación planteada.

Para alcanzar los objetivos y profundizar en el problema de la investigación, se utilizó la técnica de la entrevista estructurada a profundidad, ya que ésta fue de carácter explicativo, se ciñe a los objetivos planteados y le permitió al entrevistador llevar una guía que se concentró en el mismo.



El objetivo de la entrevista no fue constatar la idea, sino acercarse a las ideas y juicios del entrevistado y a los significados atribuidos a los objetos o situaciones problemáticas del objeto de estudio.

Cuando se desarrollaron y ejecutaron estas técnicas se utilizaron instrumentos en forma de cuestionario, lo cual implicaron hacer preguntas previamente elaboradas, escuchar y registrar las respuestas, y posteriormente analizarlas y establecer las conclusiones correspondientes.

Las preguntas que se realizaron a los entrevistados fueron abiertas, buscando que los entrevistados expusieran sus percepciones con sus propias palabras, porque el tema que se investigó fue de mucha importancia para la población jurídica como para el Estado, entendido como ese colectivo en el que convivimos todos.

La técnica de la entrevista estructurada tubo la finalidad de comprender la opinión de los entrevistados con respecto al tema investigado, su terminología y sus juicios; éste fue un procedimiento utilizado en la investigación para obtener información mediante preguntas dirigidas a una muestra de individuos representativos de la población de forma que las conclusiones que se obtuvieron pueden generalizarse al conjunto de la población siguiendo los principios básicos de la inferencia estadística, se basa en el método inductivo; es decir, a partir de un número suficiente de datos se pueden obtener conclusiones en el ámbito general.

La principal ventaja de la entrevista, frente a otras técnicas fue su versatilidad o capacidad para recoger datos sobre una amplia gama de necesidades de información. Fue de suma importancia cuando se administraron las técnicas e instrumentos, de comprobación y la validez y confiabilidad de los mismos. La validez, consistió en someter el instrumento utilizado a evaluación para determinar lo que realmente se buscó medir.

Esto se puede obtener de varias formas, una de ellas fue a través del juicio de expertos, para lo cual se entregó el instrumento a personas calificadas que puedan emitir un juicio acerca de la consistencia del instrumento. La confiabilidad de los



instrumentos fue verificada en la medida en que estos propusieron siempre los mismos resultados siendo aplicados en repetidas oportunidades a los mismos sujetos.

### **3.6. APLICACIÓN DE LA ENTREVISTA**

Después de haber elaborado el proyecto, seleccionado los participantes y preparo la guía, y se contactaron a las personas seleccionadas, a quienes se les expusieron los objetivos de la investigación. Luego se pactó el día, hora y lugar de la entrevista, realizándose en los lugares de trabajo de los informantes seleccionados.

### **3.7. SELECCIÓN DE INFORMANTES PARA LA ENTREVISTA**

Por tratarse de un enfoque cualitativo se realizó; una selección de informantes de acuerdo a los criterios siguientes: en primer lugar, los sujetos que estuvieron directamente relacionados con la aplicación del Código Procesal Civil Y Mercantil y en segundo lugar, aquellos sujetos que tienen participación en la aplicación del embargo como el ejecutor de embargos y abogados que se dediquen al área civil y mercantil.

### **3.8. POBLACIÓN Y MUESTRA**

Para efectos del trabajo de investigación, se estableció la diferencia entre población y muestra.

Población fue el conjunto de todos los elementos objeto del estudio, acerca de los cuales se establecieron las conclusiones. Se definió la población de modo que quedo claro cuando un cierto elemento pertenece o no a ella. Una muestra fue una colección de algunos de los elementos de la población, pero no de todos. Se estableció entonces que, la población es el género, porque es un todo y la muestra la especie, es decir es una parte de ese todo.

De lo anterior se dedujo que cualquier grupo que cumpla con los requisitos de la población, puede constituir una muestra, siempre y cuando el grupo sea una fracción representativa de la población completa. Para la selección de la muestra se aplicaron dos métodos: de conveniencia y el intencional.



El primero hizo referencia a que el investigador eligió las unidades de la muestra, de acuerdo a sus recursos, finalidad, cercanía, etc., y el segundo a una muestra que si bien se eligió al azar no se produce a partir de una fórmula. De tal manera que, se aplicaron ambos criterios se establecieron los lugares a visitar concurren: Oficinas Jurídicas, instituciones financieras y Juzgados de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana.

### **3.9. PLAN DE ANÁLISIS DE RESULTADOS**

El método y plan de análisis de datos se realizó a través de matrices de operacionalidad de datos en los cuales se estipularon las respuestas y resultados de la investigación.

Para la interpretación de los datos fueron obtenidos en la etapa de recolección de información se utilizaron los siguientes pasos;

Etapa exploratoria: fue un proceso de acercamiento que busco conocer y crear un ambiente de empatía con algunos de los sujetos de estudio con el fin de dar a conocer los objetivos del proceso investigativo y generar una situación de confianza para lograr recabar la información que se necesitó de cada uno de ellos.

En la Etapa del desarrollo de las entrevistas: esta fue la etapa en la cual se aplicaron estas y se obtuvo el cúmulo de información relacionada con el tema de investigación, guiada por una sucesión de interrogantes administradas a los diferentes informantes.

### **3.10. PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS**

En este apartado se detallaron los resultados proyectados que se llevaron a cabo en el estudio de los datos obtenidos a través de los instrumentos de recolección de datos. Se analizaron los datos logrados por medio de la técnica de la investigación que se utilizó para el tema desglosado, en consecuencia, se hizo una interpretación exhaustiva de la información citada, correctamente catalogada, por medio de las entrevistas, la que se plasmó, vía matrices de operacionalidad de datos.





### **3.11 TRIANGULACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

Esta herramienta permitió comparar la información obtenida a lo largo de la investigación, las que se confrontó de acuerdo a las diferentes fuentes de datos, estudios y técnicas de investigación y se verificó, si existió o no concordancia entre estas, y se tuvo en cuenta el análisis de la preguntas a profundidad que se complementaron con las respuestas, lo cual influyó en una mayor cercanía con el objeto de estudio, estando la comprensión e interpretación de los datos.

Lo antes expuesto se basó en toda aquella teoría recolectada y datos obtenidos de diferentes personas claves por sus cargo, funciones y proximidad con el fenómeno de estudio, eran una fuente de validar los datos en común o diferencias de opinión que nos llevó a obtener un panorama integral acerca del tema de investigación, convirtiéndose en informantes fundamentales para el análisis y descubrimos la veracidad de los hechos y así se propusieron soluciones pertinentes y viables.

La importancia de la aplicación de la triangulación de la investigación se centró en reunir los resultados que se fueron obteniendo de cada entrevistado para después de transigir al análisis de las respuestas y las diferencias obtenidas entre cada una de ellas mismas por cada entrevistado, analizando así las semejanzas y diferencias de cada respuesta dentro de las matrices.

### **3.12. RESULTADOS ESPERADOS**

Estos dieron respuesta a cada uno de los objetivos y a su vez a las preguntas de investigación que formaron parte del proceso de investigación.

Dichos datos fueron fidedignos, reflejando la opinión de los sujetos claves y no la de los investigadores.

Se constató el grado de conocimiento que tienen los litigantes en cuanto al ámbito de aplicación del embargo en el proceso ejecutivo según el CPCM.



Se denotó que criterios procesales existieron entre los diferentes juzgados Civiles y Mercantiles en cuanto a la aplicabilidad de la figura del embargo.

### **3.13. CONFIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN**

Es una cualidad esencial que estuvo presente en toda la investigación para la recolección de datos, aunque se sostuvo que cualquier método de investigación por su naturaleza puede llegar a tener un margen de error, la cual consiste en un 5%, puesto que el instrumento de la entrevista a profundidad tiende a producir datos cargados de subjetividad por parte de los entrevistados.

Sin embargo, también se sostuvo que se emplearon correctamente los instrumentos, en este caso la entrevista logro obtener con exactitud y consistencia lo esperado en la investigación.

### **3.14. SUPUESTOS Y RIESGOS DE LA INVESTIGACIÓN.**

En el momento que se empleó la metodología se pudo predecir que conllevaría a la dificultad u obstaculización en la recopilación de los datos, através de los canales que se efectuaron en el estudio.

**3.14.1. SUPUESTOS:** se sustentaron los resultados de la investigación, los cuales aportarán información eficaz, convincente y acreditada.

**3.14.2. RIESGOS.** Los sujetos de investigación disponían de un tiempo determinado, por lo cual el grupo de investigación asumió el riesgo, de adecuarse al tiempo disponible para la realización de las entrevistas.

Además el in pase, de la inaccesibilidad de las sedes judiciales, en cuanto a la apertura a los ajenos de las labores que aquellos desempeñan.

Por todo lo anterior, los datos recabados serán manejados en dependencia de la disponibilidad del tiempo de la investigación.



### **3.15. PREGUNTAS A REALIZAR A ENTREVISTADOS**

#### **GUÍA DE ENTREVISTA PARA JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.**

- 1- ¿Cuáles son los efectos jurídicos que genera el embargo de bienes?**
- 2- ¿A su criterio el proceso ejecutivo es una vía procesal eficaz para que los acreedores puedan recuperar el préstamo monetario en deudores morosos? ¿Si, no y porque?**
- 3- ¿En los procesos ejecutivos, será siempre posible embargar bienes del demandado para garantizar el cumplimiento de una obligación?**
- 4- ¿Cuáles son las alternativas jurídicas que tiene el deudor cuando le han sido embargado sus bienes?**
- 5- ¿Según su experiencia cuales son algunas variantes de embargo que ha ocurrido en el juzgado a su digno cargo?**
- 6- ¿Qué ocurre en el proceso ejecutivo cuando no es posible embargar bienes del demandado?**
- 7- ¿Cuál es la diferencia que existe entre una medida cautelar como medida cautelar en las diligencias preliminares y el embargo propio del proceso ejecutivo?**

#### **GUÍA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS LITIGANTES EN EL ÁREA CIVIL Y MERCANTIL.**

- 1- ¿Según su criterio que efectos jurídicos genera el embargo de bienes?**
- 2- ¿En su opinión es el proceso ejecutivo una vía procesal idónea para que los acreedores puedan recuperar su crédito?**



- 3- ¿Dentro del proceso ejecutivo, qué eficacia tiene el embargo para garantizar las resultas del proceso?
- 4- ¿Qué opinión le merece la inembargabilidad de ciertos bienes del deudor?
- 5- ¿En los procesos ejecutivos, siempre es posible embargar bienes del demandado como medida cautelar?
- 6- ¿Qué acontece cuando no es posible embargar bienes del demandado en el proceso ejecutivo?
- 7- ¿Que eficaz y determinante es la institución de la figura del embargo para garantizar el cumplimiento de una sentencia estimativa?
- 8- ¿Cuál es la diferencia que existe entre una medida cautelar como medida cautelar en las diligencias preliminares y el embargo propio del proceso ejecutivo?

#### **GUÍA DE ENTREVISTAS PARA APODERADOS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS.**

1. ¿Qué opina sobre la figura del embargo y los efectos jurídicos que este genera?
2. ¿Cuál es la diferencia que existe entre una medida cautelar como medida cautelar en las diligencias preliminares y el embargo propio del proceso ejecutivo?
3. ¿Cómo explica las consecuencias que puede enfrentar el deudor por el incumplimiento de una obligación crediticia?
4. ¿Explique las dificultades que tendrá el acreedor para recuperar sus créditos cuando el deudor está en mora?



5. **Cuál es su apreciación con el escalonamiento del embargo del salario contenido en el CPCM**
6. **¿Qué hace el acreedor en los casos que no hay bienes que embargar?**
7. **¿Que eficaz y determinante es la institución de la figura del embargo para garantizar el cumplimiento de una sentencia estimativa?**
8. **¿Qué acciones toma la institución cuando no hay bienes embargados al deudor y existe una sentencia estimativa?**

### **3.16. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO**

Los recursos que se emplearan en la investigación serán los siguientes:

#### **RECURSOS HUMANOS:**

- a) Grupo de Investigación.
- b) Asesor Director de Trabajo.
- c) Metodólogo.
- d) Sujetos de la Investigación.
- e) Sujetos de entrevista

#### **RECURSOS MATERIALES:**

- a) Papel bond
- b) Libros.
- c) Lápices.
- e) Lapiceros
- f) Corrector



- g) Bolígrafos.
- h) Marcadores.
- i) Grabadora.
- j) Folders.
- k) Cd's.
- l) Equipo de computadoras e impresoras.
- m) Tinta.
- n) Anillados.
- o) Memorias USB.
- p) Internet
- q) Fotocopias
- r) Otros.

### **RECURSOS FINANCIEROS:**

Para la elaboración del trabajo de investigación se calculó una inversión aproximadamente de ciento cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América por cada integrante a partir del seis de febrero del año dos mil diecisiete hasta agosto de dos mil diecisiete. Haciendo un total de setecientos cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América.

### **3.17 ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS**

Se muestra la triangulación de los datos en la presente investigación que trata sobre “ **EL EMBARGO DE BIENES Y LA CONNOTACIÓN DENTRO DEL PROCESO ESPECIAL EJECUTIVO REGULADO EN CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL**”, el cual se llevará a cabo en la ciudad de Santa Ana, obteniendo datos



entrevistando a jueces de los juzgados civiles y mercantiles, abogados litigantes en el área civil y mercantil, y apoderados de instituciones financieras.

Se exhibieron los cuadros en los que se realizó el vaciado de la información recolectada en la investigación, en el primero de ellos se apreció cada una de las interrogantes efectuadas a los jueces antes mencionada y un análisis unificado de los informantes y el grupal.

### **3.18. MATRIZ DE RESPUESTAS EN LAS ENTREVISTAS**

Se determinaron en base a los resultados de las entrevistas realizadas y se vació la información por cada uno de los sujetos que fueron entrevistados, en base a cada objetivo planteado congruente con las preguntas, que permitieron realizar un análisis grupal.



# CAPITULO IV

## CONCLUSIONES

Y

## RECOMENDACIONES







Después de haber realizado un análisis exhaustivo acerca de la figura jurídica del embargo dentro del proceso ejecutivo regulado en el CPCM, y con base a la investigación realizada, se hacen las siguientes conclusiones y recomendaciones.

## CONCLUSIONES

- Dentro del proceso ejecutivo el embargo es la herramienta legal con que dispone el acreedor para asegurar jurídica y materialmente aquellos bienes pertenecientes al patrimonio del deudor en mora con la finalidad de garantizar el cumplimiento de una obligación.
- El CPCM en el artículo 436 N°1 regula al embargo dentro de las medidas cautelares, en la práctica no queda claro que ésta sea su naturaleza, porque el artículo 460 CPCM pareciera establecer que el embargo es una medida que el juez debe decretar de forma automática, y sin necesidad de cumplir los requisitos de toda medida cautelar, pues dicha norma establece que “reconocida la legitimidad del demandante y la fuerza ejecutiva del título, el juez dará trámite a la demanda, sin citación de la parte contraria, decretara el embargo e inmediatamente expedirá el mandamiento que corresponda”.
- Importante es además que no se establece la naturaleza jurídica del embargo que es decretado ya en la ejecución de la sentencia.
- Queda en evidencia que lo relativo al embargo de bienes muebles del hogar, no está regulado de forma precisa, por lo que su interpretación queda a criterio del ejecutor de embargos lo que resulta en un riesgo para el patrimonio del deudor e inseguridad para el acreedor de recuperar el crédito. Artículo 621 CPCM
- Los acreedores sean estas personas jurídicas o naturales. Para el acreedor existe una inseguridad jurídica para recuperar el monto del crédito y para el deudor le da una seguridad porque según el artículo 622 del CPCM declara inembargables los dos primeros salarios mínimos.



- En cuanto al embargo de salarios la eficacia de la recuperación total de la deuda es una desventaja y afecta el patrimonio del acreedor por el tiempo que este tendrá que esperar para descontarle de su salario y que cubra el total de la deuda.- Esto por los porcentajes que establece el artículo 622 CPCM.
- La eficacia del embargo para garantizar el cumplimiento está directamente relacionada con la existencia de bienes susceptibles de ser embargados, cuando hay bienes suficientes que cubran el monto de lo adeudado y se afecten éstos al proceso, el embargo es totalmente efectivo, se espera que se dicte sentencia.
- En la ejecución forzosa se realicen los bienes para pagar la deuda; caso distinto es cuando no hay bienes, acá aunque se decrete el embargo éste no podrá materializarse, y por ende no podrá garantizar el cumplimiento de la sentencia estimativa.
- La garantía que tiene el acreedor, es que cuando hay una sentencia en la ejecución forzosa la sentencia estimativa del juicio ejecutivo no prescribe.
- Si los bienes embargados y no cubren el total de la deuda más intereses y costas procesales el acreedor puede solicitar al juez la ampliación de la ejecución con el objetivo de embargarle otro bienes al deudor.

## RECOMENDACIONES

- A la Asamblea Legislativa: Realizar una unificación de leyes mercantiles antiguas con las actuales ya que debido al dinamismo del derecho según la doctrina, hoy en día han surgido nuevas formas de contratar y por ende nuevas regulaciones que se encuentran en diferentes cuerpos legales, es



debido a esto que es necesario tal unificación de leyes mercantiles en un solo cuerpo legal.

- A los Tribunales: Brindar a los usuarios una mayor accesibilidad para que las investigaciones realizadas por los estudiantes de la carrera de ciencias jurídicas tenga un mejor conocimiento y a la vez eficaz en la práctica jurídica.
  
- A la Universidad de El Salvador: A los catedráticos que imparten la asignatura de derecho procesal civil y mercantil en la facultad multidisciplinaria de occidente deben hacer un énfasis en la diferencia del proceso especial ejecutivo con los demás procesos que son regulados por el código procesal civil y mercantil y que busquen dar a los alumnos su aplicabilidad según su naturaleza dentro de la sociedad.
  
- Al Estudiante de Ciencias Jurídicas: A los futuros estudiosos del derecho que hagan buen uso de las investigaciones de campo, en la cual es necesario la visita a los diferentes tribunales en los cuales se puede encontrar información según el tema de la investigación a realizar pero sobre todo las competencias que estos tienen para obtener un trabajo de campo eficaz y que al final se pueda obtener una satisfacción total.
  
- A los Abogados: Que actualicen sus conocimientos basado en las leyes civiles y mercantiles que regulan el CPCM y leyes afines, en cuanto al estudio del embargo como medida cautelar dentro del proceso ejecutivo especial, para que de esta manera se pueda obtener una mejor aplicación de manea eficaz en dicho proceso.



## BIBLIOGRAFÍA

### LIBROS.

- CADENAS CACHÓN, Manuel; Apuntes de Ejecución Procesal Civil. (1ª Ed.). Impresión: Universidad Autónoma de Barcelona, 2011.
- GARDERES, Santiago y otros, Código Procesal Civil y Mercantil Comentado.
- CATENA MORENO, Víctor; La Nueva Ley de Enjuiciamiento Civil. (Tomo IV.). Editorial Tecnos, Grupo Anaya, s.a.). Madrid, 2000.
- COUTURE, Eduardo. J. Fundamentos del Derecho procesal civil. (3ª Ed.). Editor Roque de Palma, Buenos Aires, 1958.
- CHIOVENDA, José; Medidas Provisionales de Seguridad. (Tomo I. 3ª Ed.).Italia, 1977.
- De PINA, Rafael; Instituciones de Derecho Procesal civil. (29ª Ed.). Editorial Porrúa Av. República Argentina 15 México, 2007.
- FONT, Miguel Ángel. Guía de Estudio Sobre el Derecho Procesal Civil y Comercial. Buenos Aires, Argentina. Pág. 255.
- GODDARD, Jorge Adame; Curso de Derecho Romano Clásico I. México, 2009.
- FERRANDEZ GONZÁLEZ, José; Tratado Elemental de Derecho Romano. (23ª Ed.). Editorial Porrúa, S.A. México, 2007.
- GUASP, Jaime; Derecho Procesal Civil Introducción y Parte General. (Tomo I, y II, 3ª Ed.). Madrid, 1973.
- TOMASINO, Humberto, Tesis Doctoral. Primera Edición.
- MORINEAU IDUARTE, Marta; Derecho Romano. (4ª. Ed.). Editorial Mexicana, 2000.



- PANERO GUTIERREZ, Ricardo; Derecho Romano. (2ª Ed.). Valencia, 2000.
- PALLARES, Eduardo; Derecho Procesal Civil. (12ª Ed.). Editorial Porrúa, S.A. México, 1986.
- SÁNCHEZ, V. J. J, Apuntes sobre derecho procesal civil. Publicaciones del Ministerio de justicia. Ediciones Último Decenio; El Salvador 1992. pág. 57.
- VÁSQUEZ LÓPEZ, L. Recopilación de Leyes Civiles y de Familia, 2005, Apéndice del Código de Procedimientos Civiles, Ediciones publicadas. Antecedentes. Editorial LIS. Imprenta Offset Cuscatlán.
- CANALES CISCO, O. A. *Derecho Procesal Civil Salvadoreño I*. Legislación-Doctrina-Jurisprudencia. San Salvador Agosto 2001.
- FAIREN GUILLEN, V. Teoría General del Derecho Procesal. Impreso y hecho en México 1992.
- PIRAMIDE-DE-KELSENOREDENAMIENTO-JURIDICO-

## LEYES

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR de 1983. Decreto N° 38, del 15 de Diciembre 1983, Publicado el 16 Diciembre 1983 en el D.O. N° 234 Tomo N° 281.
- LEY ORGÁNICA JUDICIAL. Decreto N° 123, del 6 Julio de 1984 Publicado el 20 De Junio de 1984, en el D.O N° 115 Tomo N° 283.
- CÓDIGO CIVIL DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, D.E. del 30 de Abril de 1860. D. O. del 19 de Mayo de 1860. Cuarta edición. Con reformas de 1890 hasta 1903. Arreglada por el Doctor Rafael U. Palacios. San Salvador, Imprenta la República 1904.
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR. 31 de Diciembre de 1881 por Decreto Ejecutivo y publicación en



el Diario Oficial del 1ro de Enero 1882. Nueva Edición en la que se han intercalado las reformas de decretadas hasta 1916.

- CÓDIGO DE COMERCIO. Decreto Legislativo 671. Fecha: 08/05/1970, Diario Oficial 140.
- CÓDIGO DE TRABAJO D.L. N° 15, del 23 de junio de 1972, Publicado en el D.O. N° 142, Tomo 236, del 31 de julio de 1972
- LEY DE PROCEDIMIENTOS MERCANTILES. Decreto Legislativo 360. Fecha 14/06/1973 Diario Oficial No. 120.
- CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL. Decreto Legislativo. N° 702, Fecha: 18/09/2008. Diario Oficial: 224, Tomo: 381, Publicación Diario Oficial: 27/11/2008. Reformas: Decreto Legislativo No.319 de fecha 15 de abril de 2010, publicado en el Diario Oficial No.100, Tomo 387 de fecha 31 de mayo de 2010.
- CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL COMENTADO. Consejo Nacional de la Judicatura/ Escuela de Capacitación Judicial Dr. Arturo Zeledón Castillo. Impreso en Talleres Gráficos UCA Julio 2010. Presentación de la obra.

## DICCIONARIOS JURÍDICOS

- CASADO, Laura. Diccionario Jurídico, Sexta edición, Valleta Ediciones, 2009.
- CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico, Edición Actualizada.
- ROMBOLA, Néstor; REBOIRAS, Lucio, Diccionario Ruy Díaz, Tomo 1.



# ANEXOS





## **ANEXO 1**

### **GUÍA DE ENTREVISTA PARA JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.**

Objetivos General:

- Analizar de manera específica la institución jurídica denominada embargo de bienes, haciendo énfasis en el desarrollo histórico, como jurídico y teórico.
- Investigar e indagar la connotación del embargo que tiene en la sociedad salvadoreña según la normativa procesal vigente

1. **¿Cuáles son los efectos jurídicos que genera el embargo de bienes?**
2. **¿A su criterio el proceso ejecutivo es una vía procesal eficaz para que los acreedores puedan recuperar el préstamo monetario en deudores morosos? ¿Si, no y porque?**
3. **¿En los procesos ejecutivos, será siempre posible embargar bienes del demandado para garantizar el cumplimiento de una obligación?**
4. **¿Cuáles son las alternativas jurídicas que tiene el deudor cuando le han sido embargado sus bienes?**
5. **¿Según su experiencia cuales son algunas variantes de embargo que ha ocurrido en el juzgado a su digno cargo?**
6. **¿Qué ocurre en el proceso ejecutivo cuando no es posible embargar bienes del demandado?**
7. **¿Cuál es la diferencia que existe entre una medida cautelar como medida cautelar en las diligencias preliminares y el embargo propio del proceso ejecutivo?**





## ANEXO 2

### **GUÍA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS LITIGANTES EN EL ÁREA CIVIL Y MERCANTIL.**

Objetivos General:

- Analizar de manera específica la institución jurídica denominada embargo de bienes, haciendo énfasis en el desarrollo histórico, como jurídico y teórico.
- Investigar e indagar la connotación del embargo que tiene en la sociedad salvadoreña según la normativa procesal vigente.

1. **¿Según su criterio que efectos jurídicos genera el embargo de bienes?**
2. **¿En su opinión es el proceso ejecutivo una vía procesal idónea para que los acreedores puedan recuperar su crédito?**
3. **¿Dentro del proceso ejecutivo, qué eficacia tiene el embargo para garantizar las resultas del proceso?**
4. **¿Qué opinión le merece la inembargabilidad de ciertos bienes del deudor?**
5. **¿En los procesos ejecutivos, siempre es posible embargar bienes del demandado como medida cautelar?**
6. **¿Qué acontece cuando no es posible embargar bienes del demandado en el proceso ejecutivo?**
7. **¿Que eficaz y determinante es la institución de la figura del embargo para garantizar el cumplimiento de una sentencia estimativa?**
8. **¿Cuál es la diferencia que existe entre una medida cautelar como medida cautelar en las diligencias preliminares y el embargo propio del proceso ejecutivo?**



### ANEXO 3

## **GUÍA DE ENTREVISTAS PARA APODERADOS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS.**

Objetivos General:

- Analizar de manera específica la institución jurídica denominada embargo de bienes, haciendo énfasis en el desarrollo histórico, como jurídico y teórico.
- Investigar e indagar la connotación del embargo que tiene en la sociedad salvadoreña según la normativa procesal vigente.

1. **¿Qué opina sobre la figura del embargo y los efectos jurídicos que este genera?**
2. **¿Cuál es la diferencia que existe entre una medida cautelar como medida cautelar en las diligencias preliminares y el embargo propio del proceso ejecutivo?**
3. **¿Cómo explica las consecuencias que puede enfrentar el deudor por el incumplimiento de una obligación crediticia?**
4. **¿Explique las dificultades que tendrá el acreedor para recuperar sus créditos cuando el deudor está en mora?**
5. **Cuál es su apreciación con el escalonamiento del embargo del salario contenido en el CPCM**
6. **¿Qué hace el acreedor en los casos que no hay bienes que embargar?**
7. **¿Que eficaz y determinante es la institución de la figura del embargo para garantizar el cumplimiento de una sentencia estimativa?**
8. **¿Qué acciones toma la institución cuando no hay bienes embargados al deudor y existe una sentencia estimativa?**



#### ANEXO 4

### CUADRO DE ANÁLISIS SOBRE LA BASE DE LA METODOLOGÍA DE TRIANGULACIÓN DE JUECES DE LO CIVIL Y MERCANTIL.

PREGUNTAS	JUEZ #1	CATEGORÍAS	ANÁLISIS GRUPAL
<b>1- ¿Cuáles son los efectos jurídicos que genera el embargo de bienes?</b>	Uno de los efectos es que no se pueden comercializar los bienes, otra es que una vez trabado el embargo se lleva el decreto de embargo el cual equivale a emplazamiento y otro es que trabado el embargo el deudor no puede deshacerse de los bienes ya que de hacerlo recae en el delito de alzamiento de bienes.	<b>Efectos Jurídicos del embargo</b>	Decretado el embargo se genera la no disponibilidad del bien o derecho. La inscripción en el registro correspondiente. Los efectos jurídicos generados por el embargo se establecen en el artículo 616 del CPCM según el cual “una vez decretado el embargo los bienes a que se refiera quedaran afectos a la ejecución”, con lo cual los bienes aunque no dejan de ser propiedad del demandado, este se ve imposibilitado para disponer de ellos.
<b>2- ¿A su criterio el proceso ejecutivo es una vía procesal</b>	Sí, siempre y cuando los deudores cuenten con bienes para hacer frente a la obligación.	<b>Eficacia del Proceso Ejecutivo</b>	El embargo es eficaz una vez materializado, pues se embarga ese bien, y será suficientemente eficaz si con su realización



<p><b>eficaz para que los acreedores puedan recuperar el préstamo monetario en deudores morosos? ¿Si, no y porque?</b></p>			<p>se satisface el crédito.</p>
<p><b>3-¿En los procesos ejecutivos, será siempre posible embargar bienes del demandado para garantizar el cumplimiento de una obligación?</b></p>	<p>Una vez materializado es suficientemente eficaz digo una vez materializado porque hay casos donde no se logran localizar bienes que embargar pero una vez que se embarga ese bien se sustrae del comercio por lo tanto se pone a disposición de órgano judicial para que en su momento pueda realizarse ese vínculo y satisfacer la pretensión del crédito.</p>	<p><b>Efectos Jurídicos del Embargo</b></p>	<p>Son embargables los bienes muebles, bienes inmuebles, el excedente de a partir de los dos salarios mínimo, los bienes que se han dado con una garantía real, pero es buena medida que no se pueda embargar dos salarios mínimos, pero el embargo de cantidades arriba de dos salarios mínimos es confuso.</p>





<p><b>4- ¿Cuáles son las alternativas jurídicas que tiene el deudor cuando le han sido embargado sus bienes?</b></p>	<p>Pagar la deuda porque una vez contraída la obligación tiene que pagarla tal y como se ha establecido por medio de las instituciones financieras.</p>	<p><b>Alternativas Jurídicas del Embargado</b></p>	<p>Una vez se materializa y se encuentren suficientes bienes con ello se va a trabar el embargo para poder ya en etapa de ejecución forzosa vender en subasta y satisfacer el crédito.</p>
<p><b>5- ¿Según su experiencia cuales son algunas variantes de embargo que ha ocurrido en el juzgado a su digno cargo?</b></p>	<p>Una de las variantes han sido el embargo de salarios, otra es el embargo de empresas, también el embargo a instituciones y el común que es por medio de ejecutor de embargos.</p>	<p><b>Bienes Embargables</b></p>	<p>Cuando es imposible embargar bienes muebles o inmuebles al demandado y este esta laborando se envían oficios para poder embargar el salario y de esta manera el demandado pagaría dicha deuda por medio del descuento que le aplicarían a su salario.</p>





<p><b>6- ¿Qué ocurre en el proceso ejecutivo cuando no es posible embargar bienes del demandado?</b></p>	<p>En este caso en el proceso ejecutivo hasta que prescriba y luego llevar a cabo la ejecución forzosa en la cual se solicita la localización de bienes del deudor a fin de investigar si a ese tiempo ya ha adquirido bienes.</p>	<p><b>Prescripción de la Acción Ejecutiva</b></p>	<p>Cuando se agotan todos los medios de localización de bienes del demandado para ser embargados y someterlos en el proceso surge el efecto jurídico de iniciar la ejecución forzosa esperando que el demandado en ese tiempo haya adquirido algún tipo de bien y así poder tomarlo como garantía para saldar la deuda.</p>
<p><b>7- ¿Cuál es la diferencia de una medida cautelar entre el proceso especial ejecutivo con los demás procesos?</b></p>	<p>La diferencia en la cual radica dentro de la connotación especial es que en el proceso ejecutivo es el único caso en el cual no es necesario fundamentar el embargo por el abogado, ya que el embargo es la esencia de dicho proceso mientras que en los demás procesos si es necesario fundamentarlo.</p>	<p><b>Diferencia del Embargo entre el Proceso Ejecutivo y los demás Procesos, que sirven para garantizar los resultados del proceso.</b></p>	<p>La diferencia en la cual radica dentro de la connotación especial es que en el proceso ejecutivo es el único caso en el cual no es necesario fundamentar el embargo por el abogado, ya que el embargo es la esencia de dicho proceso mientras que en los demás procesos si es necesario fundamentarlo.</p>



## ANEXO 5

### CUADRO DE ANÁLISIS SOBRE LA BASE DE LA METODOLOGÍA DE TRIANGULACIÓN DE JUECES DE LO CIVIL Y MERCANTIL.

PREGUNTAS	JUEZ #2	CATEGORÍAS	ANÁLISIS GRUPAL
<b>1- ¿Cuáles son los efectos jurídicos que genera el embargo de bienes?</b>	Una vez decretado el embargo se genera la no disponibilidad del bien o derecho con la inscripción en el registro correspondiente.. En teoría siempre se ha discutido si el embargo es una medida cautelar o si es una etapa del proceso porque a partir del redacción del artículo 460 del actual código parecería que es un etapa porque dice una vez comprobada la legitimidad del documento y la legitimidad del demandado se decretara embargo; parecería que es automático ante una redacción	<b>Efectos Jurídicos del embargo</b>	No puede transferir el bien, el embargo debe inscribirse en el registro; el principal efecto jurídico es que se genera la indisponibilidad del bien por parte del deudor, es decir aunque este no deja de ser propietario, si se le limita su derecho de disposición.



	<p>literal nadie va a controvertir la norma, es automático y no depende de nadie más y tendría que decretarse. Pero el embargo esta en el capítulo de las medidas cautelares entonces si es medida cautelar.</p>		
<p><b>2- ¿A su criterio el proceso ejecutivo es una vía procesal eficaz para que los acreedores puedan recuperar el préstamo monetario en deudores morosos? ¿Si, no y porque?</b></p>	<p>Sí, ya que por medio del proceso ejecutivo se inicia la pretensión principal la cual es la recuperación de la deuda adquirida por el deudor por medio del embargo el cual es la esencia de tal proceso.</p>	<p><b>Eficacia del Proceso Ejecutivo</b></p>	<p>Donde hay que embargar es eficaz, el problema es que no siempre hay objetos que embargar o aunque hayan objetos son inembargables, o aunque sean embargables ya están embargados</p>







<p><b>3-¿En los procesos ejecutivos, será siempre posible embargar bienes del demandado para garantizar el cumplimiento de una obligación?</b></p>	<p>Si, la mayoría de deudores tienen bienes los cuales pueden ser embargables una vez sean localizados por medio del demandante para ponerlos a disposición dentro del proceso ejecutivo y de esta manera poder pagar la obligación que el deudor adquirió.</p>	<p><b>Efectos Jurídicos del Embargo</b></p>	<p>Los bienes muebles, Inmuebles, el excedente del salario mínimo. Los bienes hipotecados. Como lo establecimos en el Planteamiento del Problema se tienen muchos problemas en cuanto al desarrollo del Embargo ya que el Código Procesal Civil y Mercantil no regula una forma precisa aquellos bienes susceptibles de ser embargados, si hace por el contrario en el artículo 621 CPCM una lista de bienes que por ninguna circunstancia le pueden ser embargados al deudor, y que de hacerse, dicho embargo sería declarado nulo inmediatamente. Es decir que, se podrá embargar al deudor moroso aquel bien que el CPCM u otras leyes no hayan declarado inembargable, resultando lo más complicado el embargo del mobiliario de la casa y demás bienes del hogar, pues la ley no es clara en su delimitación y en un primer momento esto queda a interpretación del ejecutor de embargos.</p>
--	---	---	--





<p><b>4- ¿Cuáles son las alternativas jurídicas que tiene el deudor cuando le han sido embargado sus bienes?</b></p>	<p>El deudor como salida alterna más importante para desembargar sus bienes tiene que pagar la deuda, y esto puede hacerlo de otras maneras como vender los bienes con consentimiento de la parte demandante y en el caso que venda y sobre dinero paga la deuda y se quede con el sobrante.</p>	<p><b>Alternativas Jurídicas del Embargado</b></p>	<p>El juez executor informa que no pudo embargar y lo que hace el juez es proceder al emplazamiento, le da plazo al deudor y dicta sentencia.</p>
<p><b>5- ¿Según su experiencia cuales son algunas variantes de embargo que ha ocurrido en el juzgado a su digno cargo?</b></p>	<p>Las variantes en este juzgado son el embargo de vehículos, salarios, el embargo de cuentan bancarias, el embargo de pensiones, embargo de cuentas en las cuales se mandan oficios para que retengan el pago a deudas y la realización de bienes.</p>	<p><b>Bienes Embargables</b></p>	<p>El caso mas practicado es el embargo de salarios y cuentas bancarias los cuales se llevan a cabo emitiendo oficios en cuales se solicita información a las instituciones correspondientes.</p>





<p><b>6- ¿Qué ocurre en el proceso ejecutivo cuando no es posible embargar bienes del demandado?</b></p>	<p>En el proceso de conocimiento sino se puede embargar bienes, se continua con el proceso, no es una etapa de proceso es una medida cautelar, no obstaculiza para que se llegue a la finalización del proceso de conocimiento a través de la sentencia.</p>	<p><b>Prescripción de la Acción Ejecutiva</b></p>	<p>El efecto jurídico al no poder embargar bienes es que no se puede saldar la deuda por medio de las garantías que por ley tendrían que realizarse, lo cual deja sin efecto la esencia del proceso ya que por medio del embargo se realiza el completo pago de la obligación adquirida.</p>
<p><b>7- ¿Cuál es la diferencia de una medida cautelar entre el proceso especial ejecutivo con los demás procesos?</b></p>	<p>No hay diferencia porque son medidas cautelares como tal ya que adoptan medidas necesarias para que una sentencia se cumpla; el embargo no deja de tener una finalidad que es garantizar el pago de la obligación y el embargo se ejecuta hasta en la ejecución forzosa y esta se promueve a instancia de parte.</p>	<p><b>Diferencia del Embargo entre el Proceso Ejecutivo y los demás Procesos, que sirven para garantizar los resultados del proceso.</b></p>	<p>No hay diferencia porque son medidas cautelares ya que adoptan medidas necesarias para que una sentencia se cumpla; el embargo no deja de tener una finalidad que es garantizar el pago de la obligación y el embargo se ejecuta hasta en la ejecución forzosa y esta se promueve a instancia de parte.</p>





## ANEXO 6

### CUADRO DE ANÁLISIS SOBRE LA BASE DE LA METODOLOGÍA DE TRIANGULACIÓN DE JUECES DE LO CIVIL Y MERCANTIL.

PREGUNTAS	JUEZ #3	CATEGORÍAS	ANÁLISIS GRUPAL
<b>1- ¿Cuáles son los efectos jurídicos que genera el embargo de bienes?</b>	En cuanto a los bienes estos quedan afectados a la ejecución según el artículo 616 del CPCM pero estos no surtirán ningún efecto en cuando al ejecutante se refiere y el ejecutado no puede deshacerse de los bienes que están sujetos al embargo.	<b>Efectos Jurídicos del embargo</b>	Al deudor se le priva de un derecho patrimonial, puede ser un inmueble, un bien mueble, o puede ser dinero de su salario, entonces se le retiene temporalmente, se le limita temporalmente la propiedad a esa persona, mientras el proceso camina.
<b>2- ¿A su criterio el proceso ejecutivo es una vía procesal eficaz para que los acreedores puedan recuperar el</b>	Sí, porque en es este proceso especial la esencia es el embargo y para recuperar los prestamos las instituciones financieras la vía más eficaz es el embargo ya que los deudoras al verse en la necesidad de pagar y sin tener la manera	<b>Eficacia del Proceso Ejecutivo</b>	En un primer momento cumple su finalidad cuando haya bienes en garantía o el ejecutor logre diligenciar el mandamiento de embargo, esos bienes quedan ya para la ejecución y ahí se paga el crédito, es eficaz. El problema viene dado de la situación de que no haya bienes que embargar.



<b>préstamo monetario en deudores morosos? ¿Si, no y porque?</b>	cómo hacerlo adoptan tal condición para saldar el pago de la obligación.		
<b>3-¿En los procesos ejecutivos, será siempre posible embargar bienes del demandado para garantizar el cumplimiento de una obligación?</b>	No siempre es posible porque deben de investigarse con anterioridad si existen bienes que se puedan utilizar para ser embargados y así poder pagar la obligación, lo que en realidad lo garantiza es que se encuentre el crédito previamente garantizado.	<b>Efectos Jurídicos del Embargo</b>	Sería el salario, los bienes muebles, inmuebles hasta las cuentas de banco y los títulos valores. Los acreedores critican que sea tan poco el porcentaje del salario que se puede embargar, porque no les permite recuperar su crédito, ya que la manera de calcular el porcentaje es confuso.
<b>4- ¿Cuáles son las alternativas jurídicas que tiene el deudor cuando le</b>	El deudor puede pagar la deuda esta sería la alternativa más lógica, otra puede ser el desembargar sus bienes vendiendo el bien y así poder	<b>Alternativas Jurídicas del Embargado</b>	Si las personas no tienen bienes con los que responder, el embargo será decretado, pero eventualmente los jueces ejecutores no podrán trabarlos por la misma carencia de bienes.



<p>han sido embargado sus bienes?</p>	<p>pagar la deuda esto siempre y cuando haya acuerdo entre las partes para realizarlo.</p>		
<p>5- ¿Según su experiencia cuales son algunas variantes de embargo que ha ocurrido en el juzgado a su digno cargo?</p>	<p>Los casos de variantes en este juzgado son el embargo de vehículos, salarios de forma como lo regula la ley, cuentas bancarias, el embargo de pensiones.</p>	<p><b>Bienes Embargables</b></p>	<p>La variante que a menudo se realiza es el embargo de salarios ya que al momento de investigar si el demandado no tiene bienes embargables se procede a efectuar el embargo en los salarios los cuales se solicitan al pagador de la empresa o institución en la cual el deudor labora.</p>
<p>6- ¿Qué ocurre en el proceso ejecutivo cuando no es posible embargar bienes del demandado?</p>	<p>Se inicia la ejecución forzosa en la cual se libran oficios para investigar si el ejecutado tiene algún tipo de actividad financiera y poder saber si esta laborando en alguna institución o empresa, saber si ha adquirido bienes y de esta manera poder embargarlas una vez la investigación haya sido eficaz y positiva.</p>	<p><b>Prescripción de la Acción Ejecutiva</b></p>	<p>Se hacen investigaciones por medio de oficios en los cuales se solicita que brinden información para saber si el demandado ha tenido algún tipo de actividad financiera o si ha adquirido bienes.</p>





<p><b>7- ¿Cuál es la diferencia de una medida cautelar entre el proceso especial ejecutivo con los demás procesos?</b></p>	<p>La diferencia es que en el ejecutivo no el demandante no hace la fundamentación del embargo con el objetivo de no poner en alerta a los demandados y estos puedan deshacerse de los bienes mientras que en los demás procesos esta fundamentación si se lleva a cabo.</p>	<p><b>Diferencia del Embargo entre el Proceso Ejecutivo y los demás Procesos, que sirven para garantizar los resultados del proceso.</b></p>	<p>La diferencia es que en el ejecutivo no el demandante no hace la fundamentación del embargo con el objetivo de no poner en alerta a los demandados y estos puedan deshacerse de los bienes mientras que en los demás procesos esta fundamentación si se lleva a cabo. El embargo es la esencia del ejecutivo en el ejecutivo se ve la apariencia del buen derecho es un proceso extraordinario eficiente y lo que persigue es él es el embargo.</p>
--	--	--	--



## ANEXO 7

### MATRIZ DE RESPUESTAS SOBRE LA BASE DE LA METODOLOGÍA DE TRIANGULACIÓN DE ABOGADOS LITIGANTES EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL

PREGUNTAS	ABOGADO #1	CATEGORÍAS	ANÁLISIS GRUPAL
<b>1-¿Según su opinión que efectos jurídicos que genera el embargo de bienes?</b>	En lo relativo a sus efectos pues el principal es que trabado el embargo habiendo bienes, estos quedan afectados con el embargo, para pagar la deuda lo que le llamamos en materia civil y mercantil la realización de los bienes.	<b>Efectos Jurídicos</b>	El deudor de su voluntad dijo pongo esto en garantía bajo esa perspectiva esos bienes si se pueden quitar, los bienes quedan afectados por el embargo, con los cuales se pretende cancelar la deuda, al no poder saldar la deuda con los bienes embargados se buscarían nuevos bienes que el deudor pueda adquirir.
<b>2- ¿En su opinión es el proceso ejecutivo una vía procesal idónea para que los acreedores puedan recuperar crédito?</b>	Es que sí, porque dentro de este el embargo es en realidad es la vía procesal legal para hacerlo, no la idónea, porque muchas veces lo que hace es ponerle más trabas al acreedor para irse contra deudores morosos.	<b>Eficacia</b>	En el proceso especial ejecutivo la esencia es el embargo y para recuperar los préstamos las instituciones financieras la vía más eficaz es el embargo ya que las personas deudoras al verse en la necesidad de pagar y sin tener la manera cómo hacerlo adoptan tal condición para saldar el pago de la obligación.





<p><b>3- ¿Dentro del proceso ejecutivo que eficacia tiene el embargo para garantizar las resultas del proceso?</b></p>	<p>En parte sí es efectivo, pero como generalmente los intereses van aumentando, muchas veces la garantía embargada no alcanza a cubrir la totalidad de la deuda por los intereses y las costas procesales.</p>	<p><b>Eficacia de las garantías de las resultas del proceso</b></p>	<p>Es posible embargar bienes una vez los hayan. El salario se puede embargar siempre y cuando sobrepase a los dos salarios mínimos, de no tener eso se mira complicado recuperar un crédito, porque el porcentaje que se le embarga al excedente es mínimo.</p>
<p><b>4- ¿Qué opinión merece la inembargabilidad de ciertos bienes del deudor?</b></p>	<p>En cuanto a la inembargabilidad de bienes hablamos del mobiliario del hogar los cuales están ya que la ley es clara y así lo delimita como inembargables.</p>	<p><b>Bienes Inembargables</b></p>	<p>Se pueden embargar los que la ley no considere inembargables. No se puede embargar el salario si no sobrepasa los dos salarios mínimos y el mobiliario de la casa.</p>
<p><b>5-¿En los procesos ejecutivos siempre es</b></p>	<p>Sí, porque por el hecho de ser medida cautelar tiene que cumplir su función principal la cual es el pago de la obligación que adquirió el deudor principal.</p>	<p><b>Efectos Jurídicos de la Medida Cautelar</b></p>	<p>El embargo de bienes es una medida cautelar pero en el ejecutivo tiene una connotación muy distinta ya que siempre y cuando o tenga fuerza ejecutiva se ordenara el embargo de bienes acá no se</p>





<b>posible embargar bienes del demandado como medida cautelar?</b>			debe de argumentar o fundamentar fáctica y jurídicamente por las partes
<b>6- ¿Qué acontece cuando no es posible embargar bienes del demandado en el proceso ejecutivo?</b>	Se inicia la ejecución forzosa para que no prescriba la acción de interponerla.	<b>Prescripción de la Acción Ejecutiva</b>	Desde acá hay que tener en cuenta varias opciones y una de ellas es que este no posea bienes y la otra opción es que posea pero que este de cierto modo trata de esconderlos ya que las personas al saber que serán embargadas hacen todo porque sus bienes no sean afectados a tal grado que los ponen a nombre de otras personas.
<b>7- ¿Qué eficaz y determinante es la figura del embargo para garantizar el cumplimiento de una sentencia estimativa?</b>	La eficacia del embargo es bastante buena, puesto que además de ser una medida cautelar es con lo que la persona se puede terminar pagando lo que le llamamos en materia civil y mercantil la realización de los bienes. Trabado el embargo habiendo bienes, estos quedan afectados con el embargo.	<b>Garantías de la Traba del Embargo</b>	Trabado el embargo sobre bienes del deudor es como que le estuviéramos torciendo el brazo para pagar; si no tiene ningún bien que se le puede embargar entonces el proceso ejecutivo no tendría la razón de ser.



<b>8- ¿Cuál es la diferencia de una medida cautelar entre el proceso especial ejecutivo con los demás procesos?</b>	La principal diferencia que hay es que en los demás procesos distintos al proceso especial ejecutivo es que en los otros debe de fundamentarse de manera fáctica y jurídica la institución llamada embargo.	<b>Diferencia del Embargo entre el Proceso Ejecutivo y los demás procesos.</b>	La principal diferencia que hay es que en los demás procesos distintos al proceso especial ejecutivo es que en los otros debe de fundamentarse de manera fáctica y jurídica la institución llamada embargo.
---	---	--	---



## ANEXO 8

### MATRIZ DE RESPUESTAS SOBRE LA BASE DE LA METODOLOGÍA DE TRIANGULACIÓN DE ABOGADOS LITIGANTES EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL

PREGUNTAS	ABOGADO #2	CATEGORÍAS	ANÁLISIS GRUPAL
<b>1-¿Según su opinión que efectos jurídicos que genera el embargo de bienes?</b>	En este caso el embargo no debe tener gravámenes porque el bien ya está embargado judicialmente y si esta persona empieza a despojarse de los bienes al saber que será embargado comienza a despojarse de los bienes se debe optar por la vía penal y se tomara como un alzamiento de bienes.	<b>Efectos Jurídicos</b>	El bien, a nivel registral no pueda ser enajenado o gravado. El efecto jurídico que con el embargo se genera es que los bienes quedan afectados al proceso, y por ende a las resultas del mismo, así mismo hacen hincapié en la imposibilidad que se le genera al deudor de disponer de dicho bien.
<b>2- ¿En su opinión es el proceso ejecutivo una vía procesal idónea para que los acreedores puedan recuperar crédito?</b>	En muchos casos es la única vía para poder recuperar la adeudado por parte del deudor aunque este refleje un muy poco margen de recuperar lo adeudado.	<b>Eficacia</b>	Dentro de este el embargo es en realidad es la vía procesal legal para hacerlo, no la idónea, porque muchas veces lo que hace es ponerle más trabas al acreedor para irse contra deudores morosos lo cual hace que la deuda no sea cancelada lo antes posible.



<p><b>3- ¿Dentro del proceso ejecutivo que eficacia tiene el embargo para garantizar las resultas del proceso?</b></p>	<p>Desde mi óptica es una herramienta bástate útil y eficaz al mismo tiempo ya que en muchas ocasiones es la única o mejor dicho la última herramienta para poder recuperar de cierto modo lo que el deudor debe valga la redundancia de la palabra.</p>	<p><b>Eficacia de las garantías de las resultas del proceso</b></p>	<p>Una vez el deudor tenga bienes a los cuales embargar claro que es efectivo y en la práctica muchos terminan con el mandamiento de embargo, ni siquiera se termina todo el proceso, porque la gente se aflige y busca la manera de pagar. Sirve como medio de hacer presión a la gente y estas buscan el medio de conciliar y eso es lo bueno de esa figura.</p>
<p><b>4- ¿Qué opinión merece la inembargabilidad de ciertos bienes del deudor?</b></p>	<p>Es un mecanismo de defensa para el deudor que de una manera inconsciente este queda protegido frente al embargo es un mecanismo que la misma ley les proporciona.</p>	<p><b>Bienes Inembargables</b></p>	<p>Hay bienes que son inembargables y son esos bienes básicamente elementales que la ley hace para resguardar y proteger en forma mínima las vidas de las personas Pero creo que cinco televisores hablan de otras condiciones de vida que no creo que haya sido el espíritu de la ley de protección de bienes inembargables.</p>



<p><b>5-¿En los procesos ejecutivos siempre es posible embargar bienes del demandado como medida cautelar?</b></p>	<p>El embargo de bienes es una medida cautelar pero en el ejecutivo tiene una connotación muy distinta ya que siempre y cuando o tenga fuerza ejecutiva se ordenara el embargo de bienes acá no se debe de argumentar o fundamentar fáctica y jurídicamente por las partes.</p>	<p><b>Efectos Jurídicos de la Medida Cautelar</b></p>	<p>Podemos ver que en la mayoría de los casos siempre es posible embargar bienes del demandado porque los abogados siempre hacen una investigación previa para poder interponer el embargo dentro de la demanda y así poder actuar contra el demandado y dar el verdadero sentido a esta medida cautelar en el proceso ejecutivo especial.</p>
<p><b>6- ¿Qué acontece cuando no es posible embargar bienes del demandado en el proceso ejecutivo?</b></p>	<p>Hay que tener en cuenta varias opciones y una de ellas es que este no posea bienes y la otra opción es que posea pero que este de cierto modo trata de esconderlos o al menos darnos esa idea.</p>	<p><b>Prescripción de la Acción Ejecutiva</b></p>	<p>Al no ser posible embargar bienes la mayoría de abogados esperan que pase el tiempo para poder interponer de nuevo la demanda y de esta manera investigar de nuevo si el deudor a adquirido nuevos bienes sobre los cuales puedan aplicarles el embargo.</p>



<p><b>7- ¿Qué eficaz y determinante es la figura del embargo para garantizar el cumplimiento de una sentencia estimativa?</b></p>	<p>Desde el momento que es una sentencia estimativa es de obligatorio cumplimiento aun y cuando este no este cómodo o conforme con la sentencia.</p>	<p><b>Garantías de la Traba del Embargo</b></p>	<p>Lo que se busca es trabar el embargo, para que haya bienes con los que se pueda asegurar el pago del crédito ya en la ejecución. Una vez trabado el embargo, solo es cuestión de esperar a realizar los bienes.</p>
<p><b>8- ¿Cuál es la diferencia de una medida cautelar entre el proceso especial ejecutivo con los demás procesos?</b></p>	<p>El embargo es una medida cautelar ya sea en un proceso ejecutivo o en cualquier otro proceso ya que este es una prevención que no se puede cambiar, modificar, vender o enajenar o sea es una medida preventiva ya que esta funciona de la misma manera para cualquier proceso la misma acción se da en vista del ejecutor ya para el ejecutado cambia o sea en vista al procedimiento funciona como tal.</p>	<p><b>Diferencia del Embargo entre el Proceso Ejecutivo y los demás procesos.</b></p>	<p>El embargo es una medida cautelar ya sea en un proceso ejecutivo o en cualquier otro proceso ya que este es una prevención que no se puede cambiar, modificar, vender o enajenar o sea es una medida preventiva ya que esta funciona de la misma manera para cualquier proceso la misma acción se da en vista del ejecutor ya para el ejecutado.</p>





## ANEXO 9

### MATRIZ DE RESPUESTAS SOBRE LA BASE DE LA METODOLOGÍA DE TRIANGULACIÓN DE ABOGADOS LITIGANTES EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL

PREGUNTAS	ABOGADO #3	CATEGORÍAS	ANÁLISIS GRUPAL
<b>1-¿Según su opinión que efectos jurídicos que genera el embargo de bienes?</b>	El primer efecto que posee que los bienes se vuelven de cierto modo no accesibles por las personas entiéndase esto así que no puede ya disponer de ellos porque salen de su esfera de dominio y como segundo efecto estos salen de la esfera del comercio.	<b>Efectos Jurídicos</b>	Trabado el embargo habiendo bienes, estos quedan afectados con el embargo. El ejecutado no puede disponer de los bienes que posee y que han sido tomados como garantía para pagar a deuda que adquirió anteriormente, por lo tanto es una prohibición que se establece y al incumplirla estaría cometiendo el delito de alzamiento de bienes.
<b>2- ¿En su opinión es el proceso ejecutivo una vía procesal idónea para que los</b>	Considero que no es la única sino que yo desde un punto les pregunto si este tiene bienes y así de cierta manera me los entregue o los ponga a mi disposición sin recurrir a la	<b>Eficacia</b>	Deducimos que legalmente este proceso especial ejecutivo es eficaz siempre y cuando se hayan detectado bienes y que estos puedan ser embargados con los cuales puedan cumplirse el completo cumplimiento de la obligación adquirida entre ambas





<b>acreedores puedan recuperar crédito?</b>	instancia de un jurídico sino hacer las cosas o la entrega sin volverse esto un tanto engorrosos y desgastante para ambos.		partes y que los acreedores sean totalmente satisfechos en la recuperación del crédito.
<b>3- ¿Dentro del proceso ejecutivo que eficacia tiene el embargo para garantizar las resultas del proceso?</b>	Considero que es la segunda opción de hacer que el resultado favorezca como les he hecho saber en la interrogante anterior el deudor lo hace de voluntad propia y hace evitamos de alguna manera las costas procesales pero de este no querer hacerlo así podemos recurrir a las instituciones como el CNR y así pues proceder a la carencia de bienes agotando todas las instancias para así poder hacer efectivo el resultado y recuperar de cierta el monto total de lo adeudado.	<b>Eficacia de las garantías de las resultas del proceso</b>	En parte sí es efectiva, como generalmente los intereses van aumentando pero muchas veces la garantía embargada no alcanza a cubrir la totalidad de la deuda por los intereses y las costas procesales.





<p><b>4- ¿Qué opinión merece la inembargabilidad de ciertos bienes del deudor?</b></p>	<p>Esto suele pasar en dos casos únicamente en el primero de ellos es cuando el único bien está bajo la tutela del fondo social para la vivienda y el otro caso muy común por cierto es que los bienes que el deudor posee son los que nuestro flamante código protege.</p>	<p><b>Bienes Inembargables</b></p>	<p>Es que eso hay que verlo en relación al Art. 621 CPCM.</p> <p>Hay bienes muebles que si bien es cierto no es bueno que se embarguen el problema es que la misma ley se excedió, está bueno que no se le puedan embargar ciertos bienes que son para vivir.</p> <p>Los salarios que tenemos es raro que sobrepase la tabla lo que estaría limitando el acceso al crédito a las personas que ganan el salario mínimo porque sería inembargable ese salario.</p>
<p><b>5-¿En los procesos ejecutivos siempre es posible embargar bienes del demandado como medida cautelar?</b></p>	<p>En el ejecutivo ya por disposición legal el artículo 460 dice “lo cito tácitamente” connotación especial no es fundamento jamás ni factico ni jurídicamente solo basta pedirles en las demandas, pero en las diligencias</p>	<p><b>Efectos Jurídicos de la Medida Cautelar</b></p>	<p>La petición que se realiza en la demanda en cuanto al embargo de los bienes, se lleva a cabo porque ya se tiene el conocimiento que si proceden a ser embargados razón por la cual siempre es posible embargar bienes al demandado como una medida cautelar ya que en los demás procesos tienen que</p>





	preliminares se debe de rendir una caución y se debe fundamentar tanto fáctica como jurídicamente.		poseer una serie de requisitos.
<b>6- ¿Qué acontece cuando no es posible embargar bienes del demandado en el proceso ejecutivo?</b>	Puedo optar por varias vías puedo regresar el mandamiento de embargo si actuó como ejecutor de embargos y si no puedo esperar un plazo de dos años para así poder iniciar las diligencias de nuevo y ver si en ese tiempo transcurrido el deudor ya posee bienes y si esto no es así dejo que el proceso se archive por un periodo de diez años y si esto no es así en algunas cooperativas se liquida como incobrabilidad.	<b>Prescripción de la Acción Ejecutiva</b>	Determinamos que los abogados utilizan formas de como maniobrar en el caso que no puedan embargar bienes, para solucionar los problemas que los clientes día a día, por eso es que al verse en tal situación dejan que pase el tiempo para volver a demandar y así poder investigar si ya hay bienes los cuales pueden apegarse al proceso para pagar la deuda.
<b>7- ¿Qué eficaz y determinante es la figura del embargo</b>	Porque esta es de obligatorio cumplimiento para el deudor ya que se ha agotado todo tipo de	<b>Garantías de la Traba del Embargo</b>	Se va a trabar el embargo en los bienes que tiene actualmente pero, el código civil establece que si tuviere bienes futuros por



<p><b>para garantizar el cumplimiento de una sentencia estimativa?</b></p>	<p>vía y no hay alguna manera de no acatar ya que lo único que es apelable es el decreto de embargo más no la sentencia misma.</p>		<p>ejemplo una sucesión es que el ejecutante puede representar en ese momento al ejecutado para adquirir los bienes.</p>
<p><b>8- ¿Cuál es la diferencia de una medida cautelar entre el proceso especial ejecutivo con los demás procesos?</b></p>	<p>En el ejecutivo es parte del proceso mientras que en otro proceso ya debe de reunir los datos o características para poder fundamentar y pedir el embargo como medida. El embargo es un acto propio del ejecutivo, el embargo es una connotación preventiva y no se puede enajenar el embargo ya que no es propio de la ejecución forzosa , sino propio del proceso ejecutivo lo que es apelable es el auto que deniega el embargó , en el ejecutivo no hay emplazamiento, en el ejecutivo</p>	<p><b>Diferencia del Embargo entre el Proceso Ejecutivo y los demás procesos.</b></p>	<p>En el ejecutivo es parte del proceso mientras que en otro proceso ya debe de reunir los datos o características para poder fundamentar y pedir el embargo como medida. El embargo es una connotación preventiva y no se puede enajenar el embargo ya que no es propio de la ejecución forzosa, sino propio del proceso ejecutivo lo que es apelable es el auto que deniega el embargó, en el ejecutivo no existe emplazamiento lo que existe es la</p>





	<p>no existe emplazamiento lo que existe es la notificación de decreto de embargo no es un emplazamiento completo ya que el ejecutivo es un proceso exprés, el embargo es la esencia del ejecutivo se ve la apariencia del buen derecho es un proceso extraordinario eficaz y lo que persigue es él es el embargo.</p>		<p>notificación de decreto de embargo no es un emplazamiento con todas las de la ley ya que el ejecutivo es un proceso exprés.</p>
--	--	--	--





**ANEXO 10**

**MATRIZ DE RESPUESTAS SOBRE LA BASE DE LA METODOLOGÍA DE TRIANGULACIÓN DE APODERADOS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS.**

PREGUNTAS	APODERADO 1	CATEGORÍAS	ANÁLISIS GRUPAL
1-¿Qué opina sobre la figura del embargo y los efectos jurídicos que este genera?	La figura del embargo en nuestra institución es la última instancia que utilizamos para poder recuperar la obligación que no se ha cumplido de la manera que ha sido establecida con la persona deudora que no puede pagar ya sea cualquier situación que esta argumente y pues los efectos jurídicos que causa es una pérdida en las ganancias ya que con el embargo se trata de recuperar una parte de la deuda y si se puede se recupera toda la deuda.	<b>Efectos Jurídicos</b>	Se pide que se embarguen los bienes del deudor moroso, para que este no pueda venderlos o esconderlos para evadir el pago. Al embargar los bienes y generar la indisponibilidad de éstos por parte del deudor, se logra que este no los esconda, los venda o que se vaya para evadir el pago.





<p><b>2- ¿Cuál es la diferencia de una medida cautelar entre el proceso especial ejecutivo con los demás procesos?</b></p>	<p>Radica en la propia naturaleza de cada proceso y se puede ejecutar con cualquier documento como pagare, letra de cambio, mutuo y otros, cabe mencionar que no hay sentencia firme y antes de llegar a la sentencia en el ejecutivo se embarga contrario a otro proceso porque hay que esperar que se dicte sentencia.</p>	<p><b>Diferencia del Embargo entre el Proceso Ejecutivo y los demás procesos</b></p>	<p>Radica en la propia naturaleza de cada proceso y se puede ejecutar con cualquier documento como pagare, letra de cambio, mutuo y otros, cabe mencionar que no hay sentencia firme y antes de llegar a la sentencia en el ejecutivo se embarga contrario a otro proceso porque hay que esperar que se dicte sentencia.</p>
<p><b>3-¿Cómo explica las consecuencias que puede enfrentar el deudor por el incumplimiento de una obligación crediticia?</b></p>	<p>Por lógica se entiende que una vez contraída la obligación se hace exigible el pago de la misma por lo que el deudor la consecuencia principal que tiene es pagar, por lo contrario si no la hace de las maneras establecidas se llega al embargo siendo esta la última alternativa para pagar al acreedor.</p>	<p><b>Efectos Jurídicos del incumplimientos de una obligación</b></p>	<p>Es cuando el ejecutor del embargo va a la casa y ve que tiene varios bienes, él hace la lista de todos los bienes los cuales serán afectados para hacer el pago.</p>





<p><b>4- ¿Explique las dificultades que tendrá el acreedor para recuperar sus créditos cuando el deudor esta en mora?</b></p>	<p>Las dificultades para nosotros como instituciones son muchas ya que las personas al estar en mora genera una perdida para tal porque no se está cumpliendo con estricto pago de la obligación lo que genera para las instituciones realizar otras actividades como vender la cartera de las personas morosas o crear reserva de cuentas para evitar estas pérdidas.</p>	<p><b>Efectos Jurídicos Financiero</b></p>	<p>Las dificultades para las instituciones son muchas ya que las personas al estar en mora genera una perdida para tal porque no se está cumpliendo con estricto pago de la obligación lo que genera para las instituciones realizar otras actividades como vender la cartera de las personas morosas o crear reserva de cuentas para evitar estas pérdidas.</p>
<p><b>5-¿Cuáles es su apreciación con el escalonamiento del embargo del salario contenido en CPCM?</b></p>	<p>Afecta en el riesgo porque las instituciones otorgan prestamos sobre garantías reales (bienes) y personales (fiadores), es importante mencionar que las personas ya no son garantías ciertas ya que el porcentaje de la población que es sujeta a crédito es muy poca, por lo que el margen</p>	<p><b>Riesgo del otorgamiento del crédito por las garantía</b></p>	<p>Bienes muebles e inmuebles. Recordemos que dentro de los bienes embargables tenemos la propiedad o los bienes que haya puesto como garantía directa. El salario que sobrepasa los dos salarios mínimos. En el caso que en una misma casa existiera más de un mismo bien los artículos que son de diversión, de</p>





	de recuperación es muy poca en cuanto a estas.		entretenimiento son embargables a criterios de unos ejecutores, los que son necesarios para vivir esos no los puedo embargar.
<b>6- ¿Qué hace el acreedor en los casos que no hay bienes para embargar?</b>	Cuando damos un crédito como institución financiera pedimos como requisito fiadores para que cuando se da el caso de que el deudor principal no pague a quien seguimos como deudor solidario al fiador para que este pague la obligación adeudada en mora.	<b>Riesgo en la Recuperación del Crédito</b>	En estos casos es cuando observamos la importancia de pedir fiadores al momento de dar un crédito y de esta manera tener mas opciones al momento que el deudor principal ya no realizara los pagos respectivos.
<b>7- ¿Qué eficaz y determinante es la figura del embargo para garantizar el cumplimiento de una sentencia estimativa?</b>	Las personas morosas para no perder sus bienes buscan como arreglar con las instituciones para poder establecer las formas de pago para cumplir la obligación, es por eso que podemos decir que la figura del embargo es eficaz ya que hace efectiva la cancelación de la deuda.	<b>Eficacia del Embargo</b>	Si es efectivo, porque usted el embargo no se lo va a quitar al menos que el juez dictamine que usted ya cancelo el monto o que usted ha llegado a un acuerdo con la institución y venga a pagar en efectivo.



<p><b>8- ¿Qué acciones toma la institución cuando no hay bienes embargados al deudor y existe una sentencia estimativa?</b></p>	<p>Las instituciones piden una ampliación del embargo cuando no hay bienes conocidos que puedan ser embargados del deudor, se hacen localizaciones en cuentas bancarias, en el centro nacional de registro y otros y si al transcurrir dos años se piden localización de bienes para investigar si el deudor ha tenido actividad financiera.</p>	<p><b>Alternativas Jurídicas para Recuperar la Deuda</b></p>	<p>Las instituciones al ver la necesidad de que el deudor realice el completo pago de la obligación se solicitan investigaciones por medio de las localizaciones que son solicitadas a los tribunales en los cuales se han iniciado diligencias, para que de esta manera poder ver si el deudor ha tenido alguna actividad financiera.</p>
---	--	--	--





**ANEXO 11**

**MATRIZ DE RESPUESTAS SOBRE LA BASE DE LA METODOLOGÍA DE TRIANGULACIÓN DE APODERADOS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS.**

PREGUNTAS	APODERADO 2	CATEGORÍAS	ANÁLISIS GRUPAL
<b>1-¿Qué opina sobre la figura del embargo y los efectos jurídicos que este genera?</b>	El embargo es la última medida que nos queda cuando el deudor no quiere pagar, llevarlo a juicio y embargarlo es el método más razonable cuando ya no se encuentra salida para hacer presión a los deudores para que cancelen la deuda. Nuestra institución no puede operar con pérdidas, y por eso cuando la gente no paga, se pide que se embarguen los bienes del deudor moroso, para que este no pueda venderlos o esconderlos para evadir el pago. Así podemos recuperar aunque sea un poco de lo que se nos debe.	<b>Efectos Jurídicos</b>	Se evita que se vaya sin pagar, porque a veces eso es lo que realmente quieren, irse y dejar la deuda botada, pero ya embargados no tienen opción porque los bienes se los quitan y ahí ya no pueden hacer nada con ellos, sino esperar hasta que se vendan para pagar la deuda.





<p><b>2- ¿Cuál es la diferencia de una medida cautelar entre el proceso especial ejecutivo con los demás procesos?</b></p>	<p>El Embargo es propio del proceso especial ejecutivo, es decir; va inmerso como medida cautelar como tal, es por tal razón que no se tiene que especificar ni enfatizar su enfoque porque ya es parte del proceso ejecutivo.</p>	<p><b>Diferencia del Embargo entre el Proceso Ejecutivo y los demás procesos</b></p>	<p>El Embargo es propio del proceso especial ejecutivo, es decir; va inmerso como medida cautelar como tal, es por tal razón que no se tiene que especificar ni enfatizar su enfoque porque ya es parte del proceso ejecutivo.</p>
<p><b>3-¿Cómo explica las consecuencias que puede enfrentar el deudor por el incumplimiento de una obligación crediticia?</b></p>	<p>Dentro del cobro está el cobro normal, luego está el cobro administrativo y cuando ya realmente el cobro administrativo ya no se logra entonces se hace ya el cobro judicial, que son los tres cobros que existen verdad esto es lo que implica. Se presenta la demanda y se pide que se embarguen los bienes del deudor moroso, para que este no pueda venderlos o esconderlos para evadir el pago.</p>	<p><b>Efectos Jurídicos del incumplimientos de una obligación</b></p>	<p>Lo que pasa es que el ejecutor debe llegar al domicilio del deudor y trabar el embargo en los bienes que este posea hasta cubrir el monto de lo adeudado. La traba del embargo es lo que permite el contar materialmente con bienes que cubran el crédito.</p>





<p><b>4- ¿Explique las dificultades que tendrá el acreedor para recuperar sus créditos cuando el deudor esta en mora?</b></p>	<p>La persona manifiesta que no tiene capacidad de pago, y muchas veces las pagadurías que deben aplicar las ordenes de descuentos no las hacen efectivas o las personas cambian domicilio o dejan de laborar cuando están sobre endeudados, entonces estos realmente lo que implica es un costo financiero para la institución porque hay que crear reservas para sanear estas carteras en mora.</p>	<p><b>Efectos Jurídicos Financiero</b></p>	<p>Las instituciones tienen muchas dificultades ya que las personas que están en mora en el pago de su deuda no tienen bienes embargables por lo que esto genera un costo porque no se recupera el pago del crédito, y mientras esto sucede las instituciones suelen tener pérdidas y esto no es rentable para ellos porque no es esa la finalidad de dar créditos.</p>
<p><b>5-¿Cuáles es su apreciación con el escalonamiento del embargo del salario contenido en CPCM?</b></p>	<p>Hay ventajas y desventajas ya que este escalonamiento ha venido a afectar a las instituciones financieras porque para que una persona sea sujeta de crédito tiene que percibir por lo menos dos salarios mínimos lo cual hace que la poca población que gana este tipo de salario es mínimo, por lo que se ha tenido que modificar las políticas de las instituciones.</p>	<p><b>Riesgo del otorgamiento del crédito por las garantía</b></p>	<p>Los muebles y los inmuebles, el excedente de los dos salarios mínimos. Hay situaciones donde la garantía que puede ser bienes muebles e inmuebles no es suficiente porque probablemente esta garantía con el tiempo se ha ido depreciando. El porcentaje del salario que se puede embargar como institución nos trae problemas para recuperar ese dinero.</p>





<b>6- ¿Qué hace el acreedor en los casos que no hay bienes para embargar?</b>	Se espera la prescripción de la acción y una vez esta prescriba se inicia la ejecución forzosa y se pide que decreten embargo y así se libren oficios de localización de bienes.	<b>Riesgo en la Recuperación del Crédito</b>	La mayoría de las instituciones dejan pasar el tiempo para que prescriba la acción, hacen esto para no perjudicar la presentación de la ejecución forzosa en donde los apoderados solicitan al tribunal correspondiente que libren oficios de localización.
<b>7- ¿Qué eficaz y determinante es la figura del embargo para garantizar el cumplimiento de una sentencia estimativa?</b>	Es eficaz y determinante ya que esta figura del embargo es una garantía para poder hacer efectivo el pago de la obligación.	<b>Eficacia del Embargo</b>	No en todos los casos el banco puede recuperar el cien por cien del valor del crédito. La garantía que pueden ser bienes muebles e inmuebles a veces no es suficiente.
<b>8- ¿Qué acciones toma la institución cuando no hay bienes embargados al deudor y existe una sentencia estimativa?</b>	Se realizan localizaciones de bienes, actividades financieras y otras las cuales se solicitan ante la autoridad competente con el fin de poder encontrar bienes con los cuales el deudor pueda cancelar la deuda adquirida.	<b>Alternativas Jurídicas para Recuperar la Deuda</b>	En todos los casos las instituciones financieras por medio de sus apoderados cuando no existen bienes embargables las medidas que toman son que se acercan a los tribunales en los cuales presentan las demandas para que sean estos quienes colaboren por medio de las



			localizaciones de bienes de los demandados por medio de oficios.
--	--	--	--





### CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Fecha	FEBRERO				MARZO				ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO				AGOSTO			
Actividad	1	2	3	4	1	2	4	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Elección del tema de investigación		█																										
Planteamiento de la Investigación		█	█	█																								
Justificación				█		█																						
Preguntas de Investigación (Finalización del capítulo I)						█																						
Elaboración del marco Teórico						█	█	█																				
Elaboración del marco Conceptual										█	█																	
Elaboración marco Jurídico (Finalización del Capítulo II)										█	█	█																
Elaboración del Marco metodológico														█	█	█												
Formulación de Preguntas de Investigación (Finalización del Capítulo III)																		█	█									
Recolección de Datos																			█	█		█						
Análisis de Datos																						█						
Conclusiones																							█					
Recomendaciones																								█				
Referencias Bibliográficas																							█	█				
Anexos																								█				
Presentación de Informe de Investigación																									█	█	█	
Exposición de Resultados																												█





